

Ciclo
lectivo
2027

POLICIA

INCENDIOS FORESTALES
BOMBEROS
P.B.A.

MATERIAL DE ESTUDIO OBLIGATORIO

Para el Ingreso a la Policía
de la Provincia de Buenos Aires.

FBA
FUERZA BUENOS AIRES

SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN
Y DESARROLLO PROFESIONAL

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**



Equipo Autoral

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Lic. Martín Ariel Meza
Lic. Elizabeth Marisa Rueda
Lic. Estefanía Belén Sambiase
Magister Paula Delfino

Instituto Universitario Juan Vucetich

Lic. Gonzalo García Vila
Lic. Damián Gabriel García
Lic. Gastón Delgado
Dr. Rafael Rodríguez
Lic. Luján Báez

Policía de la Provincia de Buenos Aires

Superintendencia de Institutos de Formación Policial

Crio. Mayor Emilio Mario Gómez
Crio. Mayor Héctor Rino Liva
Crio. Mayor Natalia González

Procesamiento didáctico

Lic. Luján Báez
Lic. Elizabeth Marisa Rueda
Lucila Canepa
Malena Moreno

Diseño gráfico y diagramación

DCV María Pilar Compañy

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Axel Kicillof

Ministro de Seguridad
Eduardo Javier Alonso

Subsecretario de Formación y Desarrollo Profesional
Lic. Ignacio Hernán Pacho

Director Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación
Lic. Martín Ariel Meza

Directora Provincial de Políticas de Género y Derechos Humanos
Dra. Romina Cutura

Director Provincial de Profesionalización de Sistema de Seguridad
Lic. Pablo Elicegui

Directora de Reclutamiento e Incorporaciones
Lic. Elizabeth Marisa Rueda

Directora de Capacitación y Entrenamiento
Magister Paula Delfino

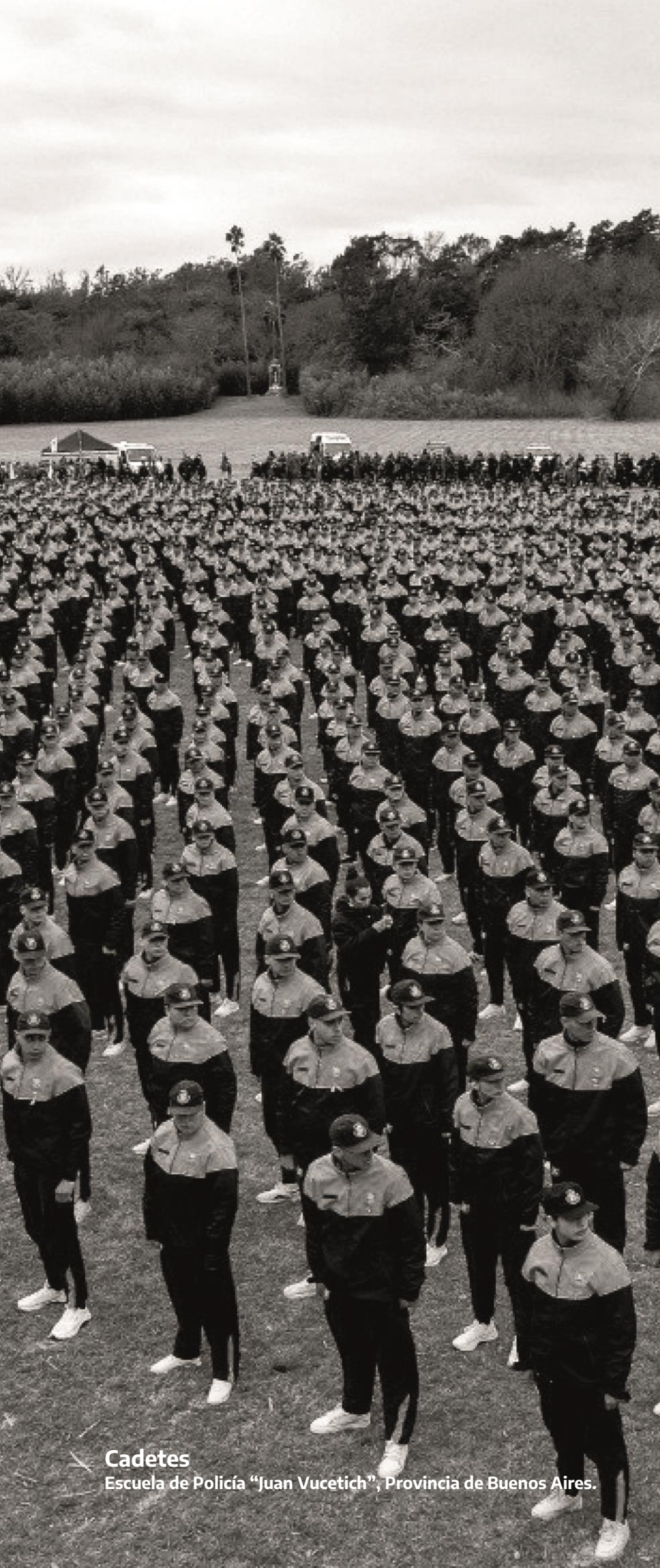
Directora de Doctrina, Desarrollo Profesional y Buenas Prácticas
Lic. Nazarena Belén Mora

Superintendente General de Policía
Crio. Gral. Javier Carlos Villar

Subcoordinador General Operativo de Policía
Crio. Gral. Leandro María Sarlo

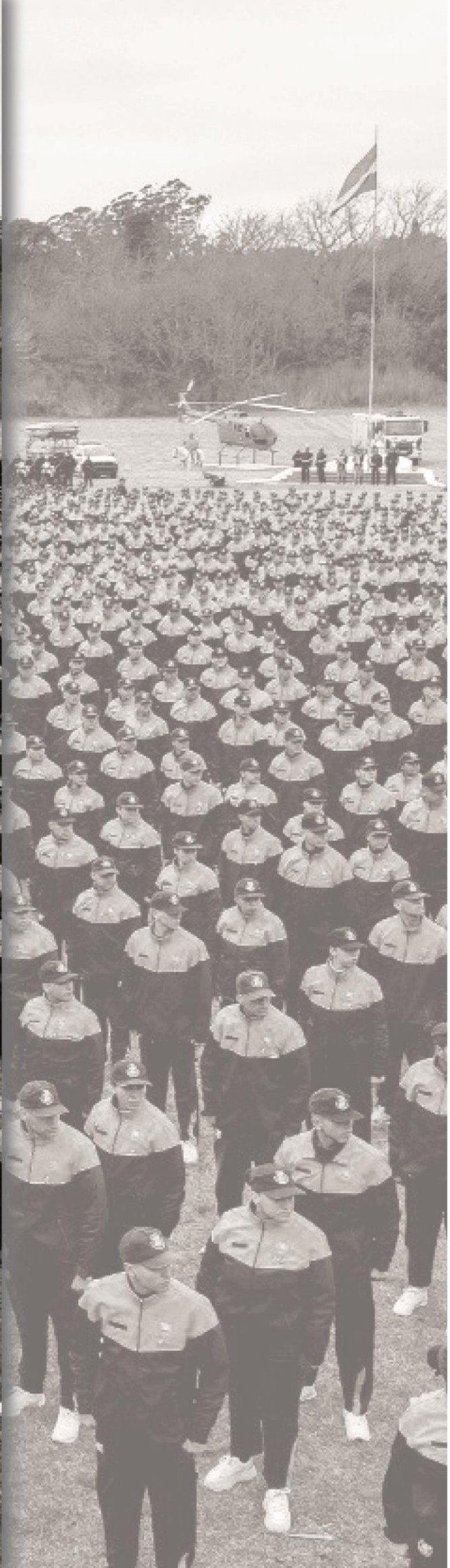
Superintendente de Institutos de Formación Policial
Crio. Mayor Emilio Mario Gómez





Cadetes

Escuela de Policía "Juan Vucetich", Provincia de Buenos Aires.



A las y los futuros policías de la Provincia de Buenos Aires

Ser policía no es solamente un trabajo, es una elección de vida. Al escoger esta profesión, ustedes asumen el compromiso de cuidar a nuestra comunidad con absoluta responsabilidad. Los desafíos actuales en materia de seguridad pública nos exigen profesionales que conozcan en profundidad el entorno en el que trabajan, su población y su cultura; pero que además actúen con una verdadera vocación de servicio, que se construye y fortalece cotidianamente en el ejercicio de la profesión, guiada por los derechos humanos y la protección al prójimo.

Con este material inician su camino de formación para ingresar a la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Los invitamos a abordar este trayecto formativo con dedicación, rigurosidad y compromiso. Esperamos que incorporen conocimientos en leyes, normativas, que afiancen los principios democráticos y asuman un respeto irrestricto por los derechos humanos, entendiendo que la defensa del orden y la protección de las garantías fundamentales se complementan de manera indisoluble. Sabemos que, la capacitación es la herramienta principal para instruir a un policía profesional, para ello, hemos fortalecido y diseñado un sistema formativo basado en las especialidades policiales que se desarrollan en cada uno de los municipios de nuestra provincia.

El pueblo bonaerense merece una policía preparada, profesional y humana; una fuerza cercana que escuche a nuestros vecinos y vecinas, y les brinde seguridad en su vida cotidiana. Les deseo el mayor de los éxitos en este recorrido formativo. Confío en que esta etapa sea el comienzo de una carrera, con vocación y entrega al servicio de las y los bonaerenses.



Presentación

El presente **Material de Estudio Obligatorio** está destinado a quienes aspiren a integrar la Policía de la Provincia de Buenos Aires. El mismo está organizado en cuatro módulos diferenciados que constituyen los primeros ejes de los contenidos académicos para la formación policial:

Módulo 1

Bases Constitucionales para la Función Policial

pretende acercar al estudiantado a los pilares fundamentales para el desarrollo profesional como responsabilidad estatal

Módulo 2

Identities Bonaerenses: Historia, Territorio y Población

propone que los estudiantes desarrollen una conciencia territorial y ciudadana, conozcan datos estadísticos relevantes y hechos históricos de la provincia

Módulo 3

Seguridad Ciudadana y Organización Institucional de la Policía de la Provincia de Buenos Aires

aspira a que los futuros cadetes incorporen los conocimientos básicos de las normativas con que rigen a la Institución policial

Módulo 4

Derechos Humanos y Perspectiva de Género en la Labor Policial

es una primera aproximación de los valores que el personal policía -como representante del Estado de derecho- debe respetar y garantizar al cumplir su labor



Índice

Módulo 1	
Bases Constitucionales para la Función Policial.	7
Primeras aproximaciones	10
ESTADO, GOBIERNO, CIUDADANÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA	11
La Policía en el Estado Moderno.	12
El Sentido de la Función Policial.	13
El Pilar Normativo: La Constitución Nacional.	14
ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ARGENTINO	14
División de Poderes.	15
El Sistema de Seguridad Pública y la función de los Poderes.	16
Las Provincias: Competencias y Funciones.	18
IDENTIDAD NACIONAL Y PERTENENCIA INSTITUCIONAL	19
Los Símbolos Nacionales: Historia y Significado.	19
El Valor Institucional de los Símbolos para la Formación Policial.	20
Síntesis	21
Mapa Conceptual	22
Preguntas orientativas	23
Bibliografía Normas Citas	25
Módulo 2	
Identidades Bonaerenses: Historia, Territorio y Población.	27
Primeras aproximaciones	30
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y SU COMPLEJIDAD TERRITORIAL	31
División Territorial y Gobernanza.	32
Dos Realidades Complementarias: Conurbano Bonaerense e Interior Provincial.	33
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO BONAERENSE	34
Estructura Institucional: Conducción Política y Operativa.	36
Articulación de la Policía Bonaerense con otras Instituciones.	37
Los Municipios y su Rol Activo.	37
Participación Comunitaria y Control Democrático.	38
Los Símbolos Provinciales: Identidad Bonaerense y Pertenencia Institucional.	39
LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: FUNDAMENTO JURIDICO E INSTITUCIONAL	40
Desafíos Contemporáneos.	40
La Formación Policial en el Marco del Sistema de Seguridad.	41
La Realidad Territorial: Nuestras Especialidades en el Campo Laboral.	42
El Territorio y su Historia.	42
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: LA HISTORIA DE LA CONFORMACIÓN DEL TERRITORIO FUNDACIONAL DEL PAÍS	43
Síntesis	49
Mapa Conceptual	50
Preguntas orientativas	51
Bibliografía Normas Citas	53

Módulo 3

Seguridad Ciudadana y Organización Institucional de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Primeras aproximaciones	55
¿QUÉ ES LA SEGURIDAD CIUDADANA?	58
Bases Jurídicas e Institucionales del Sistema de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.	60
¿Quién toma las Decisiones en Temáticas de Seguridad?	61
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	62
¿De quién Depende Institucionalmente la Policía de la Provincia de Buenos Aires?	63
Organización Policial: Áreas en las que se Divide la Policía de la Provincia de Buenos Aires.	64
La Policía y sus Normativas Regulatorias.	65
¿Cuál es el Ámbito de Actuación de la Policía?	68
Destino del Cumplimiento de la Función Policial.	69
Atribuciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.	70
¿Quién es la Autoridad de Aplicación de la Ley de Personal (Ley 13.981) y de su Decreto Reglamentario (Decreto N° 1050/09)?	71
¿Qué es el Estado Policial?	71
Deberes del Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.	72
Jerarquías Policiales.	73
ORÍGENES DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	74
El Legado de Juan Vucetich: Identidad, Ciencia y Orgullo Bonaerense.	76
Síntesis	77
Mapa Conceptual	78
Preguntas orientativas	79
Bibliografía Normas Citas	81

Módulo 4

Derechos Humanos y Perspectiva de Género en la Labor Policial.

Primeras aproximaciones	86
¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?	87
¿Cómo y por qué Surgen los Derechos Humanos?	87
Características de los Derechos Humanos.	87
Evolución de los Derechos Humanos: Un Camino de Conquistas.	88
¿Quiénes son los Encargados de Garantizar los Derechos Humanos?	89
¿De qué modo los Estados Garantizan los Derechos Humanos?	89
¿Cuáles son las Obligaciones del Estado para Garantizar los Derechos Humanos?	90
LOS TRATADOS Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL	90
El Valor de los Tratados Internacionales en Argentina.	90
Los Derechos Humanos y la Policía en una Sociedad Democrática.	92
Estado de Derecho, Policía y Democracia.	92
Los Derechos Humanos en la Práctica Policial.	92
PERSPECTIVA DE GÉNERO, DIVERSIDAD Y PROFESIONALISMO POLICIAL	93
Distinción Conceptual entre Sexo y Género.	93
Perspectiva de Género.	93
Identidad de Género y Orientación Sexual.	94
El Rol Preventivo y la Urgencia.	95
Transversalidad de Género.	95
Violencia de Género.	95
¿Qué entendemos por violencia de género?	95
Las Barreras para Denunciar: Entender el Silencio de la Víctima.	96
El compromiso del profesional de seguridad.	96
Tipos de Violencias.	96
Ciclos de las Violencias.	98
Algunas Cuestiones a Tener en Cuenta en Relación con las Víctimas de Violencia de Género.	99
LAS MUJERES EN LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	100
Síntesis	101
Mapa Conceptual	102
Preguntas orientativas	103
Bibliografía Normas Citas	105

Circuito Evaluatorio

107

1

Módulo

Bases Constitucionales para la Función Policial.





MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

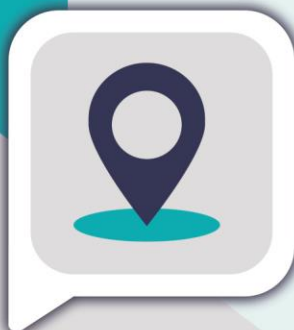
REPUBLICA ARGENTINA
Mapa Físico



¿Qué vas a aprender?

En este módulo...

- **Conceptos de Estado, Gobierno, Ciudadanía y Seguridad Pública:** Los ejes fundamentales para comprender el rol de la seguridad pública en la actualidad.
- **Los poderes del Estado en Argentina:** La división republicana de poderes y el lugar que ocupa la institución policial dentro del Poder Ejecutivo.
- **Organización territorial y jurídica:** Cómo se coordina la Nación con las Provincias y cuáles son las competencias específicas de nuestra jurisdicción.
- **El Pilar Normativo:** El estudio de la **Constitución Nacional** como la norma suprema que guía el accionar policial y el respeto a los derechos.
- **Símbolos Nacionales e Identidad:** El valor histórico y el significado institucional de nuestros emblemas para fortalecer el sentido de pertenencia.



Punto de partida

Lee con atención las siguientes preguntas, pensá sus respuestas y escribilas. Luego de leer el material, volvé a lo que escribiste y amplía las mismas con la nueva información.

- ¿Qué es el Estado? ¿Qué funciones crees que cumple?
- ¿Qué es el Gobierno? ¿Qué función cumple?
- ¿Por qué sería importante que las fuerzas de seguridad conozcan acerca de la organización territorial y jurídica de la Nación?
- ¿Por qué considerás que estos contenidos son relevantes para las fuerzas de seguridad?
- ¿Qué rol crees que cumplen los ciudadanos dentro del sistema de seguridad?



Escaneá el QR
y escuchá el audio





Primeras aproximaciones

*El ingreso a la Policía de la Provincia de Buenos Aires no es simplemente empezar un nuevo trabajo; es el comienzo de una **profesión de servicio** que transforma tu rol en la sociedad.*

Este primer módulo está pensado para acompañarte en tus primeros pasos dentro de la institución y ayudarte a entender qué significa, desde el primer día, vestir el uniforme.

Para quien aspira a ser oficial de policía, adaptarse a la vida institucional requiere compromiso, disciplina y una gran vocación de servicio.

Aquí aprenderás cómo se organiza tu formación, cuáles son los valores fundamentales que guiarán tu camino y qué espera la sociedad de un profesional de la seguridad. El objetivo de este inicio es brindarte las herramientas esenciales para que comprendas que el esfuerzo y el estudio de hoy son la base de tu responsabilidad y legitimidad en la calle el día de mañana.

ESTADO, GOBIERNO, CIUDADANÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Para el desarrollo de este módulo, es fundamental la comprensión de algunos conceptos que funcionan como pilares estructurales para entender el sentido y los límites del accionar policial dentro de un Estado de derecho. Estos son: **Estado**, **gobierno**, **ciudadanía** y **sistema de seguridad pública**.

- El **Estado** es el conjunto organizado de instituciones que regulan la vida social dentro de un territorio determinado, ejerciendo autoridad sobre sus habitantes y asegurando el orden jurídico, político y social de una Nación. Según Guillermo O'Donnell (1993)¹, no se trata únicamente del sector público y sus organismos, sino también de una trama de relaciones sociales respaldadas por un poder coactivo centralizado.
- El **gobierno** representa la conducción temporal de la estructura estatal en todos sus niveles (nacional, provincial y municipal). En nuestro país se redefine mediante procedimientos democráticos cada 4 (cuatro) años. Su función es diseñar, implementar y evaluar políticas públicas (de seguridad, salud, educación, entre otras).

Aunque suelen mencionarse juntos, **Estado y gobierno son conceptos diferentes**. El Estado es permanente, su existencia no depende de los cambios políticos y el gobierno es transitorio, está conformado por las personas que ejercen el poder político en nombre del Estado por un tiempo determinado. Un Estado fuerte y legítimo asegura estabilidad; un gobierno eficiente

traduce esa estabilidad en políticas públicas que promueven el bienestar de la población.

- La **ciudadanía** es el sujeto colectivo que ejerce derechos, participa y legitima la acción estatal.
- El **sistema de seguridad pública** -del cual la Policía es un actor central- es un conjunto articulado de instituciones, normas, políticas y fuerzas diseñado por el Estado para salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las y los ciudadanos, garantizando la convivencia democrática y el ejercicio pleno de la ciudadanía.

La comprensión profunda de los conceptos sobre los que se organiza la vida democrática, resulta indispensable para toda persona que aspire a integrar la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Comprender la distribución de responsabilidades del entramado institucional es condición necesaria para un ejercicio profesional legítimo, eficaz y respetuoso de la ley. **La persona que cumple el rol policial no actúa en nombre propio: representa al Estado ante la sociedad**, por lo tanto, cada intervención implica un acto de responsabilidad institucional que debe fundarse en el principio de legalidad, control democrático y respeto irrestricto por los derechos humanos. La formación en estos fundamentos potencia la capacidad operativa, a la vez que fortalece la identidad institucional, conciencia cívica y legitimidad democrática, tres dimensiones imprescindibles para quienes asumen la tarea de proteger y servir en una sociedad democrática.

La influencia del Estado y los gobiernos en la función policial.

La Policía forma parte del Estado y actúa con continuidad institucional, pero también depende de lineamientos definidos por los gobiernos en ejercicio, siempre dentro del marco constitucional.



¹ O'Donnell, G. (1993). Estado, democratización y ciudadanía. CEDES.

La Policía en el Estado Moderno.

La noción de Estado expuesta en el apartado anterior surge en la modernidad (entre el siglo XV y XVI). Es Max Weber (1999)² quien plantea que **“el Estado es aquella organización que detenta el monopolio legítimo de la fuerza física dentro de un territorio determinado”**.



Max Weber
Alemania 1864-1920

Esta legitimidad no depende del uso de la fuerza, sino del **consenso social**: las personas aceptan y reconocen la autoridad estatal como válida.

En la práctica, el Estado se manifiesta en dos dimensiones complementarias:

- **Dimensión institucional:** comprende la estructura orgánica del Estado: Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, escuelas, hospitales, tribunales, fuerzas policiales y de seguridad, entre otros. En este sentido, podría decirse que la policía es una institución armada que ejerce las funciones de seguridad pública, que la Constitución Nacional delega sobre las Provincias. Su competencia está delimitada por el territorio y las leyes específicas de la provincia.
- **Dimensión relacional:** refiere a los vínculos sociales regulados por normas respaldadas por el sistema de seguridad y justicia.

La policía, en tanto institución del Estado, es la encargada de materializar en el territorio esa función específica. A través de su accionar cotidiano, el Estado se hace presente en la vida pública, garantizando el cumplimiento de la ley, protegiendo derechos y asegurando condiciones de convivencia democrática. De allí que la actuación policial **no sea una actividad autónoma ni discrecional**: sino que, se encuentra regulada por normas, sujeta a controles institucionales y obligada a respetar principios éticos y jurídicos.

La Policía de la Provincia de Buenos Aires encarna esta función en el ámbito provincial. Su tarea no se limita a **intervenir ante un hecho delictivo o de violencia**; incluye también **acciones preventivas, comunitarias y de cooperación** con el sistema judicial. Además, como fuerza estatal, está sujeta a una conducción política definida democráticamente a través del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, lo que significa que **su organización y despliegue responden a políticas públicas diseñadas en el marco de la legalidad**.



² Weber, M. (1999). Economía y sociedad. Fondo de Cultura Económica.

Maximilian Karl Emil Weber fue un sociólogo, economista, jurista, historiador y politólogo alemán, considerado uno de los fundadores del estudio moderno de la sociología y la administración pública.

El Sentido de la Función Policial.

La seguridad pública no es un fin en sí mismo, sino el medio indispensable para que cada ciudadano pueda ejercer sus libertades. El rol policial trasciende la mera vigilancia, la policía es garante de la paz social y el primer contacto del Estado con la comunidad.

Estudiar acerca del **Estado** y el **gobierno** sirve para comprender quiénes confieren la autoridad a la institución policial, bajo qué límites se debe ejercer la fuerza del Estado, y por qué la transparencia y la rendición de cuentas son los cimientos de la confianza social que la institución policial requiere para cumplir su misión.

Por este motivo, la formación policial debe integrar además de técnicas operativas, una comprensión profunda del **marco político, jurídico e institucional** en el que la fuerza debe desarrollar sus funciones. La legitimidad de la institución se sostiene precisamente en ese conocimiento y en la capacidad de ejercer autoridad sin extralimitarse.

La formación que inicia con este módulo, no busca solo brindar herramientas tácticas, sino favorecer a la formación de una integridad ética inquebrantable. La autoridad que la sociedad delega en la policía se sostiene en tres pilares fundamentales:

- **El respeto:** Por los Derechos Humanos y la dignidad de cada persona, sin distinciones.
- **La transparencia:** Actuando siempre bajo el control de la ley y de las instituciones democráticas.
- **La vocación de servicio:** Entendiendo que la profesionalización y la mejora continua son el único camino para brindar una seguridad de alta calidad.

La formación que se ofrece a quienes desean desarrollarse profesionalmente dentro del ámbito de la seguridad, está basada en una formación policial moderna y profesional que combina la excelencia académica con el uso de estándares internacionales de gestión. El modelo busca fortalecer la identidad institucional y

los valores éticos, promoviendo el respeto por los derechos humanos, la honestidad y el estricto apego a la ley. Finalmente, fomenta la mejora continua y la cooperación con otras instituciones y la sociedad para garantizar un servicio de seguridad efectivo y de alta calidad.³

*La autoridad estatal, entonces, descansa en la legitimidad. Para quienes aspiran a ser parte de la Policía, esto significa que **toda intervención policial se inscribe en un marco legal** que debe ser conocido, comprendido y respetado.*



En este sentido, el personal policial interviene en un **estado de derecho**, lo que significa que el policía no actúa por voluntad propia ni de manera arbitraria, sino que su trabajo está estrictamente guiado por la Constitución y las

leyes. En un sistema democrático, el policía no está "por encima" del ciudadano, sino que es el primer encargado de asegurar que la ley se cumpla para todos por igual.

³ Ley N° 13.482

El Pilar Normativo: La Constitución Nacional.

Ninguna intervención policial es válida si no respeta la Constitución Nacional. Ella es la "**Ley de leyes**", la base sobre la cual se construye el

estado de derecho en Argentina. Para la función policial, hay tres puntos constitucionales que son la brújula del servicio:

A. La Supremacía Constitucional. (Art.31)

Este artículo establece que la Constitución es la norma más alta. Ninguna orden de un superior, ni ninguna ley provincial, puede obligar a un policía a hacer algo que vaya en contra de lo que dicta la Constitución Nacional.

B. Garantías de Seguridad Jurídica. (Art.18 y 19)

Este es, quizás, el artículo más importante para el trabajo operativo. Establece que:

- **Art. 18:** Nadie puede ser arrestado sin orden escrita de autoridad competente (salvo en casos de flagrancia). Prohíbe el uso de la fuerza desmedida y garantiza que el domicilio y la correspondencia son inviolables.
- **Art. 19:** "Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe". Este artículo nos recuerda que nuestra intervención debe estar siempre justificada por una norma legal previa.

C. El Preámbulo y los Derechos Humanos.

El objetivo de "afianzar la justicia" y "consolidar la paz interior" mencionado en el Preámbulo es, en esencia, la misión de la Policía. Asimismo, el Art. 75 inc. 22 otorga jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, lo que significa que el respeto por la dignidad humana no es opcional, sino un mandato constitucional directo para el uniformado.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ARGENTINO

El Estado Nación de la República Argentina adopta la **forma de gobierno representativa, republicana y federal, tal como lo establece su Constitución Nacional**.

Esto significa que la soberanía es ejercida por el pueblo a través de sus representantes, que existe una división clara de poderes y que las competencias de gobierno están distribuidas entre distintos niveles: nacional, provincial y municipal.

Esta organización busca equilibrar el poder, respetar las particularidades de cada región y asegurar la vigencia de las instituciones democráticas.

En este esquema federal, las provincias ocupan un lugar central. No son meras divisiones administrativas, sino entidades políticas autónomas que conservan todos los poderes no delegados expresamente al Gobierno Nacional.

Este **principio de autonomía** es clave para comprender cómo se organiza la seguridad pública en el territorio argentino, ya que, **la mayor parte de las competencias en esta materia corresponden a las provincias.**

Por este motivo, los estados provinciales poseen sus propias fuerzas policiales y estructuras institucionales.

¡Dato Importante!

Nuestra Forma de Gobierno

Representativa

El Pueblo gobierna mediante sus representantes.



Republicana

Existe división de Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



Federal

Cada provincia elige a sus gobernantes y dicta su propia Constitución.



División de Poderes.

La organización política de la República Argentina se asienta sobre el principio republicano de **división de poderes**. Este principio tiene como finalidad evitar la concentración excesiva de autoridad en un único órgano del Estado y garantizar que el poder esté distribuido y controlado de manera equilibrada.

A partir de esta estructura, se distinguen tres poderes con funciones específicas: **Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.**

Ninguno de ellos puede reemplazar al otro sin vulnerar la Constitución; cada uno actúa dentro de su órbita, pero en interacción constante para sostener la legalidad y la vida institucional.

Este **sistema de control entre los tres poderes** no es meramente formal, sino que **constituye la base de la legitimidad del accionar estatal** y, en consecuencia, también de la Policía.

Los Poderes del Estado y sus funciones

Poder Ejecutivo



Poder Legislativo



Poder Judicial



Representantes nacionales

- Presidente/a
- Ministros/as nacionales

- Senadores/as nacionales
- Diputados/as nacionales

- Jueces y juezas federales
- Fiscales
- Defensores

Representantes provinciales

- Gobernador/a
- Ministros/as provinciales

- Senadores/as provinciales
- Diputados/as provinciales

- Jueces y juezas provinciales
- Fiscales
- Defensores

Representantes municipales

- Intendente/a
- Secretarios/as

- Concejales

- Jueces de Falta
- Jueces de Paz

Estructura Institucional

- Casa de gobierno
- Gobernación
- Intendencia
- Ministerios
- Secretarías
- Direcciones

- Congreso nacional
- Legislatura provincial
- Concejos deliberantes

- Corte Suprema y Tribunales Superiores e Inferiores de Justicia
- Suprema Corte y Tribunales Provinciales
- Ministerio Público Fiscal
- Juzgados de Faltas

Funciones y tareas

- Ejecutar leyes a través de políticas públicas

- Elabora, debate y sanciona leyes y normativas.
- Controla al Poder Ejecutivo.

- Administran justicia, repara mediante defensa, resuelven conflictos

El Sistema de Seguridad Pública y la Función de los Poderes.

Para comprender cómo encaja la función policial en este esquema, la **Ley Nacional N° 24.059 de Seguridad Interior** define en su **Artículo 2°**:

"A los fines de la presente ley se define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio

*de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional"*⁴.

A continuación, ampliamos cómo cada uno de estos poderes se vincula específicamente con la seguridad pública y el funcionamiento de la Policía:

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24059-458/actualizacion>

Poder Ejecutivo



Casa Rosada

Características

El Poder Ejecutivo es responsable de la administración general del país y de la ejecución de las leyes sancionadas por el Legislativo.

En el ámbito nacional está encabezado por la Presidencia de la Nación, mientras que en el plano provincial la conducción recae en el Gobernador o Gobernadora. Esta autoridad no sólo administra recursos, sino que **define políticas públicas en diversas áreas, entre ellas: Seguridad.**

¿Cuál es el vínculo institucional con la Policía?

Es el responsable de la **conducción política** de la fuerza.

A través de los **Ministerios de Seguridad (nacional y provinciales)** define las políticas de prevención, asigna los recursos (patrulleros, equipamiento, viáticos) y organiza la formación de las y los cadetes. La persona que oficia de policía es auxiliar directa de este poder para mantener el orden público.

Rol Policial



Poder Legislativo



Congreso Nacional

Características

El Poder Legislativo es el encargado de dictar las normas que regulan la convivencia social. Su tarea principal consiste en crear, modificar o derogar leyes, y controlar las acciones del Poder Ejecutivo. A nivel nacional está integrado por el Congreso de la Nación, que funciona de manera bicameral: la Cámara de Diputados/as, que representa al pueblo, y la Cámara de Senadores/as, que representa a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¿Cuál es el vínculo institucional con la Policía?

La función legislativa es la que **define el marco normativo que estructura la actuación policial**. Las leyes penales, procesales y de seguridad pública delimitan qué conductas constituyen delitos, cuáles son las facultades y obligaciones de las fuerzas de seguridad y qué derechos deben protegerse en toda intervención. Incluyen las Leyes de Personal Policial y además establece el presupuesto anual que permite el funcionamiento de las instituciones.

Rol Policial



Poder Judicial



Palacio de Justicia de la Nación

Características

El Poder Judicial es el encargado de interpretar y aplicar las leyes, resolver conflictos y garantizar los derechos fundamentales.

Su función es garantizar que la legalidad prevalezca sobre la arbitrariedad y que ningún poder actúe por fuera de la Constitución.

¿Cuál es el vínculo institucional con la Policía?

Es quien controla la legalidad de la actuación policial.

La policía actúa como **auxiliar de la justicia** colabora en las investigaciones criminales bajo las órdenes de fiscales y jueces, cumple con mandatos judiciales (allanamientos o detenciones), asegura el resguardo de prueba y vela por la protección de los derechos de las personas involucradas en procesos judiciales. Su intervención está, por lo tanto, subordinada al control judicial y debe respetar estrictamente las normas procesales.

Rol Policial



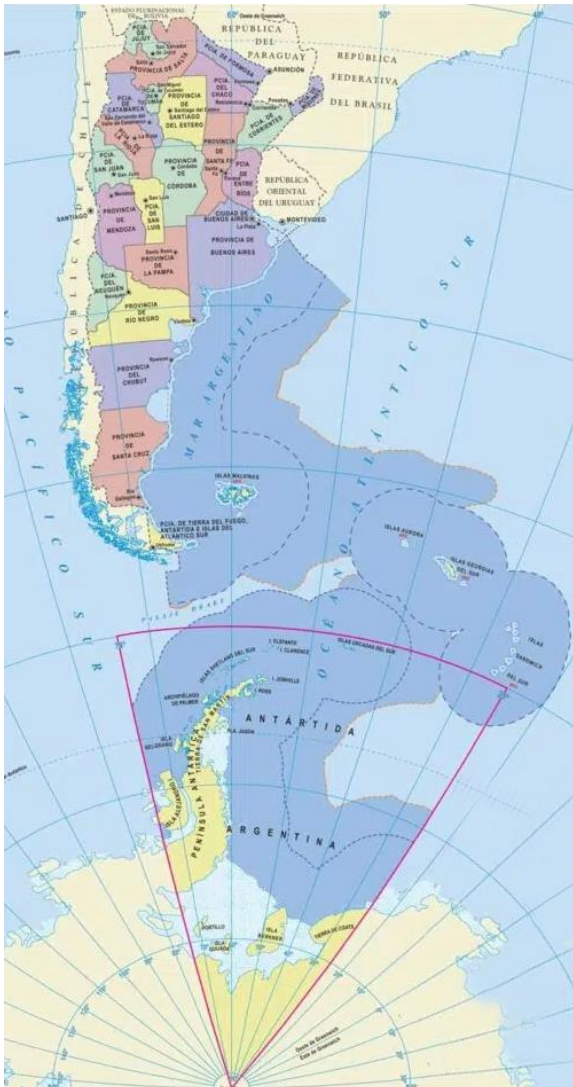
Importancia de la separación de poderes para la función policial

La división de poderes no es un concepto abstracto: estructura la realidad institucional en la que la Policía desarrolla sus funciones. Cada vez que un efectivo policial interviene en la vía pública, está actuando dentro de un marco legal y político que **proviene de una organización estatal compleja y articulada**. Su legitimidad no radica únicamente en portar un uniforme o una credencial, sino en representar al Estado democrático bajo normas claras, con respeto a las jerarquías institucionales y a los derechos de la ciudadanía. Comprender este entramado permite a los futuros policías situar su acción en un mapa institucional más amplio. Les recuerda que no actúan "por cuenta propia", sino en nombre del Estado, y que esa responsabilidad implica límites y obligaciones. También les permite diferenciar con claridad qué corresponde a cada poder del Estado, evitando confusiones de roles que podrían derivar en intervenciones inadecuadas o incluso ilegales.

Rol Policial



Las Provincias: Competencias y Funciones .



Mapa Bicontinental de la República Argentina - Político

Las provincias cuentan con **su propia Constitución provincial y autoridades**, elegidas democráticamente por las y los ciudadanos. Las autoridades provinciales tienen capacidad para dictar sus normas locales, administrar sus recursos y definir políticas públicas que respondan a sus particularidades territoriales, sociales y económicas.

¡Dato Importante!

Esta autonomía se manifiesta en la conducción de áreas sustantivas como la educación, la salud, la justicia, la economía local y, especialmente, la seguridad pública.

En el caso de la provincia de Buenos Aires se divide administrativamente en 135 municipios. **A su vez, cada municipio tiene autonomía política, administrativa y financiera para gobernar su territorio, con autoridades electas democráticamente (intendencias y concejos deliberantes)**. Esta organización local resulta clave en la planificación y despliegue territorial de políticas públicas, incluyendo las políticas de seguridad.

IDENTIDAD NACIONAL Y PERTENENCIA INSTITUCIONAL

Los Símbolos Nacionales: Historia y Significado.

En toda comunidad política, los símbolos cumplen un papel decisivo. No son simples objetos, ni meras formalidades protocolarias, condensan valores, ideales e historias compartidas. En la República Argentina, los símbolos patrios surgieron durante los primeros años de la independencia y se consolidaron con el tiempo como emblemas de soberanía, unidad y pertenencia nacional.

Su conocimiento, respeto y adecuada utilización forman parte de la educación cívica básica de toda persona que integre instituciones del Estado y, muy especialmente, de quienes representan al Estado en el espacio público, como es el caso de las y los miembros

de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La bandera, el himno y el escudo, fueron establecidos como símbolos oficiales a lo largo del siglo XIX y se encuentran regulados por normativa específica, particularmente por el Decreto N° 10302/1944 de la República Argentina y sus modificatorias.

Es fundamental que un/a cadete en formación pueda comprender el valor simbólico y reconocer que estos emblemas constituyen la base de la identidad colectiva que reúne al pueblo argentino, representando la soberanía popular, los ideales de libertad y justicia, y la historia compartida que sostiene el orden democrático.



La **Bandera Oficial de la Nación Argentina**, creada por Manuel Belgrano el 27 de febrero de 1812, fue adoptada formalmente por el Congreso de Tucumán en 1816 y ratificada en 1818 con la incorporación del Sol de Mayo. Su presencia en actos institucionales, escolares, militares y policiales expresa el vínculo entre ciudadanía y Estado. Para la fuerza policial bonaerense, la bandera no sólo es un emblema patrio: es un símbolo de lealtad institucional y compromiso con el servicio público. Cada 20 de junio, en el Día de la Bandera, los cadetes realizan el juramento de fidelidad, reforzando así su adhesión a los valores democráticos y republicanos.

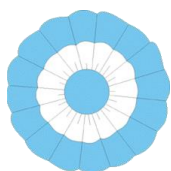


El **Himno Nacional Argentino**, con letra de Vicente López y Planes y música de Blas Parera, fue aprobado en 1813 y se consolidó como símbolo musical de la soberanía argentina. Su interpretación en actos oficiales representa un momento de reconocimiento colectivo a la historia nacional y a quienes la forjaron. En contextos institucionales, su entonación implica respeto, solemnidad y conciencia de la función pública que se ejerce.



El **Escudo Nacional Argentino**, adoptado oficialmente en 1813, tiene un profundo valor simbólico. Cada uno de sus elementos -el gorro frigio, la pica, las manos entrelazadas, el Sol de Mayo y la corona de laureles- remite a ideales de libertad, unión y victoria. Su uso es obligatorio en documentos oficiales, dependencias estatales y uniformes, reafirmando la presencia del Estado en la vida pública.

También se reconocen otros símbolos, como:



La **Escarapela Nacional**, establecida en 1812.



La **Bandera Nacional de la Libertad Civil**, declarada símbolo patrio histórico por la Ley N° 27134 de la República Argentina en 2015. Aunque no ocupan el mismo rango que los tres símbolos principales, forman parte del patrimonio simbólico nacional y refuerzan la identidad argentina.

El Valor Institucional de los Símbolos para la Formación Policial.

En la vida cotidiana de una fuerza policial, los símbolos **están presentes en los uniformes**, en las ceremonias de ingreso, en los actos protocolares y en los edificios institucionales.

Portarlos no es un acto decorativo, sino una forma de representar al Estado y a la comunidad. Su uso adecuado exige disciplina, respeto y comprensión de su significado histórico.

Cada formación, cada acto institucional, cada juramento es una forma de renovar ese compromiso con la Nación y con la provincia, en defensa de sus instituciones democráticas.

En contextos de alta visibilidad social -como operativos, patrullajes o ceremonias oficiales- la presencia de los símbolos es también una forma de transmitir legitimidad y confianza pública. La comunidad reconoce en ellos al Estado y, en la actuación de sus fuerzas de seguridad, espera que ese reconocimiento se traduzca en conductas profesionales y respetuosas de la ley.



Desfile Policial

Relevancia para la formación policial

Comprender la estructura federal, provincial y municipal es un fundamento institucional y operativo.

Cada intervención policial ocurre en un territorio determinado, enmarcado por normativas y autoridades específicas.

Reconocer cómo se distribuyen las competencias y cómo interactúan los distintos niveles de gobierno permite a los futuros cadetes comprender mejor su rol institucional, sus responsabilidades y los límites de su accionar.

La seguridad no es una tarea aislada ni unilateral; es una construcción social y política que requiere articulación, planificación y profesionalismo.

La Policía bonaerense actúa en el nivel provincial, pero lo hace en permanente interacción con el Poder Judicial, los gobiernos locales y la comunidad.

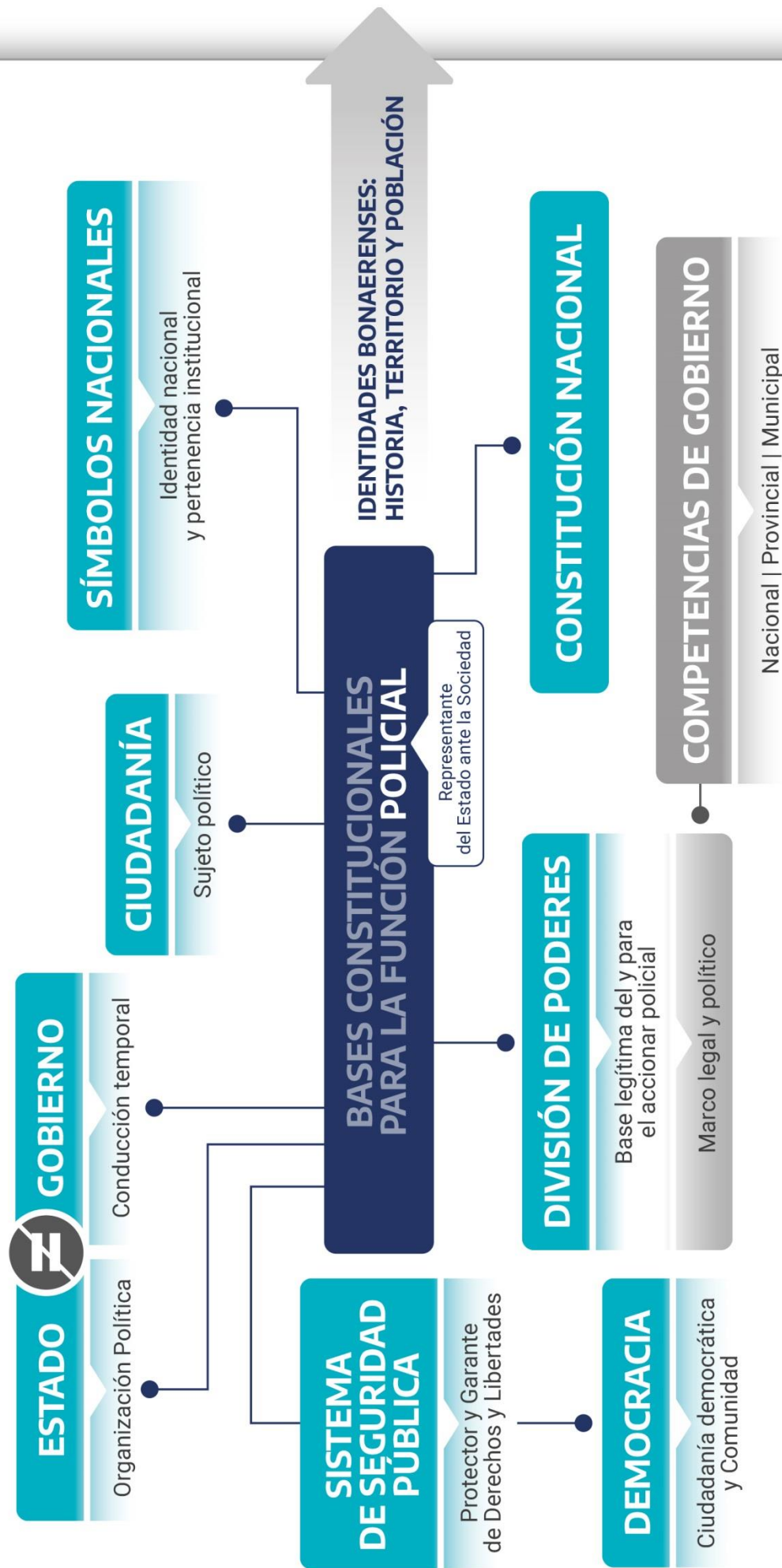
Esta comprensión profunda de la arquitectura estatal es lo que permite una actuación policial legítima, eficaz y alineada con los principios democráticos.



*Este primer módulo de formación finaliza
habiendo asentado las bases
de la estructura democrática argentina.
En primer lugar con el abordaje de nociones
fundamentales para la comprensión
de las funciones del Estado
y su vínculo con la ciudadanía.
En segundo lugar con el análisis de la relación
entre la seguridad democrática
y el ejercicio de la tarea policial,
con los tres poderes del Estado
y la Constitución Nacional.
Para cerrar se desarrolló
sobre el rol de los símbolos nacionales
y su importancia al momento de generar
representatividad.
La Provincia de Buenos Aires
es una de las jurisdicciones más extensas
y la más poblada del país,
es el corazón económico y social de la Nación.
La seguridad pública bonaerense
es una función estratégica
que impacta directamente en la paz social
de millones de personas.
Ahora, con los fundamentos nacionales claros,
están las bases para adentrarnos en la estructura,
las leyes y la identidad
de la Provincia de Buenos Aires.*



Síntesis





Preguntas orientativas

1. Según el manual, ¿cuál es la diferencia principal entre el "Estado" (que es permanente) y el "Gobierno" (que cambia cada cuatro años)?
2. ¿Qué significa la definición de Max Weber de que el Estado tiene el "monopolio legítimo de la fuerza física"?
3. El texto dice que el policía no actúa en nombre propio. ¿A quién representa realmente cada vez que interviene en la calle?
4. ¿Por qué la seguridad pública no es un fin en sí mismo, sino un medio para que los ciudadanos puedan vivir en paz y ejercer sus libertades?
5. ¿Qué establece el principio de "Supremacía Constitucional" (Artículo 31) si una orden de un superior va en contra de la Constitución?
6. Según el Artículo 18 de la Constitución, ¿en qué única situación un policía puede arrestar a una persona sin una orden escrita de un juez?
7. ¿Qué límite muy claro le pone el Artículo 19 a la policía al decir que "ningún habitante será obligado a hacer lo que no manda la ley"?
8. ¿Por qué el respeto a los Derechos Humanos es un mandato obligatorio y directo para el uniformado según el Artículo 75 inciso 22?
9. ¿Qué características tiene nuestro país al adoptar una forma de gobierno "representativa, republicana y federal"?
10. ¿Por qué la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) ayuda a evitar que la policía actúe de manera arbitraria o exagerada?
11. ¿Cuál es el rol del Poder Ejecutivo (el Gobernador o Ministro de Seguridad) en el día a día de la institución policial?
12. ¿Qué relación tiene el Poder Judicial con la Policía y qué significa que la fuerza actúe como "auxiliar de la justicia"?
13. ¿Por qué llevar los símbolos patrios (como la Bandera o el Escudo) en el uniforme no es un adorno, sino un compromiso de cara a la sociedad?
14. ¿Qué valores o ideales de nuestra historia representan los elementos del Escudo Nacional (como las manos entrelazadas o el gorro frigio)?
15. Según la síntesis del módulo, ¿por qué es obligatorio que un aspirante entienda cómo funciona el Estado antes de aprender las técnicas tácticas o de patrullaje?

Dato: Módulo 1

Módulo 1





Bibliografía Normas | Citas

Libros y textos académicos

- **O'Donnell, G.** (1993). Estado, democratización y ciudadanía. CEDES.
- **Weber, M.** (1999). Economía y sociedad. Fondo de Cultura Económica.

Normativa nacional y provincial

- **Constitución de la Nación Argentina.** (1853, ref. 1994). República Argentina.
- **Ley 24.059 Seguridad Interior.** (1991). República Argentina.
- **Decreto N° 10302/1944 de la República Argentina.** (1944). República Argentina.
- **Ley N° 27134 de la República Argentina.** (2015). República Argentina.

Organismos e informes institucionales

- **Archivo General de la Nación.** (s. f.). Fondos documentales históricos.
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** (2019). Uso de la fuerza y derechos humanos.
- **Instituto Nacional de Estadística y Censos.** (2022). Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.
- **Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.** (s. f.). Documentos institucionales y reglamentaciones.
- **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.** (2020). Seguridad ciudadana y gobernanza democrática.
- **United Nations Office on Drugs and Crime.** (2011). Handbook on police accountability, oversight and integrity.

Normas citadas

- **Constitución de la Nación Argentina.** 22 de agosto de 1994. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>
- **Ley 11.179 de 1985.** Código Penal. B.O. del 16 de enero de 1985. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>
- **Ley 24.059 Seguridad Interior Argentina.** 17 de enero de 1992. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24059-458/actualizacion>

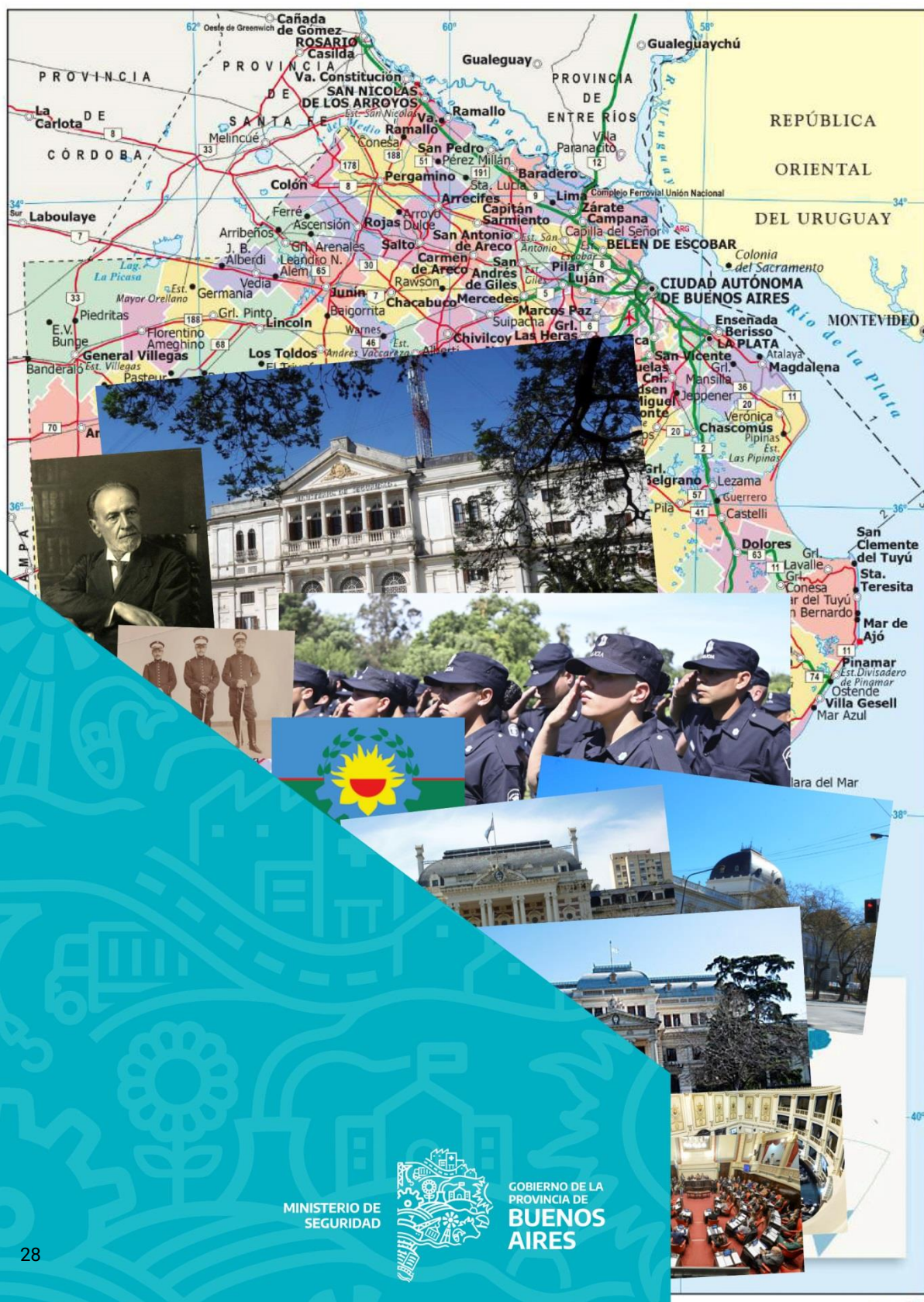


2

Módulo

Identidades Bonaerenses: Historia, Territorio y Población.





MINISTERIO DE
SEGURIDAD



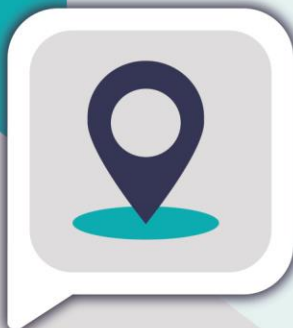
GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**



¿Qué vas a aprender?

En este módulo...

- Aprenderás las diferencias geográficas y demográficas entre el Conurbano y el Interior para adaptar las estrategias de prevención a cada territorio.
- Comprenderás la división de los tres poderes provinciales y el rol autónomo de los 135 municipios en la prevención local.
- Estudiarás la Ley 12.154 para distinguir la conducción política del Ministerio de Seguridad de la ejecución operativa de la Policía.
- Internalizarás la importancia de integrar a la comunidad mediante Foros Vecinales, entendiendo que la autoridad se ejerce en nombre de los ciudadanos.
- Analizarás la Constitución Provincial, los símbolos y la historia bonaerenses para consolidar una identidad profesional basada en los Derechos Humanos y la eficacia.



Punto de partida

Lee con atención las siguientes preguntas, pensá sus respuestas y escribilas. Luego de leer el material, volvé a lo que escribiste y amplía las mismas con la nueva información.

- ¿Por qué creés que los problemas de seguridad en el Conurbano son distintos a los que se viven en los pueblos o ciudades del interior de la provincia?
- Si un vecino de tu barrio tiene una idea o un reclamo sobre la seguridad de su cuadra, ¿dónde o ante quién creés que debería plantearlo?
- ¿Qué diferencias pensás que hay entre el trabajo del Ministerio de Seguridad y las tareas que hace la Policía en la calle?
- ¿Para qué creés que sirven la Constitución y las leyes en un país democrático a la hora de ordenar la convivencia y el trabajo de las fuerzas de seguridad?
- Cuando ves los símbolos provinciales (como la Bandera o el Escudo bonaerense), ¿qué valores o elementos de nuestra provincia se te vienen a la mente?



Escaneá el QR
y escuchá el audio





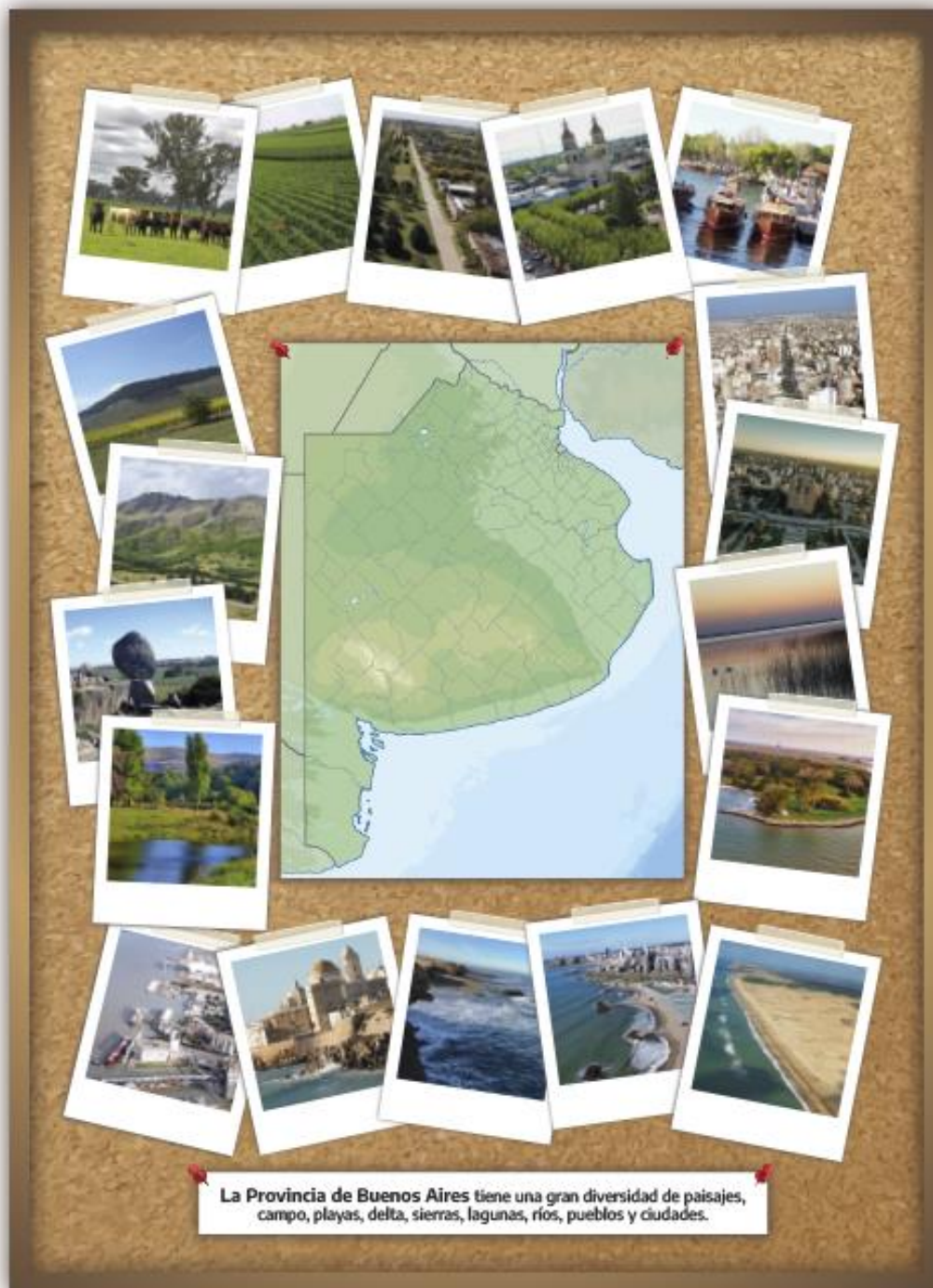
Primeras aproximaciones

*Bienvenidas y bienvenidos
al segundo módulo de formación,
este material tiene como objetivo dar a conocer
la **identidad de la Provincia de Buenos Aires**
en su complejidad, dando cuenta la riqueza
del territorio en el que cumple sus funciones
la policía bonaerense.*

*Para eso, se describirán sus dimensiones
geográficas y demográficas,
su estructura institucional
y el marco legal provincial del sistema
de seguridad pública.*

*Comprender la diversidad
de identidades bonaerenses, su historia,
símbolos, es el primer paso para construir
una identidad profesional sólida,
comprometida con los valores democráticos
y la cercanía con la ciudadanía.*

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y SU COMPLEJIDAD TERRITORIAL



La **Provincia de Buenos Aires** constituye el eje estratégico de la República Argentina. Con una extensión de 307.571 km² y una población que supera los 17.523.996 de habitantes -lo que representa el 38% del total del país según

los datos oficiales del Censo 2022-, esta jurisdicción se caracteriza por una enorme complejidad territorial, social y política.

Estas magnitudes demográficas y geográficas no son meros datos estadísticos, sino

factores críticos que impactan de manera directa en la planificación, el despliegue y la gestión de la seguridad pública.

Ubicada en la región centro-este del país, la provincia limita al norte con Santa Fe y Entre Ríos; al noreste con el Río de la Plata y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al este y sur con el Mar Argentino; al suroeste con Río Negro; al oeste con La Pampa y al noroeste con Córdoba. Esta particular ubicación geográfica, combinada con una notable diversidad paisajística que abarca desde sistemas serranos y extensas llanuras hasta amplias costas marítimas, genera circuitos económicos y sociales muy diferentes dentro de un mismo territorio.

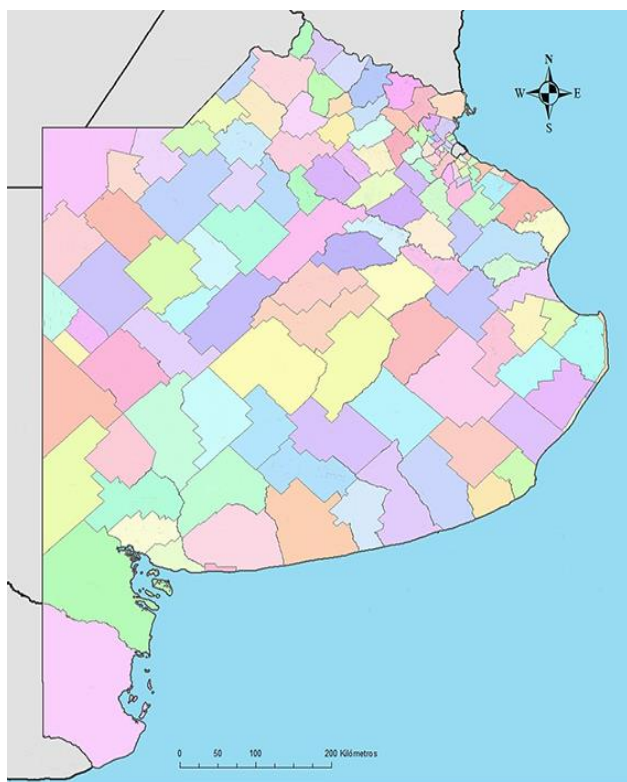
Como consecuencia de esto, las dinámicas poblacionales, las problemáticas sociales y las modalidades delictivas varían significativamente de un distrito a otro, entendiendo que la gestión de la seguridad pública presenta desa-

fíos completamente distintos en el conurbano bonaerense, en una ciudad costera o en una zona rural del interior provincial.

Además de ser la jurisdicción más poblada del país, la provincia es también la más heterogénea. En su territorio coexisten áreas urbanas críticamente densas, zonas suburbanas en constante expansión y localidades rurales de baja densidad demográfica.

Esta profunda heterogeneidad produce demandas de seguridad diferenciadas que exigen de las fuerzas policiales abordajes preventivos y operativos específicos. De este modo, la gestión de la seguridad debe estar capacitada para responder con la misma eficacia tanto a los delitos complejos vinculados a redes criminales urbanas, como a los conflictos comunitarios y a las problemáticas de carácter rural que requieren intervenciones más localizadas y de proximidad

División Territorial y Gobernanza.



Mapa de la Provincia de Buenos Aires
División Territorial - 135 Municipios

Desde el punto de vista político y administrativo, la provincia **se organiza territorialmente en 135 municipios**. Cada uno de estos distritos posee autonomía política, administrativa y financiera para gobernar su territorio a través de autoridades electas democráticamente, representadas por sus respectivos Intendentes o Intendentas y sus Honorables Concejos Deliberantes.

Esta organización local resulta una pieza clave para la planificación, la articulación y el despliegue territorial de las políticas públicas, con especial énfasis en el diseño de las estrategias de seguridad ciudadana en el territorio.

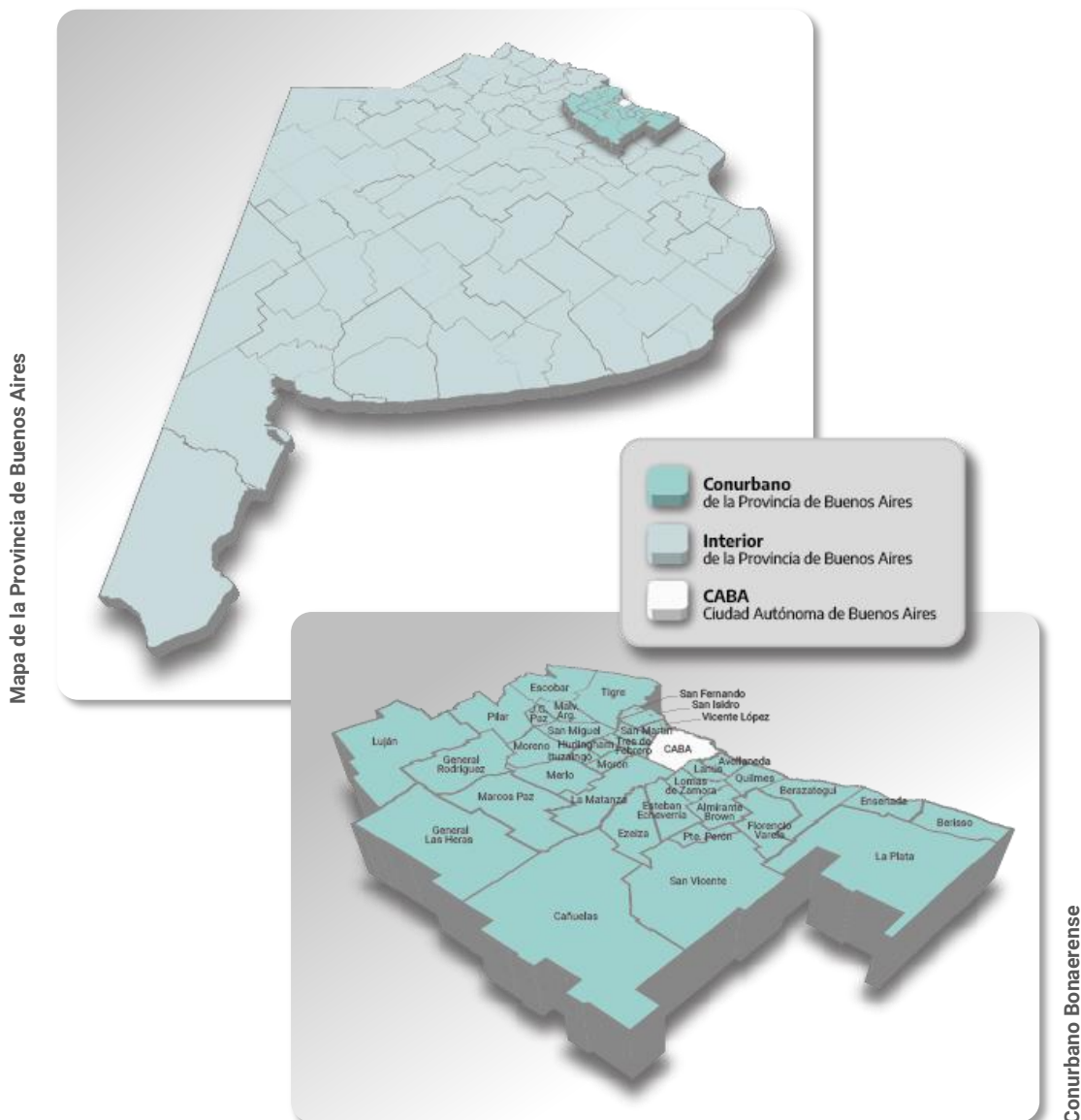
La presencia de grandes centros urbanos altamente densificados -como los partidos de La Matanza, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Merlo o la ciudad capital de La Plata- plantea desafíos de gran magnitud en materia de seguridad pública. Estas realidades exigen una constante optimización en la gestión de los recursos policiales, el diseño de esquemas de patrullaje preventivo y el fortalecimiento de los lazos de prevención comunitaria.

Por su parte, las ciudades del interior provincial -tales como Bahía Blanca, Tandil, San Nicolás de los Arroyos o Pergamino- demandan estrategias operativas adaptadas a entornos

geográficamente más dispersos pero igualmente complejos, donde la conectividad de las rutas y el dinamismo de los cascos urbanos locales marcan el ritmo de la demanda policial.

Dos Realidades Complementarias: Conurbano Bonaerense e Interior Provincial.

Conurbano Bonaerense.



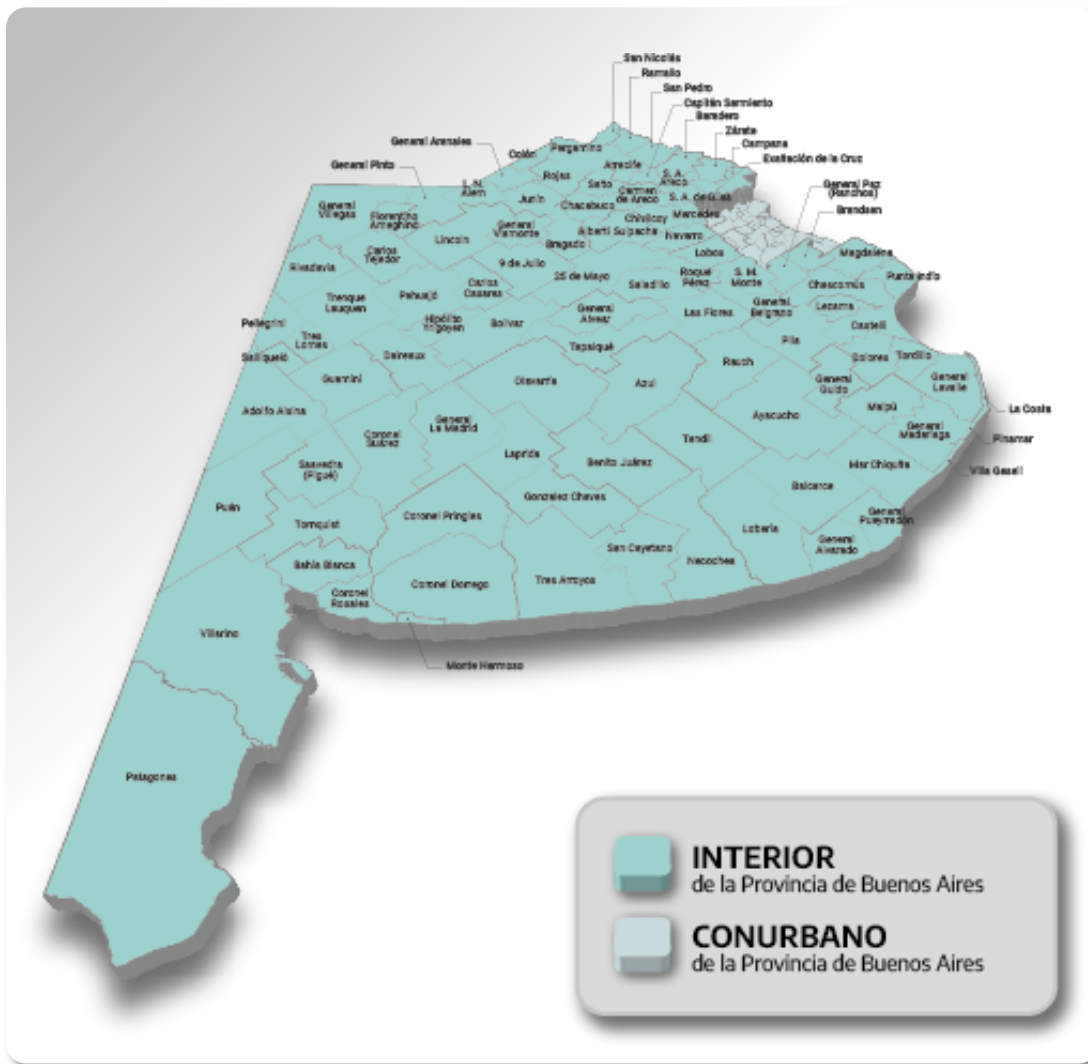
La distribución de la población bonaerense es profundamente desigual. Según el último censo nacional de 2022, de 17.523.996 habitantes en la provincia, más de dos tercios

(aproximadamente 10,8 millones) viven en el **Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)** un conjunto de 24 municipios que rodean a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este

conglomerado urbano constituye una de las áreas metropolitanas más grandes de América Latina y **concentra buena parte de los desafíos sociales, económicos y de seguridad del país**

por su alta densidad poblacional, procesos de urbanización acelerada, desigualdad social y dinámicas delictivas complejas.

Interior Provincial.



Mapa de la Provincia de Buenos Aires

Por otra parte, los **111 municipios** restantes presentan características diferentes: menor densidad poblacional, mayor presencia de zonas rurales y ciudades de escala intermedia, dinámicas económicas más vinculadas a la producción agropecuaria e industrias locales. Si bien la conflictividad social y delictiva suele ser menor que en el AMBA, también existen problemáticas específicas: delitos rurales,

tráfico de bienes, violencia intrafamiliar y otras formas de conflictividades menos visibles pero igualmente relevantes.

Para la Policía de la Provincia de Buenos Aires, esta división territorial y social aporta gran información al momento de planificar y llevar adelante estrategias de prevención, patrullaje y respuesta, las cuales deben adaptarse a contextos distintos.

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO PROVINCIAL BONAERENSE

Como bien fue señalado en el Módulo1, la organización institucional de la provincia se basa en un esquema tripartito de poderes

-Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, replicando la estructura republicana nacional, pero con autonomía propia.



Casa de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

El **Poder Ejecutivo** está encabezado por un Gobernador o Gobernadora elegido por voto popular, quien dirige la administración general y define políticas públicas en todas las áreas sustantivas, incluida la seguridad. Para esto cuenta con ministerios, entre los cuales está el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que desempeña un papel fundamental al conducir política y operativamente a la fuerza policial provincial.



Palacio de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires
Ciudad de La Plata

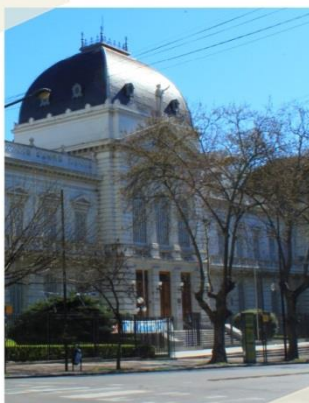
El **Poder Legislativo**, de carácter bicameral, la **Cámara de Senadores** está compuesta por 46 miembros que representan a las secciones electorales y la **Cámara de Diputados**, con 92 integrantes que representan a la población. Los mandatos suelen ser de 4 años, con renovación parcial cada 2 años. Su función principal es dictar leyes provinciales, que tienen fuerza obligatoria dentro del territorio bonaerense. Muchas de estas normas regulan aspectos sustantivos de la seguridad pública, estableciendo competencias, procedimientos y criterios de actuación.



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Ciudad de La Plata



Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires
Ciudad de La Plata



Palacio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
Ciudad de La Plata

El **Poder Judicial**, independiente de los otros dos, garantiza la aplicación de las leyes, resuelve conflictos y vela por el respeto de los derechos constitucionales. Este poder es especialmente relevante para la actividad policial, dado que gran parte de la intervención cotidiana como auxiliar de la Justicia.

A esta estructura se suma el reconocimiento constitucional de la **autonomía municipal**, que otorga a cada municipio la capacidad de dictar sus propias regulaciones locales, administrar sus recursos y elegir autoridades.

Esta autonomía es particularmente importante para la gestión de políticas públicas de proximidad, incluida la prevención del delito y la seguridad comunitaria.

Estructura Institucional: Conducción Política y Operativa.

El sistema bonaerense de seguridad se estructura en dos grandes niveles: **la conducción política** y **la ejecución operativa**.

La conducción política está a cargo del **Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, autoridad civil que diseña, coordina y evalúa las políticas públicas de seguridad**.

Sus funciones incluyen la planificación estratégica, la conducción institucional de la fuerza policial, la elaboración de protocolos de actuación y la articulación con municipios, Poder Judicial y organismos nacionales.

Esta conducción es el mecanismo que garantiza que la fuerza policial actúe bajo mandato democrático y dentro de los límites legales.

La **ejecución operativa corresponde a la Policía de la Provincia de Buenos Aires**. Esta institución, dependiente jerárquicamente del Ministerio de Seguridad, tiene la misión de prevenir delitos, intervenir ante situaciones de emergencia, proteger personas y bienes, y colaborar con el sistema judicial. Su estructura interna se organiza en distintas superintendencias, direcciones y unidades especializadas, con un despliegue territorial que cubre la totalidad de los municipios bonaerenses.



Articulación de la Policía Bonaerense con otras Instituciones.

La seguridad pública constituye una de las funciones centrales del Estado moderno quien tiene el deber de garantizar las condiciones de convivencia democrática, proteger derechos fundamentales y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones. En la Provincia de Buenos Aires, la seguridad está regulada por la **Ley 12.154 de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires y sus normas complementarias**, que establecen un sistema integral, descentralizado y democrático.

Este sistema se compone de una red institucional que articula distintos niveles de gobierno, organismos especializados, estructuras de control y participación comunitaria. Su diseño responde a una **lógica multiagencial**, es decir, reconoce que la seguridad no puede ser garantizada únicamente por la fuerza policial, sino que requiere de la acción coordinada de múltiples actores estatales y sociales.

La Ley 12.154 propone principios fundamentales para orientar la política de seguridad dentro de la provincia.

Entre ellos, destacan:

- **El carácter democrático de la seguridad pública:** la seguridad es entendida como un bien público, inseparable de la vigencia de los derechos humanos y del sistema republicano.
- **La centralidad de la autoridad civil:** la conducción política de la seguridad corresponde al Poder Ejecutivo, garantizando el control democrático de la fuerza policial.
- **La planificación estratégica y territorializada:** las políticas de seguridad deben adaptarse a las realidades locales, reconociendo la heterogeneidad de los municipios bonaerenses.

- **La participación comunitaria:** se promueve la intervención activa de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas de seguridad.
- **La coordinación interinstitucional:** se prioriza la articulación entre organismos policiales, judiciales, municipales, provinciales y nacionales.

Estos principios marcan un cambio de paradigma en la concepción de la seguridad: ya no como una tarea exclusiva de la policía, sino como una **política pública integral**.

La fuerza policial actúa en un entramado de poderes, organismos y comunidades. Cada decisión, cada procedimiento, cada intervención se inscribe en este sistema más amplio. La formación policial debe, por lo tanto, ir más allá de la técnica operativa y profundizar en la comprensión institucional, en la lectura del territorio y en la responsabilidad democrática que conlleva portar un uniforme estatal. La eficacia policial sin legitimidad carece de valor; la legitimidad sin eficacia pierde sentido. La formación profesional debe integrar ambas dimensiones.

La eficacia del sistema de seguridad provincial depende de una articulación estrecha con el Poder Judicial, responsable de investigar, juzgar y sancionar delitos. La policía actúa como auxiliar de la justicia, cumpliendo mandatos judiciales y aportando información y recursos operativos para el esclarecimiento de hechos.

También existen articulaciones con otros organismos del Estado. A nivel nacional, se coordina con fuerzas federales -como Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria- cuando los hechos exceden la competencia provincial.

Los Municipios y su Rol Activo.

Los municipios representan el nivel más próximo de gobierno para con el ciudadano, en el caso de Buenos Aires, **son 135 unidades de**

gestión con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa y financiera, cada uno de ellos, cuenta con un Intendente o

Intendenta al frente del gobierno y con un Consejo Deliberante. A nivel municipal, se promueve la colaboración en acciones de prevención comunitaria, monitoreo urbano y operativos territoriales conjuntos. Si bien la seguridad pública es competencia directa de la Provincia, los municipios cumplen un rol cada vez más relevante en su abordaje. A través de programas locales de prevención, participación en foros vecinales, control de espacios públicos y coordinación operativa con la Policía provincial. **Los gobiernos municipales se**

constituyen en actores estratégicos para la prevención del delito y la promoción de entornos comunitarios seguros. Esta participación no reemplaza la responsabilidad provincial, pero la complementa y fortalece, generando una red más sólida de protección y vigilancia en el territorio.

Este entramado institucional complejo requiere que todo miembro de la fuerza comprenda con claridad su rol dentro del sistema, los alcances de su autoridad y los mecanismos de cooperación con otros organismos.

Participación Comunitaria y Control Democrático.

La seguridad pública no es solamente una responsabilidad estatal, ni puede comprenderse únicamente desde la acción policial. Es también una construcción social y política que involucra a la ciudadanía como sujeto activo.

En un Estado democrático, la seguridad debe entenderse como un derecho y un bien público, inseparable de la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas. Uno de los elementos más relevantes de la Ley 12.154 es el reconocimiento de la **participación de la comunidad** como componente estructural de la política de seguridad. Esto se concreta, entre otras formas, a través de:

- Los **Foros Vecinales de Seguridad**, espacios donde ciudadanos,

organizaciones sociales y autoridades locales debaten diagnósticos y propuestas.

- Los **Consejos Municipales de Seguridad**, que integran representantes estatales y comunitarios.
- Mecanismos de **rendición de cuentas y control ciudadano** sobre el accionar policial.

Lejos de ser una amenaza para la institución, esta participación fortalece la legitimidad policial y permite construir vínculos de confianza entre la fuerza y la comunidad.

Para quienes integran la Policía, esto significa comprender que su tarea no se limita a hacer cumplir la ley, también deben ser actores institucionales que construyen confianza pública. Cada intervención en el territorio es una oportunidad para fortalecer -o debilitar- ese vínculo entre Estado y comunidad. Un accionar policial eficaz no se mide únicamente en detenciones o procedimientos, sino también en la capacidad de generar entornos seguros y de fortalecer el lazo entre ciudadanía y Estado.



En el marco de un Estado de derecho, la ciudadanía es sujeto político que ejerce derechos, participa en la vida pública y contribuye al sostenimiento de la legalidad democrática. El derecho a vivir en un entorno seguro forma parte de los derechos fundamentales de toda

persona; y, a la vez, la participación ciudadana fortalece la legitimidad y eficacia de las políticas públicas. Esto implica una transformación en la manera de concebir la función policial. La comunidad no es un "objeto de control", sino un actor estratégico en la

construcción de entornos seguros. Un policía que comprende esta dimensión actúa con mayor eficacia, genera mejores resultados y contribuye al fortalecimiento del orden democrático.

La seguridad, en este sentido, es un espacio de interdependencia entre ciudadanía y Estado. El Estado tiene la obligación de garantizar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de derechos, pero la ciudadanía también participa activamente en la definición de prioridades, en la vigilancia democrática de las instituciones y en la construcción de convivencia. Esta dinámica hace que la seguridad deje de ser un asunto exclusivamente policial para convertirse en una responsabilidad pública compartida.

La experiencia internacional y nacional demuestra que cuando existe colaboración genuina entre la policía y la ciudadanía, la confianza institucional aumenta, los conflictos disminuyen y las políticas de seguridad se vuelven más eficaces. Por el contrario, cuando prevalecen prácticas autoritarias, la distancia y la desconfianza se amplían, debilitando tanto la seguridad como la legitimidad de la fuerza.

Comprender el **papel de la ciudadanía** no es un aspecto accesorio en la formación policial: es una dimensión central. Cada cadete debe interiorizar que la autoridad policial no se ejerce sobre la comunidad, sino en nombre de la comunidad. La profesionalización implica saber intervenir con eficacia, pero también saber escuchar, dialogar y reconocer al otro como sujeto de derechos.

Los Símbolos Provinciales: Identidad Bonaerense y Pertenencia Institucional.

Al igual que en Nación, la Provincia de Buenos Aires tiene símbolos propios que expresan

su identidad histórica y política en el marco del federalismo argentino.



La **Bandera de la Provincia de Buenos Aires**, creada en 1997 mediante la Ley N° 11997 de la Provincia de Buenos Aires, sintetiza en su diseño el paisaje, la producción y los ideales bonaerenses: el azul representa el cielo y el mar; el verde, el campo; el rojo, el ideario federal. En el centro, un círculo con un sol naciente, laureles, una media rueda dentada y un girasol aluden a la producción, la industria y la vitalidad de la provincia.



El **Escudo de la Provincia de Buenos Aires**, institucionalizado por la Ley N° 4.351 de la Provincia de Buenos Aires en 1935 y reglamentado en 1936, guarda gran similitud con el Escudo Nacional, pero incorpora elementos distintivos: la rama de laurel a la izquierda, la de olivo a la derecha y detalles en dorado que simbolizan victoria, paz y prosperidad. Su uso en documentación oficial, uniformes e instalaciones institucionales reafirma la identidad provincial y su pertenencia al orden federal.

Estos símbolos bonaerenses complementan a los símbolos nacionales, representan la particularidad histórica, cultural y productiva de la provincia dentro de la Nación. Para quienes **forman parte de la Policía provincial**,

conocerlos y respetarlos implica comprender que su actuación no se limita al cumplimiento de la ley, sino que también encarna y representa la identidad de un territorio y de su comunidad.

LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: FUNDAMENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

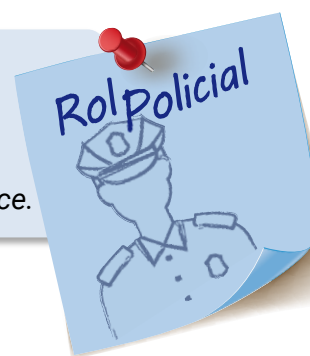


La **Constitución de la Provincia de Buenos Aires** es la norma suprema que organiza el funcionamiento político, jurídico y social de la provincia. En su jerarquía normativa, se encuentra subordinada únicamente a la Constitución Nacional, pero dentro de su territorio tiene primacía sobre cualquier otra norma provincial o municipal. Define los derechos y deberes de sus habitantes, establece la estruc-

tura de los poderes del Estado bonaerense y fija los principios fundamentales sobre los cuales se organiza la vida democrática provincial. Sancionada por primera vez en 1854 y reformada en múltiples oportunidades -la última en 1994-, esta Constitución refleja el desarrollo político e institucional de la provincia a lo largo de su historia. En ella se reconocen las particularidades de la organización bonaerense, pero siempre dentro del marco republicano, representativo y federal establecido por la Constitución de la Nación Argentina.

Más que un texto jurídico estático, la Constitución provincial es un instrumento dinámico que orienta la vida institucional, las políticas públicas y las prácticas cotidianas de gobierno. Para la Policía bonaerense, representa tanto un límite -porque impide el ejercicio arbitrario de la fuerza- como una habilitación -porque otorga mandato legal para proteger derechos y garantizar el orden público-.

Para quienes integran o aspiran a integrar la Policía provincial, esta Constitución es el marco que delimita y orienta el ejercicio de su función pública. Cada intervención policial, por mínima que sea, debe respetar los derechos y garantías allí consagradas, y al mismo tiempo se sustenta en las competencias estatales que la propia Constitución establece.



Desafíos Contemporáneos.

En la actualidad, la Policía de la Provincia de Buenos Aires **es la fuerza de seguridad más grande del país**. Su tamaño, su despliegue territorial y su historia la convierten en un actor estratégico no sólo para la seguridad provincial, sino también para la seguridad nacional. Este lugar privilegiado implica desafíos enormes: consolidar la profesionalización; modernizar y adecuar la operatividad en función de las nuevas tecnologías; profundizar la articulación con la ciudadanía; asegurar una formación basada en un ejercicio de la autoridad respetuoso de los estándares internacionales y nacionales en materia de uso de la fuerza,

desde una perspectiva de protección de derechos de los habitantes de la provincia en general y de los propios funcionarios/as de la fuerza.

La historia institucional reciente está atravesada por debates públicos intensos, reformas normativas, demandas sociales y nuevos escenarios delictivos vinculados con la globalización, la tecnología y las transformaciones urbanas. En este contexto, la formación de cadetes debe incorporar no sólo conocimiento operativo, sino también comprensión política e histórica de la institución a la que ingresan.

La Formación Policial en el Marco del Sistema de Seguridad.

Para un cadete, comprender la estructura del sistema de seguridad es comprender su futuro institucional. La fuerza policial actúa dentro de un entramado de poderes, organismos y comunidades; por lo tanto, cada decisión, procedimiento o intervención debe

estar acorde a la comprensión del territorio y dentro de la responsabilidad democrática que conlleva portar el uniforme. **La eficacia policial sin legitimidad carece de valor; la legitimidad sin eficacia pierde sentido. La formación profesional debe integrar ambas dimensiones.**



Escuela de Policía "Juan Vucetich"
Provincia de Buenos Aires



Cadetes
Escuela de Policía "Juan Vucetich"

Estos módulos constituyen el punto de partida de un trayecto formativo diseñado para transformar la **vocación de servicio** en **profesionalismo policial**.

A lo largo de este material, se abordarán las leyes y reglamentos que fundamentan la tarea policial y se analizará el rol crítico que cada cadete desempeñará en la arquitectura democrática de nuestra provincia. Por lo que este Material, se encuentra alineado con los objetivos del **Plan de Estudios de la Superintendencia de Institutos Policiales**,

el cual establece como eje prioritario la formación de efectivos capaces de conjugar la eficacia operativa con el respeto irrestricto a las garantías constitucionales.

Al finalizar su formación, el cadete obtendrá un título de nivel terciario, orientado en las siguientes especialidades:

Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana con orientación a:	Orientación específica
Policia de Proximidad	Enfoque en la relación directa con el vecino y prevención comunitaria.
Policia Rural	Especialización en la seguridad de zonas agropecuarias y delitos rurales.
Policia Siniestral	Formación en respuesta ante emergencias, incendios y catástrofes.
Tecnologías	Gestión de herramientas digitales y análisis de datos para la seguridad.



La Realidad Territorial: Nuestras Especialidades en el Campo Laboral.

En los próximos módulos, avanzaremos en el estudio de las normativas policiales y los estándares internacionales de Derechos Humanos que rigen nuestra función, herramientas indispensables para la gestión de conflictos y la protección de la vida en los 135 municipios que

integran nuestro territorio.

Para dimensionar el impacto real de cada una de las orientaciones profesionales en el día a día de nuestra provincia, analizamos los siguientes escenarios operativos:



Especialidad Rural

Hecho: Intensos operativos de control y prevención rural con secuestros y personas puestas a disposición de la justicia.

<https://www.lavozdelpueblo.com.ar/intensos-operativos-rurales-con-personas-puestas-a-disposicion-de-la-justicia-y-secuestros>

Especialidad Siniestral

Hecho: Intervención de rescate y remoción de estructuras críticas tras el derrumbe edificio en Villa Gesell.

<https://www.perfil.com/noticias/sociedad/villa-gesell-se-derrumbo-un-edificio-de-diez-pisos-y-buscan-personas-entre-los-escombros.phtml>

Especialidad Tecnológica

Hecho: Investigación, ciberpatrullaje y detención de un menor implicado en una filtración de datos del Registro de las Personas bonaerense.

<https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2025/10/10/un-adolescente-de-16-anos-fue-acusado-de-robar-datos-del-registro-de-las-personas-bonaerense-y-subirlos-a-un-foro-clandestino/>

Especialidad Seguridad (Proximidad)

Hecho: Detención de dos personas tras un intento de robo en José Mármol, partido de Almirante Brown.

<https://www.eldiariosur.com/alte-brown/2026/5/5/almirante-brown-detuvieron-dos-personas-por-un-intento-de-robo-en-jose-marmol-79699.html>

El Territorio y su Historia.

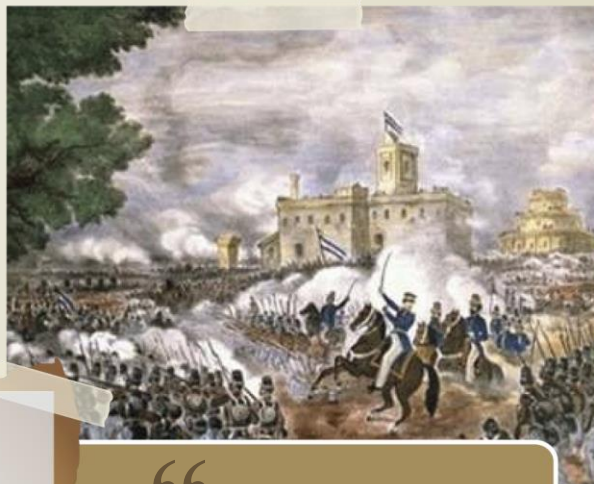
La Provincia de Buenos Aires no es sólo una extensión geográfica; es un territorio con una identidad forjada a lo largo de siglos de tensiones, transformaciones urbanas, corrientes migratorias y luchas políticas. Comprender la his-

toria de nuestra provincia es indispensable para analizar a su sociedad, sus dinámicas, sus problemáticas delictivas actuales y el rol estratégico que nuestra institución ha tenido en la consolidación del Estado argentino.

La provincia de Buenos Aires: la historia de la conformación del territorio fundacional del país.

Batalla de Cepeda - 11 de febrero de 1820.

La provincia de Buenos Aires como territorio institucional independiente surgió el **11 de febrero de 1820, tras la batalla de Cepeda**. El Estado nacional, aún en conformación, atravesó varias décadas de guerras internas hasta configurarse los límites de las regiones y provincias tal como hoy las conocemos. El primer Gobernador de la provincia fue **Manuel de Sarratea**.



“Tras la batalla de Cepeda, en febrero de 1820, la Provincia de Buenos Aires se transformó en una institución política independiente. El territorio de la provincia se extendía desde la ciudad de Buenos Aires hasta la cordillera de los Andes por el Oeste, y hacia el sur hasta la Patagonia, Tierra del Fuego y las Malvinas”.



Mapa de la Provincia de Buenos Aires
Límites en 1820.



Manuel de Sarratea
1774-1849

El sucesor a la gobernación fue **Martín Rodríguez**, quien dictó la Ley de Supresión de los Cabildos Hispánicos y creó la Justicia de Paz el 22 de enero de 1822, así fueron nombrados veintiocho jueces de paz de campaña, uno por cada estancia las cuales, posteriormente, se convirtieron en partidos.

-Durante el gobierno de Martín Rodríguez, (1820-1824) su ministro **Bernardino Rivadavia** llevó adelante obras públicas, creó el Banco de la Provincia y contrató un empréstito con los ingleses, origen de nuestra deuda externa. Como garantía del empréstito se hipotecaron todas las tierras públicas de la provincia.



Martín Rodríguez
1774-1849



Bernardino Rivadavia
1780-1845

En 1827 asumió el gobierno de la provincia, el federal **Manuel Dorrego**, quien intentó desarrollar una política en beneficio de los sectores populares y de defensa de la soberanía nacional. No obstante, en tiempos convulsionados, fue derrocado y fusilado por el unitario Juan Lavalle en diciembre de 1828"-, indica el historiador y escritor Felipe Pigna.



El fusilamiento de Manuel Dorrego, asistido por su amigo y compadre Gregorio Aráoz de Lamadrid y un religioso.
Pintura de Fausto Eliseo Coppini.



Manuel Dorrego
1787-1828

Luego del crimen de Lavalle, entre 1829-1832 y 1835-1852 manejará los destinos provinciales **Juan Manuel de Rosas**.



Juan Manuel de Rosas
1793-1877

Sobre la política del controvertido político del siglo XIX, el escritor precisa:
"Rosas era uno de los estancieros más ricos de la provincia, fomentará notablemente la actividad ganadera y las exportaciones, extendiendo la frontera hacia el sur. Su estilo de gobierno será muy autoritario persiguiendo y reprimiendo duramente a la oposición. Mantuvo una firme actitud frente a los bloqueos del puerto de Buenos Aires por parte de Francia e Inglaterra lo que le valió la felicitación del general San Martín. En febrero de 1852 el gobernador de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, invadió Buenos Aires con apoyo brasileño y derrocó a Rosas quien marchó al exilio".



Batalla de la Vuelta de Obligado
20 de noviembre de 1845

Un evento fundamental de nuestra identidad provincial, fue la **Batalla de la Vuelta de Obligado** en 1845, sobre el río Paraná, en la zona de San Pedro. Se trató de un enfrentamiento entre la Confederación Argentina, comandada por Rosas, y una escuadra anglofrancesa que pretendía controlar la navegación de los ríos interiores sin autorización.

A pesar de la desigualdad de fuerzas, la valentía demostrada en esta defensa territorial marcó un hito en la protección de nuestros recursos y autonomía. En conmemoración a esta gesta heroica, cada **20 de noviembre celebramos en nuestro país el Día de la Soberanía Nacional**, recordando la importancia de defender la autodeterminación de nuestra patria.

Buenos Aires, la ciudad Capital de la República.

La **Constitución Nacional del año 1853** establece a la ciudad de Buenos Aires como capital de la República Argentina, pero la provincia no se separa de la Confederación hasta 1860, por lo cual no se hizo efectivo el asiento de la capital en territorio bonaerense. Las relaciones entre Buenos Aires y el resto del país durante ese período continuaron siendo hostiles. Luego de décadas de enfrentamientos, finalmente el 6 de diciembre de 1880 fue promulgada por el presidente **Julio Argentino Roca** la **federalización de la ciudad de Buenos Aires** (es decir, se concreta su carácter de capital de la República), con esto se separó definitivamente a la Ciudad de Buenos Aires de la provincia de Buenos Aires.



Julio Argentino Roca
1843-1914

Federalización de la ciudad de Buenos Aires

Acuerdo de San Nicolás y Estado independiente.



Acuerdo de San Nicolás 31 de Mayo de 1852

"Urquiza firmó con la mayoría de las provincias el **Acuerdo de San Nicolás** que lo nombraba Director Provisorio de las Provincia Unidas, repartía las rentas aduaneras y convocaba a un Congreso General Constituyente. Los porteños rechazaron el acuerdo y acaudillados por Bartolomé Mitre y Valentín Alsina se separaron del resto del país formando un estado propio. Durante casi 10 años (1852-1861) la provincia de Buenos Aires será un Estado independiente que crecerá notablemente gracias al puerto de Buenos Aires y su aduana".

Luego, en septiembre de 1861 llegará el **combate de Pavón**, en el que Urquiza es derrotado por Mitre comienza el proceso de organización del territorio nacional, con miras a unificar el país.

"Durante los sucesivos gobiernos quedó por resolver el tema de la Capital de la Nación hasta que, en 1880, durante la presidencia de Nicolás Avellaneda se resolvió crear un distrito federal, sede de las autoridades nacionales -la Capital Federal- y la ciudad de **La Plata**, nueva capital de la provincia de Buenos Aires que quedará inaugurada en noviembre de 1882 por el gobernador **Dardo Rocha**, y será la sede de las autoridades provinciales".

Pigna aporta dos datos curiosos y no menos importantes sobre la composición de la población bonaerense hacia 1880 y la división territorial: "Por aquel entonces la provincia tenía 521.581 habitantes, de los cuales 125.400 eran extranjeros (24%). Sólo una ciudad, San Nicolás de los Arroyos superaba los 10.000 habitantes, el resto de los pueblos oscilaban entre los 5.000 y 7.000 habitantes. En 1884 la provincia perdió los territorios que comenzaron a formar parte de las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y las Islas Malvinas".

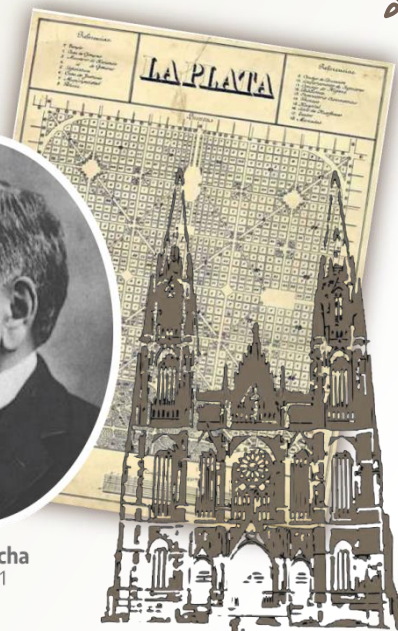
La Plata, ciudad Capital de la Provincia.

La capital de la provincia se establece en la ciudad de **La Plata** (1882), incorporando así, el gentilicio “bonaerense” para los nacidos en la provincia, manteniendo “porteño” para los nacidos en la Ciudad de la Capital Nacional.

En junio de 1883 se comenzó con la construcción del palacio municipal, un año después con los edificios de los Poderes públicos provinciales y la primera Escuela N° 1 (Francisco Berra), indispensables para otorgarle carácter definitorio de Capital a la nueva Ciudad.



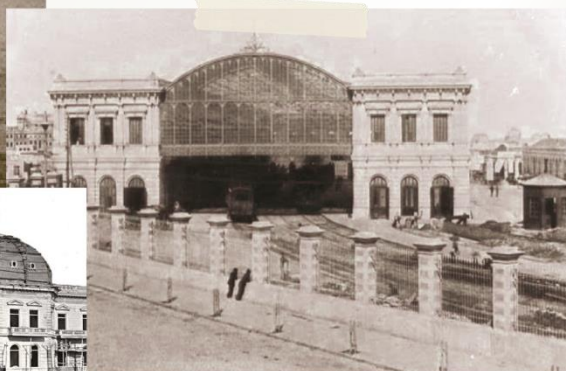
Dardo Rocha
1838-1921



Palacio Municipal de La Plata
Construcción Año 1883



Palacio de Tribunales
Construcción Año 1885

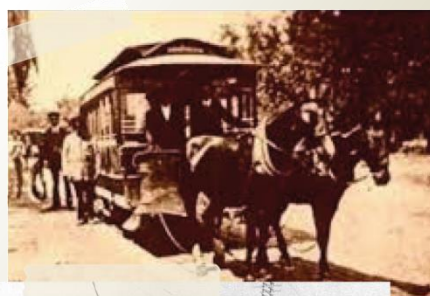


Primera estación ferroviaria “19 de noviembre”
Inaugurada en 1887

En 1886 se declaró formalmente instalado el alumbrado eléctrico, por lo que la Ciudad fue la primera en América del Sur con este servicio, se sumaron posteriormente los servicios de telegrafía y telefonía que posibilitaban la comunicación con la Ciudad de Buenos Aires y con Ensenada.

También la capital provincial ostentó ser la primera en poseer una línea de tranvía a caballo, que inicialmente recorría 16 kilómetros y llegaba hasta Ensenada.

El 8 de noviembre de 1892 se realizó el primer ensayo del recorrido eléctrico, por la avenida 7 desde la calle 45 a la 50, con gran temor de la población a quedar electrocutada, desconfiando del moderno medio de transporte.



Tranvía eléctrico 1892

El siglo XX en la Provincia.

El siglo XX trajo consigo transformaciones profundas para la provincia de Buenos Aires. A principios de siglo, la provincia se consolidó como el motor económico del país, impulsada por el modelo agroexportador. La llanura pampeana, con sus fértiles tierras, se convirtió en una de las principales productoras de granos y carnes a nivel mundial.

La expansión de la red ferroviaria y los frigoríficos, muchos de ellos de capital británico, facilitaron la llegada de estos productos a los puertos para su exportación a Europa.

Este auge económico atrajo una masiva ola de **inmigración europea**, principalmente de españoles e italianos, que se asentaron tanto en las zonas rurales como en los crecientes centros urbanos.



Llegada de un vapor con inmigrantes al puerto de Buenos Aires



Hotel de Inmigrantes - Provincia de Buenos Aires



Trabajadores inmigrantes en la cosecha de trigo
Provincia de Buenos Aires 1910



Juan Domingo Perón
1895-1974

A partir de 1945, con la llegada de **Juan Domingo Perón** al gobierno, la economía provincial experimentó un cambio radical.

Las **políticas de industrialización** por sustitución de importaciones impulsaron la creación de **un importante cordón industrial en el Gran Buenos Aires**. Esto generó una nueva ola migratoria, esta vez interna, con miles de personas provenientes de las provincias del interior del país que se trasladaron en busca de trabajo en las fábricas. La provincia se convirtió en un gran centro de producción y en el corazón del movimiento obrero nacional.



Perón inaugura el Viaducto Sarandí
5 de Junio de 1953



Viaducto Sarandí 1953
Partido de Avellaneda
Provincia de Buenos Aires



La Dictadura y la vuelta a la Democracia.

El período de la última dictadura militar (1976-1983) fue uno de los más oscuros de la historia provincial y nacional.

La provincia de Buenos Aires, con su gran densidad de población y sus importantes centros urbanos, fue uno de los **principales escenarios de la represión ilegal** llevada a cabo por las fuerzas armadas. Miles de personas fueron secuestradas, torturadas y desaparecidas.



Operativos en la vía pública durante la Dictadura

La **vuelta a la democracia en 1983** abrió un nuevo capítulo, aunque la provincia debió enfrentar los desafíos de una crisis económica y social heredada.

Desde entonces, la Provincia de Buenos Aires ha continuado su crecimiento demográfico, especialmente en el conurbano, lo que ha generado desafíos complejos en materia de infraestructura, empleo, vivienda y seguridad.

El Gobernador escribió en sus redes para su aniversario,

"La provincia de Buenos Aires cumple 205 años de historia y hoy tenemos la responsabilidad de convertirla en una red de contención para que nadie se quede en el camino, en un escudo que proteja su identidad, forjada en el trabajo, la producción, la solidaridad y la diversidad cultural"
Axel Kicillof.



Axel Kicillof
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

La Policía de la Provincia de Buenos Aires, ha evolucionado para enfrentar las nuevas complejidades de la seguridad urbana y rural, adaptando sus estrategias y estructuras a un territorio tan vasto y diverso. Su historia está íntimamente ligada a la de la provincia, habiendo sido una fuerza fundamental en la organización y control del territorio desde sus orígenes.

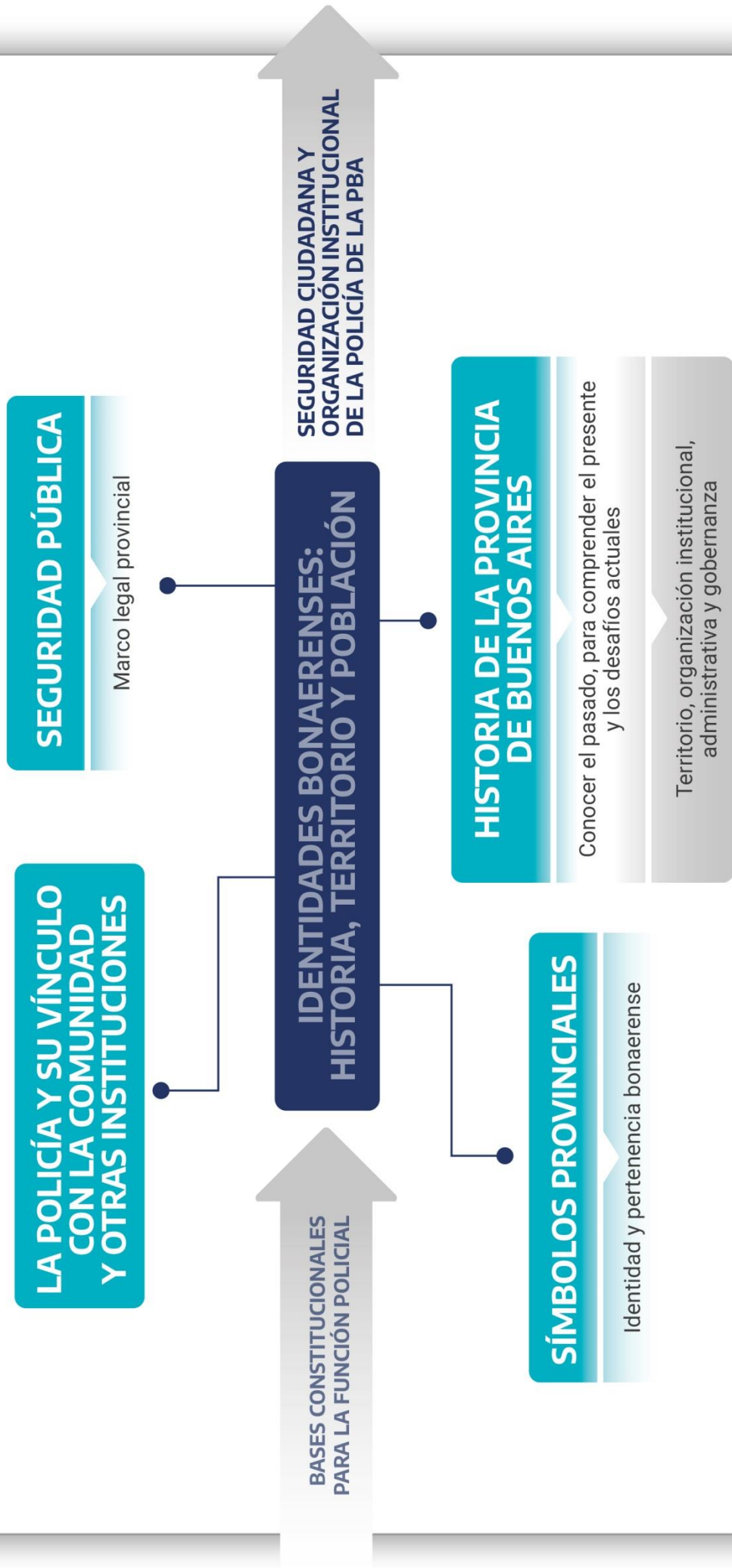


*A lo largo de estas páginas,
ha quedado claro que
la función policial no es una tarea aislada,
sino una pieza fundamental dentro
de un sistema democrático y participativo.*
***Ser policía de la Provincia de Buenos Aires implica,
por sobre todas las cosas, ser un servidor público
que comprende su historia, respeta sus símbolos
y protege los derechos de cada ciudadano
bajo los principios de legalidad
y profesionalismo.***

*La seguridad se construye en el día a día,
en cada rincón del mapa bonaerense,
y se sustenta en la confianza
que se logra con la comunidad.*
*Con esta base institucional y territorial consolidada,
estamos listos para avanzar hacia los aspectos
técnicos y operativos de nuestra formación.*



Síntesis





Preguntas orientativas

1. ¿Qué porcentaje aproximado de la población total del país vive en la Provincia de Buenos Aires según el Censo 2022?
2. Si tuvieras que explicarle a alguien de otra provincia la diferencia demográfica entre el Conurbano (AMBA) y el Interior provincial, ¿qué le dirías?
3. ¿Por qué la gran extensión y variedad geográfica de la provincia (campo, ciudades, costa) obliga a pensar estrategias de prevención distintas para cada lugar?
4. ¿Con qué provincias y límites naturales limita el territorio de la Provincia de Buenos Aires?
5. ¿Cuáles son los tres poderes que forman el Estado provincial y cuál es la función principal de cada uno?
6. ¿Cuántos municipios integran la Provincia de Buenos Aires y qué autoridades los gobiernan de forma elegida por el voto?
7. ¿Qué significa que los municipios tengan "autonomía" y por qué son el nivel de gobierno más cercano para resolver los problemas del vecino?
8. Según la Ley 12.154, ¿cuál es la diferencia entre la "conducción política" (Ministerio de Seguridad) y la "ejecución operativa" (Policía)?
9. ¿Por qué se afirma en el texto que la seguridad es "multiagencial" y que no depende únicamente de la fuerza policial?
10. ¿Con qué fuerzas federales y con qué otro poder del Estado debe coordinar su trabajo la Policía bonaerense en el día a día?
11. ¿Qué son los Foros Vecinales de Seguridad y para qué le sirven a la comunidad y a la institución?
12. El texto señala que la autoridad policial no se ejerce sobre la comunidad, sino en nombre de ella. ¿Cómo explicarías esta frase con tus palabras?
13. ¿Qué pasa con la confianza de la sociedad cuando la policía utiliza prácticas autoritarias en lugar de basarse en el diálogo y el respeto a los derechos?
14. ¿Por qué la Constitución de la Provincia de Buenos Aires es considerada la norma suprema dentro de nuestro territorio y qué límite le pone al uso de la fuerza?
15. ¿Por qué la perspectiva de género y el respeto a los Derechos Humanos son considerados ejes obligatorios y transversales para los futuros policías en los 135 municipios?

Dato: Módulo 2

Módulo 2





Bibliografía Normas | Citas

Normativa nacional y provincial

- **Constitución de la Nación Argentina.** (1853, ref. 1994). República Argentina.
- **Constitución de la Provincia de Buenos Aires.** (1854, ref. 1994). Provincia de Buenos Aires.
- **Ley N° 11997 de la Provincia de Buenos Aires.** (1997). Provincia de Buenos Aires.
- **Ley N° 4351 de la Provincia de Buenos Aires.** (1935). Provincia de Buenos Aires.
- **Ley 12154 de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires.** (1998). Provincia de Buenos Aires.
- **Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.** (1958). Provincia de Buenos Aires.

Organismos e informes institucionales

- **Archivo General de la Nación.** (s. f.). Fondos documentales históricos.
- **Instituto Nacional de Estadística y Censos.** (2022). Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.
- **Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.** (s. f.). Documentos institucionales y reglamentaciones.

Normas citadas

- **Constitución de la Nación Argentina.** 22 de agosto de 1994. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>
- **Ley 11.922 de 1997.** Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires. B.O. Nro. 23280. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/V9QGJUPx.html>
- **Ley 13.482 de 2006.** Ley de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Bs.As. Buenos Aires. 28 de junio de 2006, B.O. Nro. 25439. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>
- **Resolución 341/2020.** Reestructuración orgánica funcional en el ámbito de las Policías de la Provincia. Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. 28 de mayo de 2020, B.O. Nro. 28772. <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/resolucion/2020/341/212569>

Artículos Periodísticos

- **La Voz del Pueblo.** (s.f.). Intensos operativos rurales con personas puestas a disposición de la justicia y secuestros. La Voz del Pueblo. <https://www.lavozdelpueblo.com.ar/intensos-operativos-rurales-con-personas-puestas-a-disposicion-de-la-justicia-y-secuestros>
- **Perfil.** (29 de octubre de 2024). Villa Gesell: se derrumbó un edificio de diez pisos y buscan personas entre los escombros. Perfil. <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/villa-gesell-se-derrumbo-un-edificio-de-diez-pisos-y-buscan-personas-entre-los-escombros.phtml>
- **Infobae.** (10 de octubre de 2025). Un adolescente de 16 años fue acusado de robar datos del registro de las personas bonaerense y subirlos a un foro clandestino. Infobae. <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2025/10/10/un-adolescente-de-16-anos-fue-acusado-de-robar-datos-del-registro-de-las-personas-bonaerense-y-subirlos-a-un-foro-clandestino/>
- **El Diario Sur.** (5 de mayo de 2026). Almirante Brown: detuvieron a dos personas por un intento de robo en José Mármol. El Diario Sur. <https://www.eldiariosur.com/alte-brown/2026/5/5/almirante-brown-detuvieron-dos-personas-por-un-intento-de-robo-en-jose-marmol-79699.html>



3

Módulo

Seguridad Ciudadana y Organización Institucional de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.







¿Qué vas a aprender?

En este módulo...

- Seguridad ciudadana y el Sistema de Seguridad Provincial.
- Bases jurídicas e institucionales del sistema .
- Atribuciones, funciones y deberes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires
- Áreas en las que se divide la fuerza.
- Orígenes de la Policía Bonaerense y la figura de Juan Vucetich.



Escaneá el QR
y escuchá el audio

Punto de partida

Lee con atención las siguientes preguntas, pensá sus respuestas y escribilas. Luego de leer el material, volvé a lo que escribiste y amplía las mismas con la nueva información.

- ¿Qué es la Seguridad Ciudadana?
- ¿Cómo imaginas que es el rol o la tarea de la Policía dentro de este modelo de seguridad?
- ¿Qué se entiende por un "procedimiento policial" y cuál crees que podría ser un ejemplo de uno?
- ¿Qué imaginas que significa que un oficial tenga "Estado Policial"?
- ¿Por qué crees que es importante que un policía conozca las leyes y los Derechos Humanos antes de salir a trabajar a la calle?





Primeras aproximaciones

El presente módulo pretende abordar la estructura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en el marco del paradigma actual de seguridad ciudadana.

Con el pasar del tiempo, el concepto de seguridad ha ido evolucionando.

En sus orígenes, se entendía principalmente como la protección del Estado y el mantenimiento del orden público, bajo una lógica centrada en “mantener el orden”.

Sin embargo, actualmente la seguridad ciudadana coloca en el centro de la acción estatal a la ciudadanía y la plena vigencia de sus derechos.

Este nuevo enfoque obliga que la intervención policial se realice bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Para quien se forma como futuro oficial, entender esta transformación resulta esencial.

Conocer la estructura institucional y el marco legal que regula la función policial, y por ende su accionar, es una herramienta imprescindible para ejercer la profesión con responsabilidad, legitimidad y eficacia, desde una perspectiva de derechos humanos.

Este material brindará herramientas para comprender cómo la estructura organizativa y funcional de la institución policial se adapta a este paradigma; y las maneras en que sus normas y procedimientos se orientan a cumplir con el mandato constitucional de priorizar y poner en el centro de la tarea la protección de la ciudadanía y sus derechos.

¿QUÉ ES LA SEGURIDAD CIUDADANA?

Como enunciamos anteriormente, la seguridad ciudadana es un paradigma, un modelo conceptual, definida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como **“aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia”**¹.

El concepto de seguridad ciudadana entraña la idea de que vivir seguros significa garantizar la vigencia de todos los derechos desde una perspectiva integral, que incluya los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Por lo tanto, supone practicar una política integral de seguridad que no se limite solamente a reprimir el delito, sino que tienda a crear las condiciones para el ejercicio efectivo y real de los derechos humanos. El objetivo es alcanzar una convivencia tranquila donde los conflictos puedan ser superados por mecanismos institucionales, dejando el uso de la fuerza pública como último recurso, aplicable únicamente cuando otros medios sean insuficientes o inadecuados.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es taxativa: toda persona tiene derecho a la seguridad² y los Estados son responsables de garantizar ese derecho. La seguridad es un bien individual y colectivo, pero también es un servicio que presta el Estado a través de un conjunto de acciones de preven-

ción, control, vigilancia y la actividad propiamente policial. En ese aspecto la Policía tiene un rol central, pero no se logra solamente desde la institución policial, sino que las políticas públicas, los programas de gobierno, otras instituciones y la participación de la sociedad civil en su conjunto contribuyen directa e indirectamente en lograr ese propósito. A la realización de la seguridad ciudadana, se llega mediante el Estado de derecho, es decir, de que todos los funcionarios/as del Estado y ciudadanía deben actuar conforme a lo que dicta la Ley.

El sistema legal que organiza y orienta al sistema policial se estructura a partir de dos tipos de normas superiores: la Constitución Nacional (que fue nombrada en el segundo módulo) y los acuerdos internacionales sobre los Derechos Humanos.

La Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 22 establece que los tratados de Derechos Humanos suscriptos por la Nación y refrendados por el Congreso Nacional tienen jerarquía superior a las leyes, en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

En tanto que esas normas jurídicas orientan y limitan el poder del Estado, los derechos humanos son la manera legítima de proceder por parte del poder público a la hora de prevenir y controlar el delito. En tren de lo afirmado hasta ahora, es lógico concluir que, para la construcción de la seguridad ciudadana, es fundamental la formación de las y los profesionales policiales.

*Se precisa una **policía profesional, equipada y humanizada**, con capacidad de comprender y comprometerse con los valores democráticos anteriormente mencionados.*



¹ Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009): Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Según este documento, la cita pertenece a la «Presentación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante el Grupo Especial de Trabajo para Preparar la Primera Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas, Washington DC, 20 de junio de 2008». Consultado el 10 de noviembre de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

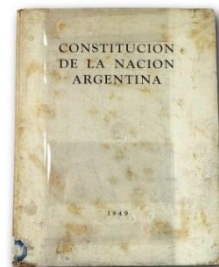
² Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3ro. Disponible en https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Bases Jurídicas e Institucionales del Sistema de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

¿Qué son las bases jurídicas e institucionales?

Bases Jurídicas

Comprende el conjunto de normas, Principios y justificaciones legales que respaldan una acción o existencia de un sistema. Esto incluye la **Constitución Nacional** como norma fundamental, leyes, decretos y resoluciones.



Bases Institucionales

Se refiere a los organismos, instituciones y estructuras responsables de **aplicar las leyes y gestionar las políticas**.

¿Cuáles son?

Bases Jurídicas

Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley

Constitución de la Nación Argentina - Art. 121

Ley Nacional de Seguridad Interior N°24.059

Ley N°12.294 de la Provincia de Buenos Aires, Sancionada en 1999, adhiere a la Ley Nacional de Seguridad Interior N°24.059

Ley provincial N°13.982, de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires su Artículo 11, inciso 0, art. 5, art.31 y art.11

Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ley N°11.922

Ley N°13.482
las Policías de la Provincia de Buenos Aires el art.3

Resolución 341/2020
del Ministerio de Seguridad provincial

Bases Institucionales

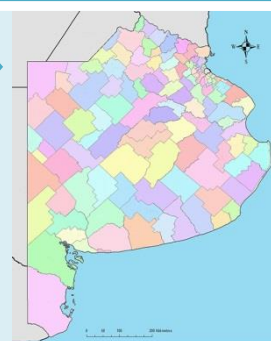
Consejo Provincial de Seguridad Pública

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Policía de la Provincia de Buenos Aires

Ámbito de actuación

Es el espacio geográfico donde la Policía de la Provincia cumple sus funciones, excepto en los lugares sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal o militar.



La **Constitución de la Nación Argentina** establece que la organización político-institucional del país se rige por la forma representativa, republicana y federal. El último punto, el Federalismo, reviste especial interés en lo que refiere a la organización constitucional ya que, la misma fue resultado de acuerdos entre las Provincias Unidas del Río de la Plata. Estos acuerdos institucionales dieron lugar al surgi-

miento del Estado nacional argentino. Pero en simultáneo, las provincias conservaron muchos de sus poderes originales (autónomos). Mantener los sistemas de seguridad pública provinciales fue parte de ese pacto constitucional y, es por ello, que cada provincia posee su propia Policía y un marco jurídico de la seguridad, articulado y conveniado en un marco más general, dentro de la órbita federal.

El artículo 121 de la Constitución Nacional establece que “las provincias conservan todo el poder no delegado por (la) Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”. Esto, implica que la seguridad es una competencia de las provincias, no obstante ello no quita que el Estado nacional posea fuerzas policiales federales, destinadas a cumplir su función y misión en materia de prevención y control del delito en todo el

territorio de la República Argentina, sobre materias específicas y reguladas en un ámbito jurisdiccional específico. Con esto nos referimos a: Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria. En este sentido, y para ser más exactos, decimos que la seguridad es una competencia concurrente entre la Nación y las provincias.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, entre los años 1998 y 1999 fueron legisladas la Ley 12.154 de Seguridad Pública y la Ley 12.294 de Adhesión a la Ley Nacional.

Ambas constituyen el marco normativo estructural de la seguridad pública provincial, dictadas en el mismo período para modernizar y ordenar el sistema de seguridad bonaerense. **La Ley N° 12.154** “establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del sistema provincial de seguridad pública en lo referente a su composición, misiones, funciones, organización, dirección, y funcionamiento; así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, gestión y control de las políticas y directivas de seguridad pública en el ámbito provincial”.

¿Quién toma las Decisiones en Temas de Seguridad?

Dada la extensión territorial y la densidad demográfica de la provincia de Buenos Aires, la gestión de la seguridad requiere de una organización sistémica y descentralizada. Para abordar esta complejidad se crea el **Consejo Provincial de Seguridad Pública**. Este organismo actúa como el espacio de consulta y colaboración para el diseño de planes estratégicos en el territorio bonaerense. Su composición es de carácter multidisciplinario e interjurisdiccional:

- **Presidencia:** Ejercida por el **Ministro de Seguridad**.
- **Integración Ministerial:** Participan los titulares de las carteras de **Gobierno y Justicia**, junto al Secretario General de la Gobernación.
- **Conducción Operativa:** El Superintendente General de la Policía y el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense.
- **Representación Local y Social:** Se integra a los Intendentes Municipales, Secretarios

de Seguridad locales, Jefes de las Departamentales policiales y representantes de los foros ciudadanos.

El Consejo Provincial de Seguridad Pública, colabora con el Ministerio de Seguridad en la elaboración de planes, proyectos y propuestas e implementación de las políticas de seguridad pública en el territorio bonaerense. Sin embargo, es fundamental entender que es el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de jefe de la administración de la Provincia, quien tiene a su cargo la implementación de las políticas del sistema de seguridad pública.

Las normas del sistema de seguridad pública bonaerense reconocen que **es el pueblo de la Provincia de Buenos Aires el sujeto fundamental de la seguridad pública**. Esa centralidad del pueblo hace que también sea un derecho de los habitantes de la provincia -y un deber de su Gobierno-, promover la efectiva participación comunitaria en la elaboración, implementación y control de las políticas de seguridad pública. En ese sentido, los gobiernos municipales y los

actores sociales y comunitarios locales participan en diversas formas institucionales como los foros municipales y vecinales de seguridad, donde se discuten iniciativas, se

controlan los planes de seguridad y la actividad policial, y donde también se elaboran propuestas que impactan en la situación de seguridad pública.

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLICÍA DE LA PBA

La Ley **13.482**, sancionada en 2006, unifica las normas de organización, funcionamiento y principios básicos de actuación de las policías

de la Provincia de Buenos Aires. Según lo normado en su Art. 3° la Policía de la Provincia de Buenos Aires es:

Una institución	Esto significa que tiene su propia organización y normas que regulan su funcionamiento .
Civil	Implica que sus miembros poseen los mismos derechos y obligaciones que los demás ciudadanos en general y que su accionar es regido y/o puede ser revisado por la justicia común u ordinaria.
Armada	Significa que tiene el derecho y el deber de portar legítimamente un arma de fuego y utilizarla para mantener, garantizar y/o restablecer el orden público en los supuestos de actuación correspondientes y en los casos que la ley lo establezca.
Jerarquizada	Esto significa que posee un orden de mando, comando y control, en base a una estructura piramidal y verticalista .
Carácter profesional	Sus miembros son instruidos para formar parte de dicha institución, y así poder cumplir en debida forma sus funciones, como así también implica que deben capacitarse de manera periódica para seguir siendo parte de ella, en la medida de las necesidades de la propia institución .

La fuerza policial, se encarga de **prevenir y controlar el delito, mantener el orden público, respetando y haciendo respetar la ley** en todo momento y lugar, velando por la seguridad de los ciudadanos/as de la provincia de Buenos Aires.

Esto último, lo logra mediante el uso de distintas herramientas, que van desde la mera presencia preventiva/disuasiva y la persuasión, observando los principios del uso racional de la fuerza, hasta la posibilidad de emplear un nivel de fuerza potencialmente letal en los casos que están previstos por la ley, cuando otros medios menos lesivos sean ineficaces para perseguir un fin legal y legítimo.

Para comprender las **funciones esenciales de la Policía de Seguridad**, se recomienda repasar lo establecido por el **artículo 20 de la Ley N° 13.482** que instruye:

- Evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales.
- Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.
- Recibir denuncias y practicar investigaciones en las condiciones que esta ley determina.
- Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.

- e. Llevar a cabo acciones de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.
- f. Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.
- g. Proveer a la seguridad de los bienes del Estado y de las personas que se encuentran al servicio del mismo.
- h. Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- i. Recibir denuncias sobre violencia de género, y brindar protección y asesoramiento a las víctimas.
- j. Las previstas en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, siempre que no medie intervención inmediata de la autoridad judicial competente o de la Policía de Investigaciones en Función Judicial.
- k. Cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.
- l. Recibir sugerencias y propuestas y brindar informes a los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, los Foros Vecinales de Seguridad y los Defensores Municipales de la Seguridad.
- m. Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente se lo requiera.
- n. Preservar el orden público en toda reunión o manifestación pública.
- o. Auxiliar a los habitantes de la Provincia en materia propia de la defensa civil.

Pero no todas las funciones son preventivas o de mantenimiento del orden público. También están las funciones investigativas, de inteligencia criminal, y todo el conjunto de especialidades técnicas. Como practicar investigaciones, preservar los rastros materiales en la escena del crimen, proteger a personas y bienes ante estragos o catástrofes, y colaborar activamente con los Foros de Seguridad y Defensa Civil.

Es fundamental comprender que, en aquellos casos no previstos por la ley, el funcionario tiene estrictamente prohibido actuar de forma arbitraria o afectar derechos constitucionales sin una orden judicial previa, ya que su autoridad se rige por el **principio de legalidad**; por lo tanto, cualquier intervención fuera de estos supuestos legales o el uso de fuerza en situaciones no contempladas, no sólo anula el procedimiento, sino que genera responsabilidad penal y administrativa para el agente, quien debe recordar que en su rol de servidor público aquello que no le está legalmente permitido, le está prohibido.

¿De quién depende institucionalmente la Policía de la Provincia de Buenos Aires?

El **Ministro o la Ministra de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires** es quien ejerce la conducción orgánica de la Policía de la Provincia y es quien, a su vez, tiene la potestad de representarla oficialmente. A dichos fines posee la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento. En caso de vacancia, licencia o ausencia temporaria del Ministro/a de Seguridad, las funciones que aquél debe cumplir respecto de la policía provincial, conforme lo estatuido por la Ley 13.482, serán ejercidas por la autoridad política que lo reemplace, según la Ley de Ministerios.

Asimismo, el Ministro/a de Seguridad resolverá, mediante instrucciones generales o particulares, aquellas todas las cuestiones vinculadas con la coordinación estrictamente necesaria entre las Policías de la Provincia, la cooperación policial interjurisdiccional, la organización de la custodia del Gobernador/a y todo lo que fuere necesario para garantizar la seguridad de los habitantes de la provincia de Buenos Aires. Dichas funciones podrán ser delegadas en el Subsecretario/a de Seguridad.

Organización Policial: Áreas en las que se Divide la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La **Ley N° 13.482** organiza las distintas Policías de la provincia en las siguientes áreas:

Áreas Policiales	
Áreas	Integrantes
Policías de Seguridad	• Policías de Seguridad. • Policías de Seguridad Comunal. • Policía de Seguridad Vial. • Policía de Seguridad de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos. • Policía de Seguridad Siniestral. • Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas. • Todas las Superintendencias, las Jefaturas Departamentales de Seguridad y los demás organismos y unidades policiales de seguridad actualmente existentes y las que se determinarán, dependientes de cada una de las Policías de Seguridad.
Policías de Investigación	• Policía de Investigaciones en Función Judicial. • Policía de Investigaciones de Delitos Complejos. • Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas. • Policía Científica. • Registro de Antecedentes. • Todas las Superintendencias, y los demás organismos y unidades policiales de investigaciones actualmente existentes y los que se determinaran, dependientes de cada una de las Policías de Investigaciones.
Policías de Información	• Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito. Los demás organismos y unidades policiales de información actualmente existentes y los que se determinaren, dependientes de la Policía de Comunicaciones y Emergencias.
Policías de Comunicaciones y Emergencias	• Superintendencia de Comunicaciones. • Sistema de Atención Telefónica de Emergencias (S. A. T. E.). • Los demás organismos y unidades policiales de comunicaciones que se determinaren, dependientes de la Policía de Comunicaciones y Emergencias.
Formación y Capacitación Policial	• Institutos de Formación Policial. • Centro de Altos Estudios Policiales. • Centros de Entrenamiento.

La Policía de Seguridad correspondiente a cada municipio está integrada de la siguiente manera conforme la ley establecida y la

Resolución 341/2020 del Ministerio de Seguridad:

Policía de Seguridad	Policía de Seguridad Comunal
• Superintendencias Regionales. • Estación de Policía Departamental de Seguridad. • Comisarías y Subcomisarías. • Comando de Patrulla • Unidades Policiales de Prevención Local • Comisarías de la mujer y la familia. • Estaciones de Patrulla Rural. • Destacamentos. • Puestos de Vigilancia. • Las que determine la Autoridad de Aplicación.	• Estación de Policía de Seguridad Comunal • Estaciones y Subestaciones. • Comisarías de la mujer y la familia. • Destacamentos. • Puestos de Vigilancia. • Las demás que determine la Autoridad de Aplicación.

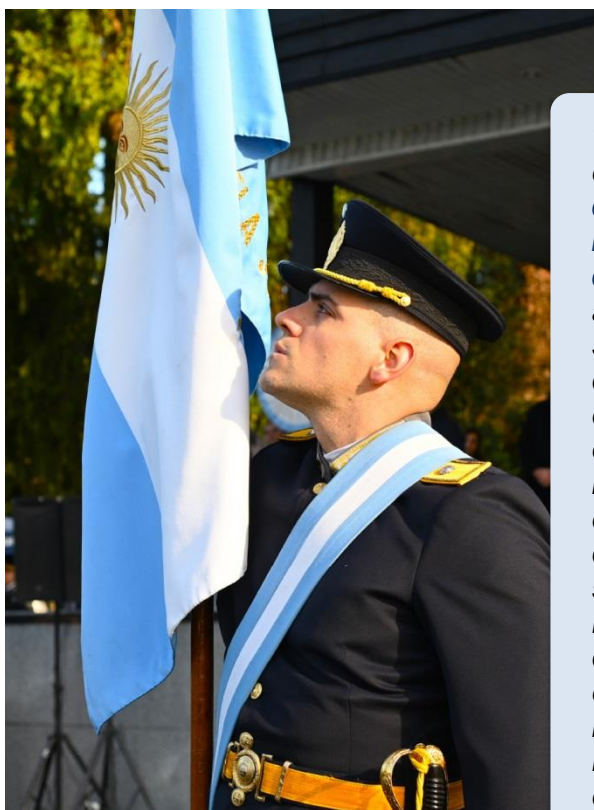
Todas las unidades quedarán sujetas a las modificaciones que la Autoridad de Aplicación determine conforme las exigencias de la realidad criminológica, población y extensión territorial de cada municipio.

La Policía y sus Normativas Regulatorias.

Se puede entender a la institución policial como aquel organismo del Estado que tiene por función prevenir el delito y la violencia, además de investigar los hechos delictivos como auxiliar de las autoridades judiciales, y mantener el orden público asistiendo a la comunidad. En este sentido, se podría señalar a la Policía como aquella institución estatal encargada de hacer cumplir la ley. De hecho, así es como la considera la Organización de Naciones Unidas, a finales de los años 1960, la ONU elaboró un documento, aprobado por la

Asamblea General de ese organismo internacional, denominado **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**. En el marco del derecho interno de nuestro país, éste código se incorpora como norma de cumplimiento obligatorio por intermedio de la Ley 13.982 de Seguridad Interior³.

En el artículo 11, inciso O de la **Ley provincial de Personal de Policías 13.982** se le impone como deber al personal policial:



*"Conocer los preceptos establecidos en el **Código de Conducta Ética para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**, aprobado por la resolución 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo texto se agrega como Anexo y forma parte integrante de la presente Ley, como así también toda otra norma que de similar o superior jerarquía se dicte sobre la materia. Los textos completos de estos instrumentos deberán estar disponibles en todas las dependencias policiales. Los superiores jerárquicos constatarán el conocimiento por parte de los funcionarios policiales a su cargo".*

Esta cita establece que la ética profesional no es una sugerencia, sino, una **obligación legal de cumplimiento efectivo**. Al integrar el código de la ONU directamente a la ley provincial, la normativa le exige al personal policial un conocimiento técnico y actualizado de sus deberes; esto implica que ningún efectivo puede alegar desconocimiento de las normas internacionales para justificar un mal procedi-

miento. Además, traslada una responsabilidad directa a los superiores jerárquicos, quienes deben garantizar que el personal a su cargo comprenda estos principios, asegurando que la ética sea una herramienta operativa presente en cada dependencia y en cada intervención en la vía pública. A continuación, se ponen a disposición los artículos y comentarios del código mencionado:

³ A través del artículo 22 de la Ley nacional 24.059; incorporada al plexo normativo de la Provincia de Buenos Aires por la Ley provincial 12.294.

Artículos	Comentarios
Artículo 1 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.	a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios. c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata. d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.
Artículo 2 En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.	a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares. b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.
Artículo 3 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.	a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites. b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr. c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4 Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.	Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.
Artículo 5 Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocarla orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que: <i>[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos].</i> b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera: <i>[...]se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</i> c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.
Artículo 6 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.	a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite. b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él. c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.
Artículo 7 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.	a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos. b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto. c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8

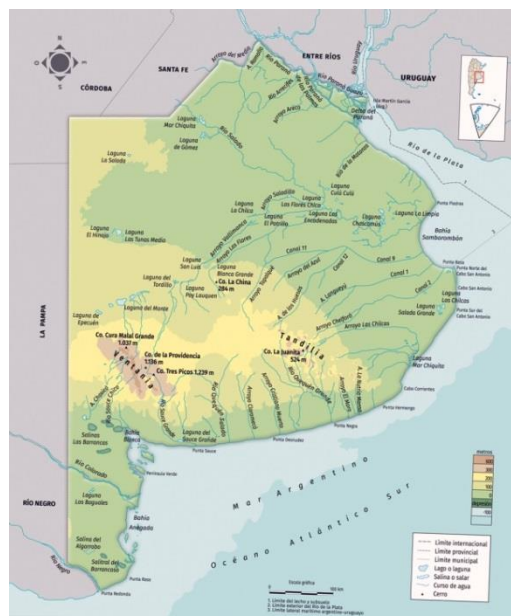
Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos** y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

- a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.
- b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.
- c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.
- d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.
- e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

¿Cuál es el Ámbito de Actuación de la Policía?

El ámbito de cumplimiento de las funciones de la policía bonaerense abarca la totalidad del territorio de la Provincia de Buenos Aires, lo que implica que el oficial tiene competencia en cualquier municipio o localidad dentro de los límites provinciales. Sin embargo, esta facultad posee una excepción fundamental: el personal policial no podrá actuar en aquellos lugares sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal (como aeropuertos, edificios de correos, sedes de juzgados federales o zonas de fronteras) o a la jurisdicción militar, salvo que exista una solicitud expresa de auxilio, en caso de ausencia de la autoridad nacional, una orden judicial específica o se trate de un caso de flagrancia donde la demora ponga en riesgo inminente la vida de las personas.



Mapa físico de la Provincia de Buenos Aires

Así también, cuando el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en persecución inmediata de delincuentes o personas sospechosas de haber cometido un hecho delictivo, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las normas fijadas por los convenios

vigentes y, a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todos los casos, luego de la intervención, se deberá comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y sus resultados.

Destino del Cumplimiento de la Función Policial.

El destino es el lugar físico que le es asignado a cada policía para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en consideración su jerarquía y subescalafón al que pertenezca. Tiene carácter permanente hasta tanto no sea reasignado a otro destino por medio de un traslado.

Si bien el art. 9 de la Ley de Personal (Ley 13.982) establece que **"Todos los agentes tendrán derecho a permanecer en la ciudad o pueblo en que tuviere asignado destino por un lapso no inferior a un (1) año. Para aquellos agentes que tuvieran dos (2) o más familiares a su cargo, el lapso será de dos (2) años**

continuos (...)", la misma norma establece la excepción a éste principio general "No obstante, lo determinado en el párrafo anterior, cuando razones propias del servicio debidamente acreditadas lo aconsejen, podrá trasladársele sin derecho a indemnización alguna."

Y en igual sentido, el Decreto Reglamentario de la Ley de Personal (Decreto N° 1050/09) en su art. 32 dispone que: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la "Ley de Personal", **"el personal policial tendrá la obligación de aceptar el destino que se le asigne"**.



Atribuciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La mejor forma de comprender lo que la Policía puede hacer en una jurisdicción determinada es conocer lo que informan los Códigos de Procedimiento Penal. Si bien estas atribuciones no varían sustancialmente entre las distintas jurisdicciones del país, la administración de los procesos penales es propia de cada provincia.

La función de la policía no se circunscribe únicamente a esa labor de imposición de la ley penal, pero gran parte de su trabajo operativo está vinculado directamente con ella.

Veamos algunas de esas funciones y atribuciones descritas en el **Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires**, aprobado por la Ley N° 11.922:

- **Investigar** por orden de autoridad competente, o por iniciativa propia en casos de urgencia, o en virtud de denuncia, los delitos de acción pública.
- **Impedir** que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias delictivas ulteriores.
- **Individualizar** a las personas culpables y reunir pruebas para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento conforme a las previsiones establecidas en el Código.
- **Cuidar** que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta la llegada de las autoridades judiciales correspondientes.
- **Disponer**, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten del sitio mientras se lleven a cabo las diligencias judiciales que correspondan.
- **Hacer constar** el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.
- **Realizar los allanamientos** y las requisas conforme a las normas y procedimientos de actuación.
- **Realizar los controles** preventivos ordenados por las autoridades competentes, procediendo a la revisión de los efectos que porten las personas en sus ropas o que lleven en su poder de otra manera o en los vehículos, procediendo al secuestro en los casos sumamente graves o urgentes o cuando peligre el orden público, de todo aquello que constituya elemento del delito comunicando inmediatamente a las autoridades judiciales.
- **Requisar** el transporte de cargas y/o el transporte público de pasajeros ordenados por las autoridades competentes.
- **Ordenar** la clausura del local en que se suponga por vehementes indicios, que se ha cometido un delito, dando comunicación inmediata a las autoridades judiciales.
- **Interrogar** a los testigos.
- **Aprender** a los presuntos culpables de un delito conforme lo que el Código Procesal Penal autoriza y disponer su incomunicación en la forma prevista por ese Código por un término máximo de doce horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.
- **Requerir** del presunto imputado, en el lugar del hecho, o en sus inmediaciones, o en donde fuere aprehendido, las indicaciones e informaciones útiles a los fines de la inmediata prosecución de la investigación.
- **Informar** al presunto imputado y víctima sobre los derechos constitucionales que los asisten y que el Código reglamenta.
- **Usar** de la fuerza pública en la medida de lo necesario.
- Los funcionarios de la Policía **no podrán abrir la correspondencia que secuestren**, la que remitirán intacta a la autoridad judicial interviniente; sin embargo, excepto en casos urgentes previo a autorización judicial.
- **Dar a conocer** a las autoridades judiciales los delitos que llegaran a su conocimiento.



¿Quién es la autoridad de aplicación de la Ley de Personal (Ley 13.981) y de su Decreto Reglamentario (Decreto N° 1050/09)?

La Autoridad de Aplicación de la Ley de Personal N° 13.982 y su respectiva reglamentación **es el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**, quien tiene la facultad para efectuar los nombramientos del personal policial en todos sus subescalafones. Así también el Ministerio de Seguridad posee

la facultad para el dictado de los Nomencladores de Funciones y Directorios de Competencias del Personal Policial, y de dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación e implementación de la Ley 13.982 y su reglamentación.

¿Qué es el Estado Policial?

En esta normativa se define como **estado policial** a *“la situación jurídica que resulta del conjunto de derechos y deberes establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en las escalas jerárquicas de las Policías de la Provincia de Buenos Aires”,* y comprende exclusivamente a éste, quien lo

conserva después de cesar en el servicio activo, excepto que el cese se produzca por baja. Ello se desprende no sólo de la definición que nos aporta la Ley de Personal, sino también su Decreto Reglamentario El **Decreto N° 1050/09**, en su art. 31 refiere que:



“Que todos los/las policías de la provincia de Buenos Aires, revisten estado policial las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que aunque se encuentren francos de servicio, deben de cumplir con sus derechos y obligaciones como personal policial, salvo que sean dados de baja”.

Rol Policial



Deberes del personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

El art. 11° de la Ley 13.982

(Ley de Personal), establece que el personal policial tiene que cumplir con los siguientes deberes:

- a) Desempeñar su función de acuerdo con las Leyes y reglamentaciones vigentes.
- b) Portar el arma reglamentaria y los demás elementos provistos por la Institución durante la prestación del servicio, excepto cuando por razones especiales sea relevado de este deber.
- c) Guardar secreto, aún después del retiro, de todo asunto que se relacione con el servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial.
- d) Usar el uniforme, las insignias y los atributos de su grado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- e) Intervenir para evitar la comisión de delitos y detener a sus autores, siempre que se encuentre en servicio. Si voluntariamente interviniera encontrándose fuera de servicio, los actos que realice para cumplir el cometido indicado en este inciso y sus consecuencias, serán considerados a todos los efectos como actos de servicio.
- f) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para cada grado y cargo establezca la reglamentación.
- g) Aceptar el grado, distinciones o títulos, concedidos por autoridad competente, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- h) Desempeñar cargos, funciones y comisiones de servicios ordenados por autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan las normas vigentes. Mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponda al estado policial; promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones legales que correspondan frente a imputaciones de delito.
- i) Mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponda al estado policial; promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones legales que correspondan frente a imputaciones de delito.
- j) Presentar y actualizar la declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge conforme la legislación especial vigente.
- k) Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento los bienes provistos para el desempeño de la misión policial.
- l) Declarar y mantener actualizado su domicilio ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se denuncie otro nuevo.
- m) Someterse a la realización de estudios psicofísicos toda vez que sea requerido.
- n) Asistir a las actividades de capacitación y cursos obligatorios que establezca la reglamentación.
- o) Conocer los preceptos establecidos en el Código de Conducta Ética para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la resolución 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo texto se agrega como Anexo y forma parte integrante de la presente Ley, como así también toda otra norma que de similar o superior jerarquía se dicte sobre la materia. Los textos completos de estos instrumentos deberán estar disponibles en todas las dependencias policiales. Los superiores jerárquicos constatarán el conocimiento por parte de los funcionarios policiales a su cargo.



A los fines específicos de la Ley 13.982, se denomina **función de seguridad** a la potestad y el deber que tiene el personal policial de los Subescalafones General y Comando de proce-

der a la prevención y represión de delitos y contravenciones, como así de proveer al mantenimiento del orden público en general.

Jerarquías Policiales.

En virtud de lo normado por el [art. 29](#) y de conformidad con su jerarquía de revista, el personal de los cuadros de los distintos Subes-

calafones y personal de alumnos/as, comprendido en la presente Ley, será dividido según los siguientes grados de escalafón:

A

Personal Subescalafón Comando

1. Oficiales de Conducción:

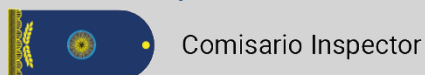


Comisario General



Comisario Mayor

2. Oficiales de Supervisión:



Comisario Inspector

3. Oficiales Jefes:



Comisario

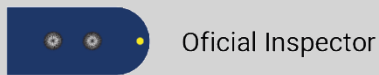


Subcomisario

4. Oficiales Subalternos:



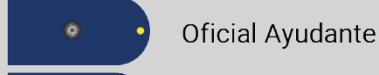
Oficial Principal



Oficial Inspector



Oficial Subinspector



Oficial Ayudante



Oficial Subayudante.

B

Personal Subescalafón General

1. Oficiales Superiores:



Mayor



Capitán



Teniente 1º

2. Oficiales Subalternos:



Teniente



Subteniente



Sargento



Oficial

3. Personal de Cadetes

Para mejor comprensión de las jerarquías y superioridad policial, deberá tenerse en cuenta:

- Que es **subalterno** el policía que tiene con respecto a otro policía un grado jerárquico inferior.
- Que es **subordinado** el que está a las órdenes directas de otro policía.
- Que la **antigüedad en el grado** le da la permanencia en el respectivo subescalafón desde la fecha del nombramiento o ascenso.
- Que el término policía aplicado en forma genérica, comprende a **todo el personal, cualquiera sea su subescalafón, grado, cargo y/o función**.

Orígenes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.



Departamento de Policía de la Provincia de Buenos Aires
La Plata 1884

La Policía de la Provincia de Buenos Aires tiene sus raíces institucionales en 1821, durante el gobierno de Martín Rodríguez, cuando se creó el **Departamento de Policía**, primer organismo provincial destinado específicamente al mantenimiento del orden público. Esta fundación respondió a una necesidad política concreta: consolidar un Estado provincial en formación y ejercer control sobre un territorio en expansión.

En sus primeros años, la institución tenía funciones amplias: policía de seguridad, control migratorio, censos, salubridad, moral pública e incluso regulación de precios. Esta amplitud era típica de la época, cuando las fronteras entre distintas funciones estatales aún no estaban claramente delimitadas. Con el correr de las décadas, la fuerza fue concentrando sus tareas en materia de seguridad pública y adquiriendo una organización más jerárquica y profesional.

Guardia Auxiliar de Caballería 1910



Camineros 1937



Camineros 1937



Cuerpo de Infantería 1953

Consolidación institucional y cambios sociales.

A lo largo del siglo XX, la Policía bonaerense experimentó un proceso de expansión y transformación. El crecimiento demográfico y urbano de la provincia, especialmente en el conurbano, generó nuevas demandas de seguridad y exigió una fuerza con mayor despliegue territorial. La profesionalización de sus cuadros, la creación de escuelas de formación y la incorporación de áreas especializadas marcaron este período.

Sin embargo, la historia institucional de la Policía no puede comprenderse únicamente desde su desarrollo organizativo. También debe leerse en relación con los contextos políticos nacionales y provinciales. Durante las etapas de gobiernos autoritarios -como la última dictadura cívico-militar (1976-1983)-, la institución fue atravesada por prácticas y estructuras que respondían a un modelo represivo. La recuperación democrática en 1983 significó un punto de inflexión: comenzó un proceso complejo, de reforma institucional orientada al respeto por los derechos humanos y la modernización operativa.

La institución policial en democracia.

Desde el retorno democrático, el sistema de seguridad bonaerense ha transitado distintos procesos de reforma orientados a fortalecer el gobierno político de la seguridad, mejorar la transparencia y adecuar la fuerza a estándares de profesionalización. La sanción de la Ley 12.154 de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires en 1998 marcó un hito en este sentido. Esta norma redefinió la estructura del sistema de seguridad provincial, establece principios rectores de legalidad y derechos humanos, e introdujo mecanismos de participación ciudadana y control institucional.



30 de octubre de 1983: el retorno de la democracia

La Policía bonaerense dejó de concebirse únicamente como fuerza de control y pasó a entenderse como **actor estatal inserto en un sistema más amplio**, con responsabilidades definidas y bajo la conducción política del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Esto implicó también nuevas exigencias para la formación de su personal: profesionalización, apego a la ley y adecuación a contextos sociales cambiantes.

Identidad institucional y memoria histórica.

La historia de la Policía bonaerense no es lineal ni homogénea. Está marcada por tensiones, avances, retrocesos y reformas. Para quienes hoy se incorporan a la fuerza, conocer esta historia no es un ejercicio meramente académico: es **una herramienta de comprensión institucional**. Saber de dónde proviene la institución permite entender mejor su presente, sus responsabilidades y los desafíos de su transformación.

La construcción de una **identidad institucional** requiere, entre otras cosas, una lectura crítica del pasado. Implica reconocer los hitos fundacionales de la institución y los distintos períodos que marcaron su historia. Esta memoria no busca estigmatizar, sino fortalecer la cultura institucional para consolidar una fuerza al servicio de la sociedad.

El legado de Juan Vucetich: Identidad, Ciencia y Orgullo Bonaerense.



Juan Vucetich (Ivan Ante Vučetić)
20 de julio de 1858 - 25 de enero de 1925

Este sistema, basado en la clasificación de cuatro tipos fundamentales de huellas (Arco, Presilla Interna, Presilla Externa y Verticilo), demostró su eficacia histórica en 1892 con la resolución del caso de Francisca Rojas en Necochea, marcando la primera vez en la humanidad que un crimen se esclareció mediante el uso de impresiones digitales.

Comprender este legado es fundamental para forjar un profundo orgullo institucional, ya que el método que hoy utilizan organismos de prestigio internacional como la INTERPOL y el FBI nació en nuestras propias oficinas provinciales; este hecho nos enseña que la función policial debe sostenerse siempre sobre la búsqueda de la verdad objetiva para garantizar la justicia, anteponiendo la precisión técnica a cualquier relato. Por este motivo, cada 1° de septiembre celebramos el Día de la Criminalística, conmemorando el momento exacto en que Vucetich puso en práctica su sistema y posicionó a nuestra institución a la vanguardia de la seguridad global, recordándonos que el profesionalismo y la innovación son los pilares de nuestra identidad como servidores públicos.

Desafíos contemporáneos.

En la actualidad, la Policía de la Provincia de Buenos Aires es la fuerza de seguridad más grande del país. Su tamaño, su despliegue territorial y su historia la convierten en un actor estratégico no sólo para la seguridad provincial, sino también para la seguridad nacional. Este lugar privilegiado implica desafíos enormes: consolidar la profesionalización, modernizar y adecuar la operatividad en función de las nuevas tecnologías, profundizar la articulación con la ciudadanía y asegurar una formación basada en el ejercicio de la autoridad respetuoso de los estándares internacionales y nacionales en materia de uso de la fuerza, desde una perspectiva de protección de derechos de los habitantes de la provincia en general y de los propios funcionarios/as de la fuerza.

La historia institucional reciente está atravesada por debates públicos intensos, reformas normativas, demandas sociales y nuevos escenarios delictivos vinculados con la globalización, la tecnología y las transformaciones urbanas. En este contexto, la formación de cadetes debe incorporar no solo conocimiento operativo, sino también comprensión política e histórica de la institución a la que ingresan.

“

La historia de la seguridad pública moderna y la criminalística mundial tiene su raíz en la Policía de la Provincia de Buenos Aires gracias a la obra de **Juan Vucetich**, quien en 1891 desarrolló en la ciudad de La Plata el **Sistema Dactiloscópico Argentino**, un hito que transformó para siempre la investigación criminal al reemplazar los testimonios subjetivos por la evidencia científica irrefutable.



Juan Vucetich en su oficina

"El policía como garante de la ley".

A lo largo de este módulo, hemos comprendido que la Seguridad Ciudadana no es simplemente "combatir el delito", sino un compromiso ético y profesional para que cada habitante de la provincia pueda ejercer sus derechos libremente.

*A su vez, la institución policial es **civil, armada y jerarquizada**, pero sobre todo, es una institución **regida por la ley**.*

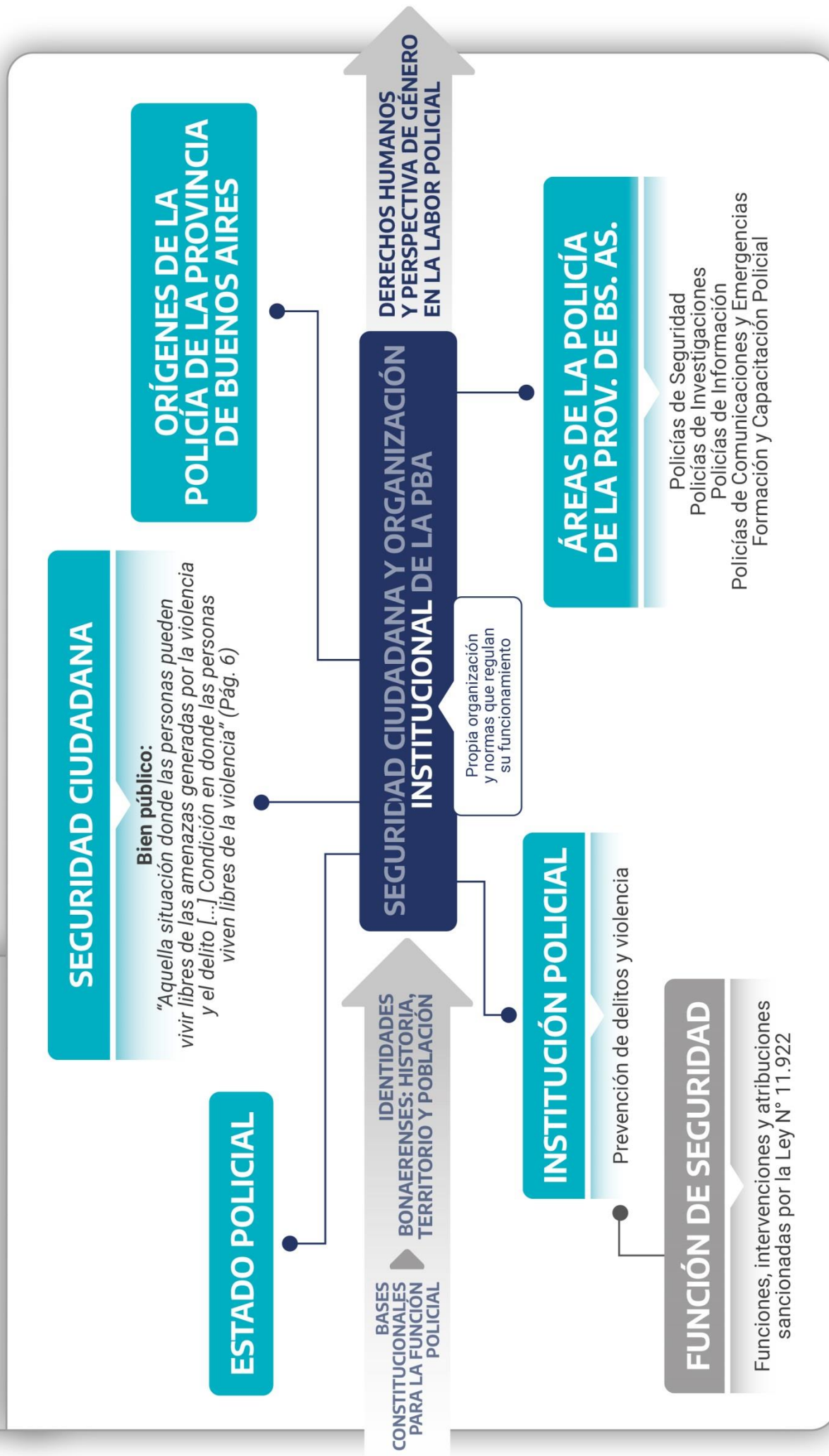
*Desde el **Código de Conducta de la ONU** hasta las leyes provinciales (**13.482 y 13.982**), queda claro que el uniforme no otorga privilegios, sino responsabilidades.*

El uso de la fuerza es el último recurso, la ética es una obligación operativa y el respeto por los Derechos Humanos es la única forma legítima de ejercer nuestra función.

*Ser un profesional de la seguridad en Buenos Aires significa entender que **nada de lo que se hace tiene valor si no se ajusta a la Constitución**.*



Síntesis





Preguntas orientativas

1. *¿Cómo evolucionó el concepto de seguridad desde el modelo tradicional de mantenimiento del orden público hacia el paradigma actual de seguridad ciudadana?*
2. *¿Qué se entiende por seguridad ciudadana y cuál es su relación con el respeto y la protección de los derechos humanos?*
3. *¿Por qué se promueve la participación comunitaria en la elaboración y control de las políticas de seguridad pública?*
4. *¿Por qué el uso de la fuerza pública debe ser considerado un recurso **excepcional** dentro de las políticas de seguridad?*
5. *¿Qué responsabilidades tiene el personal policial respecto a la salud de las personas bajo su custodia?*
6. *¿Qué funciones cumple la policía como auxiliar de la justicia en la investigación de delitos?*
7. *¿Qué es el "estado policial"?*
8. *¿Cuál es el ámbito de actuación de la policía de la provincia de Buenos Aires?*
9. *¿De quién depende institucionalmente la Policía de la Provincia de Buenos Aires?*
10. *¿Por qué la seguridad ciudadana coloca en el centro a los derechos humanos?*
11. *¿Qué importancia tiene el área de Formación y Capacitación Policial para el desarrollo profesional de la institución?*
12. *¿Qué función tienen las Comisarías de la Mujer y la Familia, y cuál es su importancia?*
13. *¿Qué se entiende por destino del personal policial?*
14. *¿Cuáles son las grandes Áreas de Especialización en las que se organiza la Policía de la Provincia de Buenos Aires y por qué existe esta división?*
15. *¿Quién fue Juan Vucetich y cuál es su importancia para la historia y la identidad de nuestra institución?*

Dato: Módulo 3

Módulo 3





Bibliografía Normas | Citas

Normativa nacional y provincial

- **Constitución de la Nación Argentina.** 22 de agosto de 1994. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>
- **Ley 11.179 de 1985.** Código Penal. B.O. del 16 de enero de 1985. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>
- **Ley 11.922 de 1997.** Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires. B.O. Nro. 23280. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/V9OGJUPx.html>
- **Ley 12154 de la Provincia de Buenos Aires,** sancionada el 15 de julio de 1998. https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/marconormativo/Leyes%20provinciales/ley12.154_seguridad_publica.pdf
- **Constitución de la Provincia de Buenos Aires.** 13 de septiembre de 1994. <https://normas.gba.gob.ar/constitucion-de-la-provincia-de-buenos-aires>
- **Ley 13.482 de 2006.** Ley de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Bs.As. Buenos Aires. 28 de junio de 2006, B.O. Nro. 25439. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>
- **Ley 13.982 de 2009.** *Ley de Escalafón para el personal de las policías de la Provincia de Buenos Aires.* Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 27 de abril de 2009, B.O. Nro. 26115. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/OvIPrFeB.html>
- **Decreto 1050 de 2009** [con fuerza de ley]. *Aprueba la reglamentación de la Ley 13982, Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.* Buenos Aires. 20 de julio de 2009, B.O. Nro. 26171. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/x61PYtg0.html>
- **Resolución 341/2020.** Reestructuración orgánica funcional en el ámbito de las Policías de la Provincia. Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. 28 de mayo de 2020, B.O. Nro. 28772. <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/resolucion/2020/341/212569>

Normativa Internacional

- **Naciones Unidas.** 1979. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

Organismos e informes institucionales

- **Archivo General de la Nación.** (s. f.). Fondos documentales históricos.
- **Instituto Nacional de Estadística y Censos.** (2022). Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.
- **Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.** (s. f.). Documentos institucionales y reglamentaciones.

Normas citadas

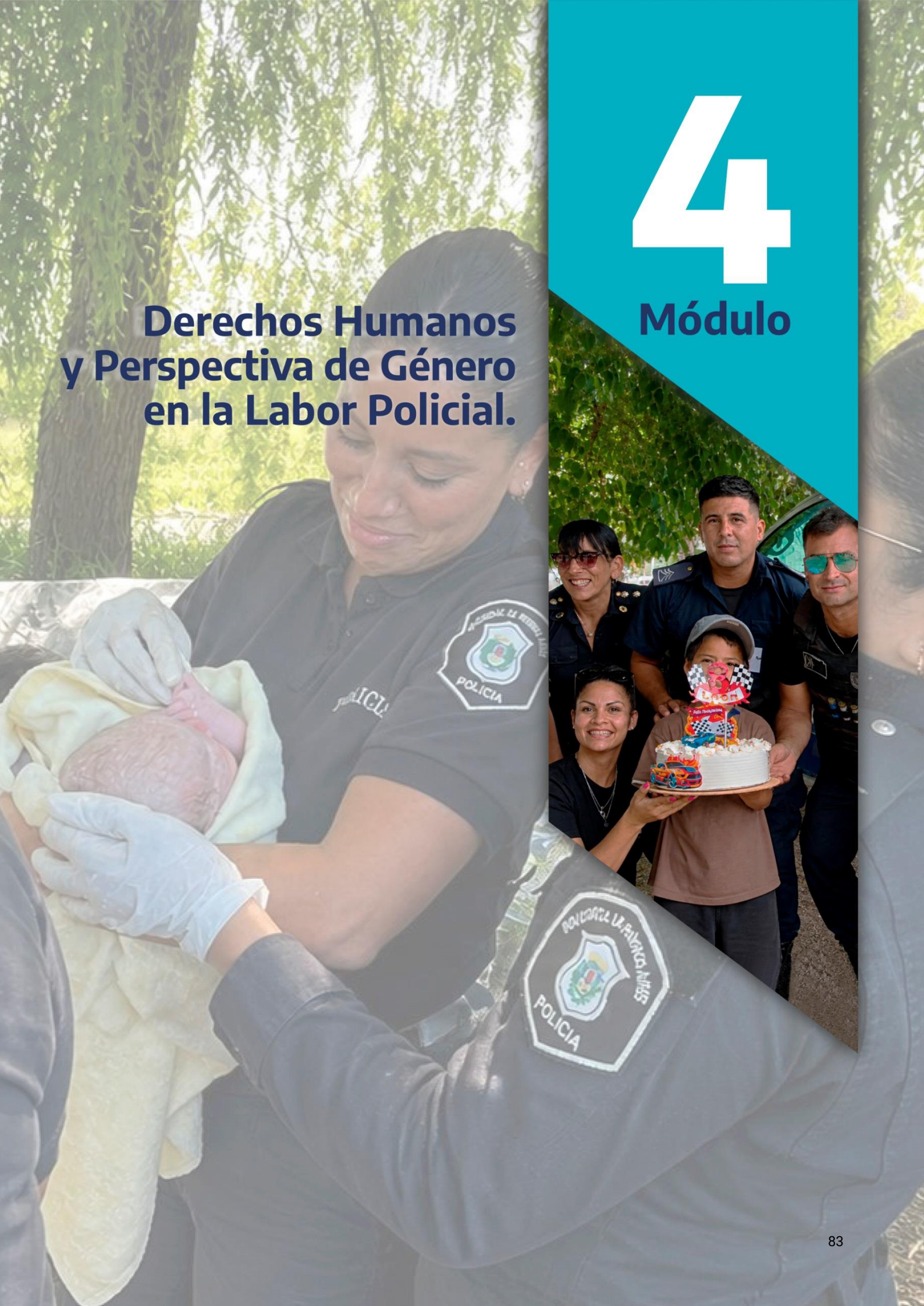
- **Constitución de la Nación Argentina.** 22 de agosto de 1994. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>
- **Ley 11.179 de 1985.** Código Penal. B.O. del 16 de enero de 1985. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>
- **Ley 11.922 de 1997.** Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires. B.O. Nro. 23280. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/V9OGJUPx.html>
- **Ley 13.482 de 2006.** *Ley de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Bs.As.* Buenos Aires. 28 de junio de 2006, B.O. Nro. 25439. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>
- **Resolución 341/2020.** Reestructuración orgánica funcional en el ámbito de las Policías de la Provincia. Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. 28 de mayo de 2020, B.O. Nro. 28772. <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/resolucion/2020/341/212569>



4

Módulo

Derechos Humanos y Perspectiva de Género en la Labor Policial.







¿Qué vas a aprender?

En este módulo...

- *Orígenes, Fundamentos y Principios Rectores de los Derechos Humanos (DDHH).*
- *Obligaciones del Estado y Supremacía Jurídica.*
- *El Policía como Garante de Derechos y Funcionario Encargado de Hacer Cumplir la Ley.*
- *Violencia Institucional: Límites ético-legales en el uso de la fuerza y responsabilidad penal/administrativa.*
- *Perspectiva de Género, Diversidades (Ley N° 26.743) y Abordaje de la Violencia de Género (Ley N° 26.485).*



**Escaneá el QR
y escuchá el audio**

Punto de partida

Lee con atención las siguientes preguntas, pensá sus respuestas y escribilas. Luego de leer el material, volvé a lo que escribiste y amplía las mismas con la nueva información.

- *¿Consideras que los derechos humanos son un eje central para la labor policial? ¿Por qué?*
- *¿Las fuerzas de seguridad actúan como garantes de los derechos humanos o sólo como ejecutores de las leyes?*
- *¿Qué crees que significa que el Estado tenga obligaciones en materia de derechos?*
- *¿Qué significa para un policía "actuar con perspectiva de género" en una intervención de calle? ¿Es solo atender casos de violencia de género?*
- *Si la ley protege a todos por igual, ¿por qué creés que algunas personas o colectivos (como mujeres, niños o diversidades) necesitan leyes y tratados de protección específicos?*





Primeras aproximaciones

*El ejercicio de la función policial en un estado de derecho requiere una comprensión profunda de los derechos humanos como columna vertebral de toda intervención estatal. Como se introdujo en el módulo anterior, para un agente de seguridad los Derechos Humanos (DDHH) no son conceptos abstractos, funcionan como límites y definen facultades concretas que guían su accionar diario. Partiendo de esa base, en este material veremos que es imposible hablar de derechos sin integrar **la perspectiva de género y el respeto a las diversidades**.*

Incorporar esta mirada permite al funcionario identificar y revertir desigualdades históricas, garantizando que la protección del Estado llegue de manera equitativa a todas las personas, sin distinción de su identidad o expresión de género. Para lograr este objetivo, a lo largo de esta unidad analizaremos los orígenes históricos y los principios rectores que sostienen a los Derechos Humanos, el rol del Estado como principal obligado ante la ley y el lugar supremo que ocupan estos tratados en nuestra Constitución Nacional. Finalmente, abordaremos las herramientas prácticas de la perspectiva de género y los protocolos operativos necesarios para que cada intervención en la calle sea un reflejo de profesionalismo, legalidad y respeto por las diversidades.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los **Derechos Humanos** son un piso de garantías de derechos consensuados tanto en instrumento jurídicos internacionales como en la legislación nacional que garantizaran el desarrollo digno y justo de la condición humana. Estos derechos son inherentes a un modelo democrático y todos y todas somos responsables de exigirlos y ejercerlos, se

tienen que incorporar diariamente en las acciones de la comunidad como un modo de vida justo. Entender que **el Estado es el principal garante de estos derechos y que la Policía es su brazo ejecutor, es fundamental para desarrollar una labor profesional, ética y legítima, ante la sociedad a la que sirve.**

¿Cómo y por qué Surgen los Derechos Humanos?

Podemos determinar un hito en particular para fijar el inicio de los derechos humanos como los conocemos hoy: la Segunda Guerra Mundial. A raíz de las innumerables violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales cometidas en ese evento bélico, se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Luego, en el seno de aquella organización, el 10 de diciembre de 1948 se aprueba la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, afirmándose así las bases jurídicas para intentar salvaguardar los derechos de todos los habitantes del planeta. En ésta declaración, las naciones del mundo firmantes dejaron una herramienta legal, para asegurar que todos los seres humanos sean tratados con la misma igualdad y la dignidad de respeto, delimitando sus derechos básicos.



10 de Diciembre
"Día Internacional de los Derechos Humanos"

Características de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos (DDHH) tienen características propias que definen cómo deben ser protegidos y respetados. Estas reglas indican que los derechos no son opcionales ni negociables:

- Son **inherentes** a la persona humana: nacemos con ellos y por esta condición nos pertenecen. Su origen no es el Estado ni las leyes, sino la propia dignidad humana. No son concesiones del Estado sino que pertenecen a todos/as más allá de la nacionalidad, la religión, la cultura, la etnia o el género.
- Se los reconoce como **universales**, porque al estar asociados a la condición de humanidad, cualquier persona del mundo los tiene y puede

exigirlos y ejercerlos, sin importar sus características personales y/o culturales.

- También se los considera **imprescriptibles**, porque nunca "vence" su validez, nadie puede dejarnos sin esos derechos porque son permanentes y no están asociados a un período histórico o a la edad de las personas. Nunca se "deja" de tener derechos: desde que una persona nace, es sujeto de derechos humanos.
- Se describe a los derechos humanos como **inalienables**, lo que quiere decir que nadie nos los puede quitar, embargar o suspender. Ni siquiera nosotros mismos podemos, aun voluntariamente, cederlos o transferirlos a otras personas.
- Los derechos humanos son **irrenunciables**, porque nadie puede renunciar a ser considerado un ser humano, y mientras esté dentro de la

condición humana, es sujeto de derechos humanos.

- Los derechos humanos son **indivisibles**. Cada uno de ellos va unido al resto de tal modo que negarse a reconocer uno o privarnos de él, pondría en peligro el mantenimiento del resto de derechos humanos que nos corresponden.
- Son **dinámicos e históricos** porque según los procesos y las luchas sociales, se van incorporando nuevos derechos.
- Son **progresivos**, es decir que deben avanzar tanto en el contenido protegido como en el

procedimiento para hacerlos efectivos (políticas e instrumentos del Estado).

- Son **interdependientes e integrales** porque un derecho está relacionado con otro. La violación de uno es la violación de todos.
- Representan una **obligatoriedad** para todos los Estados sin importar si están atravesando crisis económica, política o una guerra o catástrofe natural. El Estado debe garantizarlos y organizar sus acciones con el fin de satisfacerlos.

Evolución de los Derechos Humanos: Un Camino de Conquistas.

Para estudiar los Derechos Humanos, es necesario entender que **no son una lista estática de normas, sino el resultado de muchos procesos históricos**, resaltando su carácter de progresivos. A medida que las sociedades fueron cambiando tuvieron que enfrentar nuevos desafíos, la protección del Estado tuvo que ir modificándose y expandiéndose para cubrir nuevas necesidades.

A continuación, veremos cómo se clasifican según el momento en que fueron reconocidos y el objetivo principal que buscan proteger.

Conocido tradicionalmente como las "**Tres generaciones de derechos**" este agrupamiento no establece jerarquías, es decir, un derecho de la primera generación no es más importante que uno de la tercera.

Por el contrario, esta división nos sirve para comprender cómo el concepto de dignidad humana se fue completando con el tiempo, desde la protección de la libertad individual hasta el cuidado de la comunidad y el medio ambiente.

Derechos Humanos Primera Generación

Se tratan, como dijimos, de derechos civiles y políticos. Son aquellos que garantizan la vida y la libertad. En esta categoría se encuentran el derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la libre asociación, al voto, a participar de los asuntos públicos, a peticionar a las autoridades, al debido proceso, entre otros.



derechos civiles y políticos



derechos sociales,
económicos y culturales

Derechos Humanos Segunda Generación

Tienen que ver con derechos sociales, económicos y culturales. Exigen la intervención estatal a través de la implementación de políticas que garanticen su cumplimiento. Entre ellos se encuentran el derecho a la salud, a la educación, a una vivienda y a un trabajo digno, al descanso, entre otros.

Derechos Humanos Tercera Generación

Se relacionan con el reconocimiento de derechos colectivos, esto es, los derechos de la población tomada en su conjunto, como una comunidad. Entre ellos encontramos el derecho al desarrollo sostenible, el derecho a gozar de un ambiente sano, lo que se conoce como el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho a la paz, entre otros.



derechos colectivos

A medida que las sociedades avanzan, surgen nuevos desafíos y necesidades que requieren nuevas protecciones. Así como hace décadas no se hablaba de derechos digitales o

de una protección integral frente a la crisis climática, el futuro seguirá sumando derechos porque la cultura y la tecnología evolucionan.

*El **compromiso de las y los agentes policiales** debe ser igual de dinámica, manteniéndose siempre actualizados para proteger la dignidad humana en un mundo que nunca deja de cambiar.*



¿Quiénes son los Encargados de Garantizar los DDHH?

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹, instrumento con jerarquía constitucional en nuestro país, establece en su artículo 1, la obligación de respetar derechos y el compromiso de los Estados de adoptar disposiciones de legislación interna que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de las personas en su jurisdicción.

En particular, **todos los funcionarios/as públicos que responden al Estado de derecho son los encargados de velar por el cumplimiento de los derechos humanos sin excepciones**. Las obligaciones que los Estados asumen al firmar estos tratados generan responsabilidad internacional. Esto significa

que, cuando un funcionario o representante del Estado (como un policía) comete un acto que rompe con los derechos protegidos por la ley, no es solo una falta personal: es el propio Estado el que está fallando a su compromiso ante el mundo. Por eso, una actuación policial incorrecta puede derivar en una denuncia internacional contra nuestro país.

Pero también el Estado puede ser encontrado responsable de violaciones a los DDHH por **omisión**; es decir, por no haber prevenido activamente que se vulneren esos derechos, o bien, si no pone en marcha la investigación y la sanción que corresponde para los responsables.

¿De qué Modo los Estados Garantizan los DDHH?

Los Estados pueden garantizar los DDHH de numerosas formas, como por ejemplo: adoptando medidas legislativas, ratificando instrumentos de derechos humanos (como ser los tratados internacionales), generando mecanismos para el acceso a la justicia, investigando y sancionando las conductas violatorias de los

derechos humanos, educando a los ciudadanos/as sobre sus propios derechos y el respeto por los derechos del resto, propiciando políticas públicas y acciones del Estado en su conjunto que garanticen un piso social de protección, entre otras.

¹ Referencia Normativa: Todos los derechos aquí agrupados encuentran su sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Este tratado posee jerarquía constitucional en la República Argentina (Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional), lo que obliga a todo funcionario público, especialmente al personal policial, a garantizar su cumplimiento efectivo en cada intervención.

¿Cuáles son las Obligaciones del Estado para Garantizar los Derechos Humanos?

Para cumplir con su rol de garante, el Estado tiene cuatro obligaciones centrales que funcionan como una cadena de protección:

- **Prevenir:**
Son las medidas de carácter jurídico, político y administrativo que debe adoptar un Estado, para salvaguardar los derechos humanos y para asegurar que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa.
- **Investigar**
Cuando se sospecha que se han vulnerado derechos, el Estado está obligado a investigar toda situación de manera tal que no haya impunidad, que el hecho no quede sin respuestas.
- **Sancionar:**
Una vez investigado el hecho y encontrado los responsables, el Estado debe aplicar las penas que correspondan conforme las leyes vigentes. La justicia es clave para mantener la confianza de la sociedad en sus instituciones.
- **Reparar:**
El Estado debe reparar la vulneración de los derechos humanos, por ejemplo, a través de una justa indemnización a la parte lesionada. También pueden darse otras formas de reparación, como la simbólica (por ejemplo, un pedido de disculpas institucional público, un compromiso de establecer garantías de no repetición, etc.).

LOS TRATADOS Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El Valor de los Tratados Internacionales en Argentina.

Las declaraciones, pactos, cartas y convenciones internacionales en tanto instrumentos son marcos jurídicos que habilitan a las personas a reclamar y obtener apoyo cuando sus derechos no son respetados. Cuando nuestro país firma estos documentos asume un doble compromiso: interno para con su ciudadanía, y externo ante la comunidad internacional y los demás países.

En Argentina, muchos de **estos pactos son reconocidos con jerarquía constitucional**, esto significa que fueron incorporados al texto de nuestra Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994, específicamente, a través del Art. 75 inc. 22.

La importancia de la jerarquía constitucional radica en que estos tratados se encuentran "por encima" del resto de las leyes, decretos y reglamentos del país; comparten la "cima de la pirámide" normativa junto con la Constitución Nacional.

Además el texto constitucional, permite que, mediante una mayoría especial en el Congreso, se le pueda otorgar este mismo nivel de autoridad a otros tratados en el futuro.

Actualmente, los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional en nuestro país, son:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Es el documento base a nivel mundial que reconoce los derechos fundamentales de toda la humanidad sin distinciones.
- **Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre:** Fue el primer catálogo de derechos humanos en América, estableciendo que todos nacemos libres e iguales.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):** Es el tratado más importante de nuestra región; protege la vida, la libertad y prohíbe la tortura.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Se enfoca en el bienestar de la persona, protegiendo el derecho al trabajo, la salud y la educación.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** Protege las libertades individuales, como el derecho a votar, a la libre expresión y a un juicio justo.
- **Convención contra todas las Formas de Discriminación Racial:** Prohíbe cualquier distinción o exclusión basada en el color de piel o el origen étnico.
- **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad:** Establece que los delitos más graves contra la humanidad no tienen vencimiento y pueden ser juzgados siempre.
- **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio:** Se creó para evitar y castigar el exterminio de grupos por su raza, religión o nacionalidad.
- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:** Busca la igualdad real entre hombres y mujeres y la eliminación de la violencia de género.
- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:** Prohíbe terminantemente cualquier castigo físico o psicológico por parte de funcionarios del Estado.
- **Convención por los Derechos del Niño:** Establece que los menores de 18 años son sujetos de derecho y que su interés superior debe ser la prioridad.
- **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas:** Establece que la privación de la libertad cometida por agentes del Estado, seguida de la falta de información sobre el paradero de la persona, es un delito que no prescribe y que el Estado debe prevenir y sancionar siempre.

Si bien, la mayoría de estos tratados se incorporaron en 1994 con la reforma de la Constitución Nacional, la lista sigue abierta.

Por ejemplo, en los últimos años se sumaron con la misma jerarquía:

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** Obliga al Estado a asegurar que las personas con discapacidad participen plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.
- **Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:** Promueve el reconocimiento del derecho a la autonomía y dignidad de los adultos mayores obligando al Estado a protegerlos contra toda forma de abuso, abandono o maltrato, y a garantizarles un trato preferencial en el acceso a la justicia y la seguridad.

Los Derechos Humanos y la Policía en una Sociedad Democrática.

Estado de Derecho, Policía y Democracia.

El **Estado de derecho** es una regla de convivencia donde **todos/as** las personas, incluidas instituciones estatales, privadas y hasta el propio Gobierno, debemos **respetar las mismas leyes**. Estas leyes son conocidas por todos/as, se aplican de igual manera para cualquiera y son controladas por jueces independientes, respetando siempre los derechos humanos internacionales.

La **función de la policía en un sistema jurídico-político** tiene como principal objetivo

el servicio a la comunidad y la protección de las personas, garantizando el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos.

Por lo cual es imprescindible una actitud ética, honesta, solidaria, proactiva, comprometida, justa y respetuosa de las normas vigentes. El marco general de todo este sistema es la Constitución, que expresa los principios fundamentales del Estado de derecho.

Los Derechos Humanos en la Práctica Policial.

Para un/a policía, los Derechos Humanos son la guía práctica para cada intervención en la vía pública. Entender esta relación es lo que distingue a un profesional de la seguridad de

quien abusa de su poder.

El siguiente cuadro resume cómo los derechos fundamentales se traducen en acciones concretas:

Derecho Humano	Aplicación Práctica en la Labor Policial	¿Qué debe evitar el Agente?
Derecho a la Libertad	<i>Solo se puede privar de la libertad a alguien en los casos previstos por la ley (orden judicial o flagrancia).</i>	<i>Detenciones arbitrarias, "por olfato" o sin causa legal justificada.</i>
Integridad Física y Psíquica	<i>Uso de la fuerza sólo como último recurso, de forma progresiva y proporcional.</i>	<i>Torturas, apremios ilegales, golpes innecesarios o maltrato verbal.</i>
Principio de Inocencia	<i>Tratar a toda persona detenida como inocente hasta que una sentencia judicial diga lo contrario.</i>	<i>Juzgar al detenido, exhibirlo ante medios de comunicación o dar por sentada su culpabilidad.</i>
Derecho a la Dignidad	<i>Realizar requisas o cacheos respetando la intimidad, preferentemente por personal del mismo género.</i>	<i>Tratos degradantes, burlas o procedimientos que busquen humillar a la persona.</i>
Debido Proceso	<i>Informar inmediatamente al detenido sus derechos y el motivo de su demora. Comunicar a la fiscalía.</i>	<i>Ocultar información al detenido o demorar el aviso a las autoridades judiciales.</i>

Dentro de un Estado de Derecho, la autoridad policial no se ejerce de manera arbitraria,

sino bajo el respeto absoluto de la dignidad humana.

PERSPECTIVA DE GÉNERO, DIVERSIDAD Y PROFESIONALISMO POLICIAL

En la actualidad, el profesionalismo de un policía se mide por su capacidad para intervenir en una sociedad diversa, garantizando que el servicio de seguridad llegue a todos por igual,

sin prejuicios. Para alcanzar este estándar, el primer paso es incorporar conceptos básicos que nos permitan diferenciar y abordar las realidades humanas de manera correcta.

Distinción Conceptual entre Sexo y Género.

Para abordar la labor policial con perspectiva de género, lo primero que debemos comprender es que sexo y género no son sinónimos. El concepto **sexo**, refiere al conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas que traen los seres humanos al nacer y que, tradicionalmente, los clasifican como varones o mujeres. En cambio, cuando hablamos de **género**, nos referimos a la interpretación que cada cultura y/o persona hace de dichas diferencias. Es una construcción cultural que guarda relación con

las identidades, características y roles sociales que cada individuo asume.

Esta diferenciación es clave porque permite entender que las identidades de género y los roles sociales pueden cuestionarse y modificarse. Como agentes del Estado, debemos estar preparados para respetar estas realidades, entendiendo que nuestro deber es proteger a la persona en su identidad vivida, asegurando que el trato sea siempre digno y conforme a lo que establece la ley.

Perspectiva de Género.



La **perspectiva de género** es un cambio de paradigma, que posibilita observar cómo funcionan **las representaciones sociales, los**

prejuicios y estereotipos en cada contexto social. Permite identificar que aquellas verdades que se presentan como absolutas e

incuestionables, son en realidad producto de acuerdos sociales. Dar cuenta que no es algo dado y natural, permite a su vez analizar cuáles son las relaciones de poder que sustentan y por ende, sobre qué ideas o nociones se estructuran las desigualdades entre varones y mujeres, o entre los distintos géneros.

Históricamente las formas de comportarse y desarrollarse de los seres humanos han sido pensadas desde lugares fijos y estereotipados.

Los **estereotipos** pueden referir a múltiples aspectos de la vida social, la religión, la nacionalidad, el sexo, la etnia, la orientación sexual, entre otros. Por ejemplo, cuando se afirma “*todos los argentinos son...*”, el estereotipo está armado en función de la nacionalidad.

Discriminación Basada en el Género.

La discriminación basada en el género es todo aquel acto, directo o indirecto, que suponga un **trato desigual que menoscabe la integridad y vulnere los derechos de las personas en cualquier ámbito de la vida social**. Esto incluye

Cuando se habla de **estereotipos de género** nos referimos a esas **representaciones simplificadas, incompletas y generalizadas que se realizan teniendo como base al sexo biológico**. Por ejemplo, cuando se dice: “*todas las mujeres son...*” [débiles, sensibles, charlatanas] o “*los varones son...*” [fuertes, inquietos, desprolijos].

Por otro lado, están las **expectativas**, esto es que se espera de un/a tercero/a; las mismas se van transmitiendo a lo largo de la infancia, se naturalizan, preparando a unos y otras para ocupar lugares distintos, que no son valorados socialmente del mismo modo. Como venimos sosteniendo, la desigualdad no es natural, sino una **construcción social**.

a las mujeres, a las diversidades y también a las masculinidades, entendiendo que la discriminación puede recaer sobre cualquier individuo que sea juzgado o maltratado por no cumplir con los roles sociales impuestos.

Como **futuros profesionales de la seguridad**, deben comprender que el marco legal protege a todas las personas en cualquier ámbito de su vida social. Es fundamental aclarar que las leyes de protección integral incluyen formas de violencia que, aunque a veces no están tipificadas como delitos por el Código Penal, sí pueden ser denunciadas bajo las leyes de violencia de género y familiar.



Identidad de Género y Orientación Sexual.



Como fue explicitado al inicio, las personas pueden expresarse e identificarse de maneras diversas en relación a la identidad sexual y de género.

Lo que se conoce como **identidad de género**, puede corresponderse o no con el **sexo biológico de las personas**.

Cabe destacar que el respeto a la identidad de género autopercebida se encuentra receptado en la Ley Nacional N° 26743, la que -entre otras cosas- establece **que toda persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo con su iden-**

tidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad (como por ejemplo, modificar su DNI en concordancia con lo que vivencie internamente).

El Rol Preventivo y la Urgencia.

Ante situaciones de discriminación, la labor policial exige actuar con **carácter urgente** para establecer medidas de protección. El objetivo es frenar el menoscabo de la integridad de la

persona, garantizando que el Estado -a través de su uniforme- brinde una respuesta rápida y sin prejuicios, sin importar la identidad de género de quien solicita auxilio.

Transversalidad de Género.

Es la aplicación de las políticas del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades entre las personas que conviven en una sociedad, de modo que:

- **Se garantice el acceso** a todos los recursos en igualdad de condiciones.
- **Se planifiquen las políticas públicas** teniendo en cuenta las desigualdades existentes.
- **Se identifiquen y evalúen los resultados** e impactos producidos en el avance de la igualdad real.

Violencia de Género.

¿Qué entendemos por violencia de género?

La **violencia de género** es un fenómeno que, si bien existe desde siempre, ha tomado relevancia en estos últimos tiempos. Muchos son los casos que se conocen a diario sobre mujeres maltratadas o problemas familiares.

No se trata ya de una cuestión privada, sino que se considera una **violación a los derechos humanos**, y como sociedad debemos involucrarnos para erradicar esta problemática.

Entendemos por **violencia de género** cualquier tipo de agresión que se lleva a cabo dañando el bienestar físico, psicológico o relacional de una persona debido a su género o identidad. En este sentido implica una relación de poder basada en el género. El **objetivo principal** de la conducta violenta es el **control y la dominación del otro**.

Es importante destacar que la violencia de género se realiza **intencionalmente**, ya sea por la fuerza física o con el propósito de causar daño, coaccionar, limitar o manipular psicoló-

gicamente a la persona sometida a hechos violentos, o bien a través de otros tipos de violencias que veremos más adelante.

Las Barreras para Denunciar: Entender el Silencio de la Víctima.

Como futuros agentes, se encontrarán muchas veces con situaciones donde la persona agredida decide no denunciar o incluso se retracta de lo dicho inicialmente.

Es fundamental comprender que esto no ocurre por azar, sino que responde a factores profundos:



- **El temor a las repercusiones:** El miedo a represalias físicas o económicas contra ellas mismas o sus seres queridos es el principal freno.
- **La falta de confianza en el sistema:** Muchas personas mantienen la creencia de que no recibirán el apoyo necesario o de que la autoridad no les creerá.
- **La dependencia emocional y económica:** El ciclo de la violencia genera un vínculo de manipulación que dificulta la ruptura de la relación con el agresor.

El compromiso del profesional de seguridad.

Frente a esto, el **rol del policía es determinante**. Si el agente actúa con prejuicios o desgano, confirma el miedo de la víctima. Si, por el contrario, actúa con empatía, profesiona-

lismo y garantiza las medidas de protección urgentes, se convierte en el primer puente para que esa persona pueda salir de la situación de violencia.

Tipos de Violencia.

Tipos de violencias			
Modo	Definición	Normativa	Forma
Violencia familiar	Se entiende por violencia familiar a toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure un delito tipificado penalmente.	Ley Provincial Nro. 12.569	Violencia doméstica. Es aquella ejercida contra las mujeres, menores o adolescentes por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra.
Violencia física	Existe una amplia gama de situaciones catalogadas como violentas, son lesiones físicas visibles o no, que pueden llegar incluso, a causar la muerte. La invasión o restricción del espacio físico de la persona también puede ser considerada violencia física.	Ley Nacional nro. 26.485, Art. 5, inc 1	Todo tipo de agresiones. Castigos corporales, golpes, pellizcos, empujones, azotes, palmadas o tirones de pelo, empujones, etc. Incluye a la privación de la libertad (encierro, atar a la víctima y limitar sus movimientos) con objetos y/o uso de armas.

Violencia psicológica	Se le llama violencia psicológica a la que causa daño emocional, disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal. Busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones.	Ley Nacional nro. 26.485, Art. 5 inc. 2	Abarca. Amenazas, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento, también se toma en cuenta la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica.
Violencia sexual	Es cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas de abuso, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares, parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución, explotación, esclavitud, acoso y trata de mujeres, adolescentes y niños.	Art. 5 inc. 3 de la Ley Nacional nro. 26.485	Violencia contra la libertad reproductiva. Es aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos. Violencia obstétrica. Es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de procesos naturales.
Violencia económica y patrimonial	Interfiere en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de: a) posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. b) pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna. d) La limitación o control de sus ingresos.	Art. 5 inc. 4 de la Ley Nacional nro. 26.485	Violencia Institucional: Es aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a políticas públicas y ejerzan sus derechos. Violencia laboral. Es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función.
Violencia simbólica	Es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad	Art. 5 inc. 5 de la Ley Nacional nro. 26.485	Uso de mensajes o estereotipos que "justifican" que la mujer esté por debajo del varón (el origen de las demás violencias). Incluido redes sociales. Uso de mensajes o estereotipos que "justifican" que la mujer esté por debajo del varón (el origen de las demás violencias). Incluido redes sociales.
Violencia política	Se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.	Ley Nacional nro. 26.485, Art. 5, inc 1	Violencia pública-política contra las mujeres. Es aquella que impide o limita el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente.
Violencia política	Se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.	Ley Nacional nro. 26.485, Art. 5, inc 1	Violencia pública-política contra las mujeres. Es aquella que impide o limita el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente.

Ciclos de las Violencias.

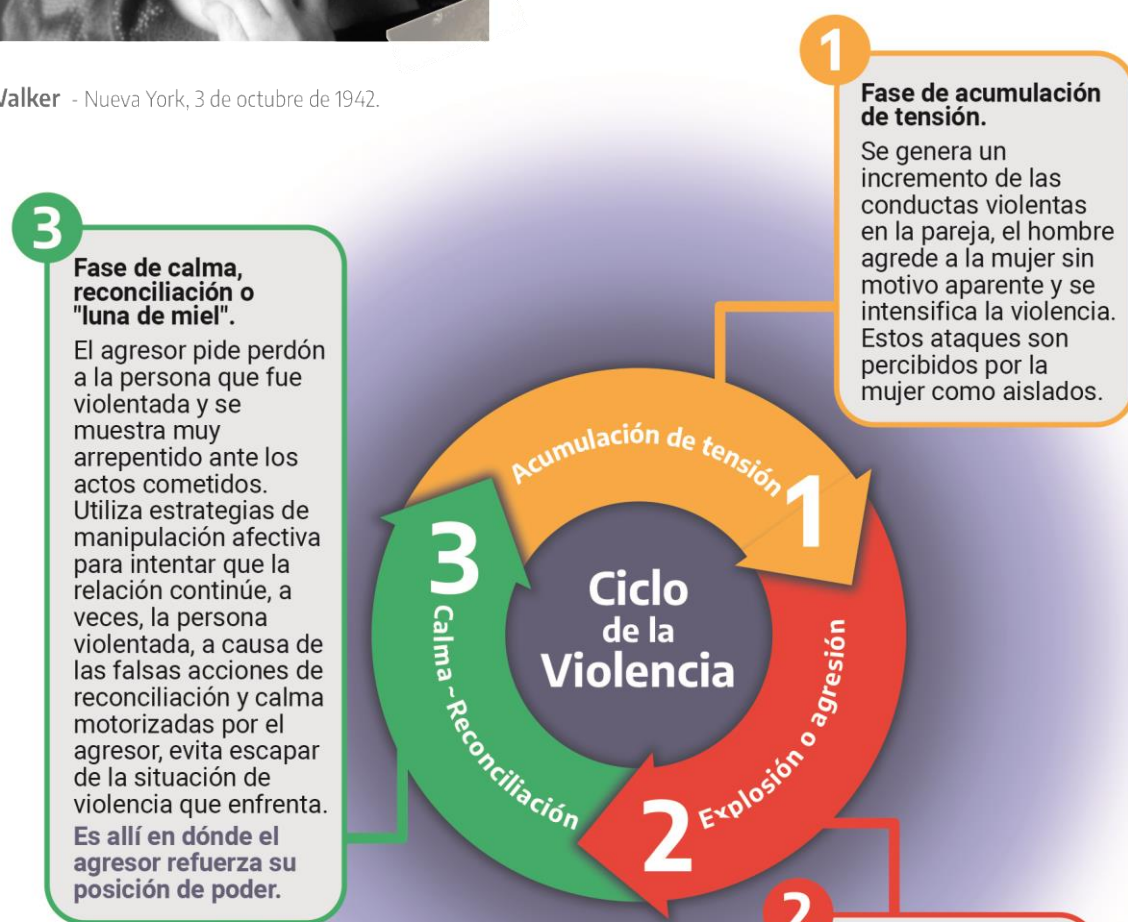


Psicóloga
Leonore E. Walker - Nueva York, 3 de octubre de 1942.

Leonore E. Walker investigó en 1979 las razones que imposibilitan a las mujeres maltratadas a pensar y crear alternativas para salir de la situación de maltrato.

En esta investigación, la autora concluyó que la violencia se producía en tres fases que se repetían de modo cíclico.

Estas son:



Cada vez que el ciclo da una nueva vuelta:

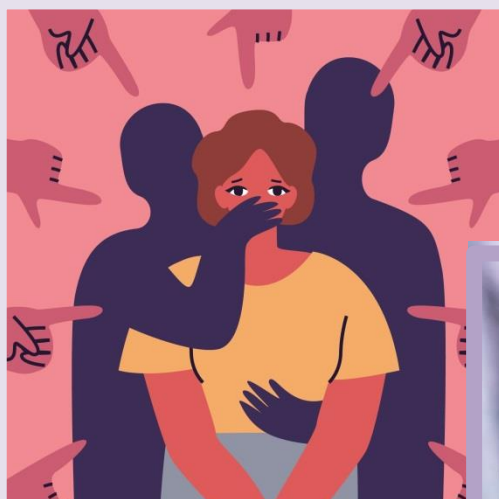
- La violencia se va consolidando; agudizando.
- La fase de calma, reconciliación o "luna de miel" tiende a desaparecer.
- La violencia se hace más frecuente y sus consecuencias más graves.



Algunas Cuestiones a Tener en Cuenta en Relación con las Víctimas de Violencia de Género.



- Las víctimas de violencia doméstica **pueden encontrarse atrapadas por el miedo**, sufriendo dependencia emocional o económica.
- Las víctimas **pueden llegar a cambiar aspectos de su identidad para conservar el vínculo de pareja**. En ocasiones, se autoculpabilizan de los hechos de violencia, se aíslan (o son aisladas) de sus vínculos afectivos, renuncian a sus deseos y proyectos (como los laborales y/o educativos) e incluso pueden minimizar y justificar la violencia como resultado del estado de sometimiento al que están sujetas.
- Es importante destacar que **la violencia ocurre en todas las clases sociales**, no importa el grupo social de pertenencia, ni el nivel educativo alcanzado.



Las primeras Mujeres en la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La incorporación de la mujer a la Policía de la Provincia de Buenos Aires marcó un hecho sin precedentes para el país y América del Sur.

“ El 6 de marzo de 1947, egresaban las primeras 54 agentes, quienes integraron la **Brigada Femenina**.



1ra. Promoción Femenina 1947-1948



Teniente Coronel
Adolfo Marsillach
1900-1955

La creación de este cuerpo de seguridad femenino, surgió a partir de la reforma policial que realizó el **Teniente Coronel Adolfo Marsillach**, quien ocupaba el cargo de jefe de Policía en aquel entonces. Su visión buscó integrar los nuevos paradigmas del rol social de la mujer -impulsados por el escenario de posguerra- respondiendo a

la necesidad de modernizar la institución. Bajo este contexto, se asignaron a las agentes funciones operativas y sociales, fundamentadas en la premisa de que las mujeres aportaban condiciones de intuición y sensibilidad que resultaban complementarias y necesarias para el ejercicio del orden público.

Las mujeres policías desde el comienzo, supieron plasmar en sus tareas diarias lo que significa abrazar la **vocación de servicio**. En este sentido, cada conquista se convirtió en un hito histórico en la institución policial que merecen ser evocados y recordados.

El 13 de noviembre de 1993, la **Sargenta (APM) Silvia Mariel Sgarzini** perdió la vida en acto de servicio al enfrentarse a un grupo de asaltantes armados. Su sacrificio demostró la plena capacidad operativa y el valor de las mujeres dentro de la fuerza, consolidándose como un ejemplo de entrega profesional.

En homenaje al natalicio de la Sargenta Sgarzini, se instituyó el **10 de enero** como el **Día de la Mujer Policía de la provincia de Buenos Aires**. Esta fecha es el eje central para conmemorar el legado de las pioneras y reafirmar el compromiso de la mujer con la seguridad y el servicio público.

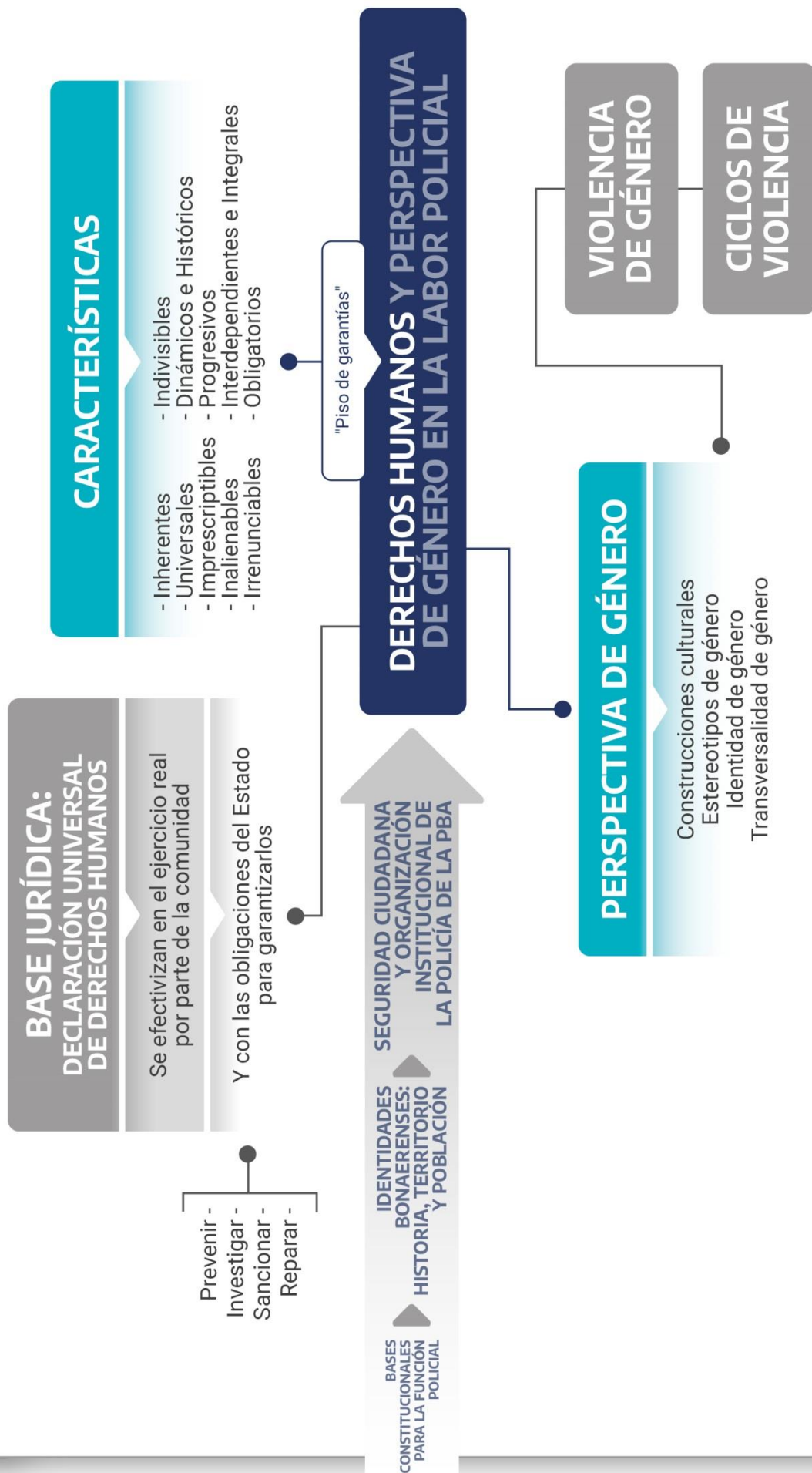


Sargenta (APM) Silvia Mariel Sgarzini
1968-1993

La seguridad ciudadana
en una sociedad democrática
no se mide únicamente por la reducción del delito,
sino por la **calidad del respeto a los
Derechos Humanos** en cada intervención.
El personal policial debe comprender
que no es un ente ajeno a la ley,
sino su primer y más importante ejecutor.
Adoptar una **Perspectiva de Género**
no es una cuestión de cortesía,
sino un **estándar de profesionalismo**.
Entender que las barreras para denunciar
(el miedo, la incredulidad y la dependencia)
son parte del ciclo de la violencia, permite que el agente
deje de ser un espectador pasivo y se convierta
en el puente que el Estado tiende
hacia la protección de los más vulnerables.
En definitiva, el policía que conoce la pirámide jurídica,
que respeta la identidad autopercebida y que interviene
con urgencia ante la discriminación,
es quien realmente fortalece el **Estado de Derecho**.
La legitimidad de la fuerza policial descansa,



Síntesis





Preguntas orientativas

1. *¿Por qué se afirma en el texto que los Derechos Humanos no son conceptos abstractos para un agente de seguridad?*
2. *A raíz de qué hito histórico y en qué fecha se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos?*
3. *¿Qué diferencia existe entre el carácter "inherente" y el carácter "universal" de los Derechos Humanos?*
4. *Si una persona comete un delito grave, ¿pierde sus derechos humanos? ¿Qué característica responde a esto?*
5. *¿Qué significa que las tres generaciones de derechos no establezcan jerarquías entre sí?*
6. *¿Por qué una actuación incorrecta o un abuso de poder de un policía puede derivar en una denuncia internacional contra la Argentina?*
7. *¿De qué manera puede el Estado violar los Derechos Humanos por "omisión"?*
8. *¿Cuáles son las cuatro obligaciones centrales del Estado para garantizar los DDHH y en qué consiste la "reparación"?*
9. *¿Qué lugar ocupan los tratados internacionales con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22) en el ordenamiento jurídico argentino?*
10. *Según el cuadro de aplicación práctica, ¿qué debe evitar un agente para no vulnerar el Derecho a la Integridad Física y Psíquica?*
11. *¿Cómo debe actuar un efectivo policial ante una requisa o cacheo para respetar el Derecho a la Dignidad?*
12. *¿Cuál es la distinción conceptual entre "sexo" y "género" según el material de estudio?*
13. *¿Qué herramienta legal argentina ampara el respeto a la identidad de género autopercebida y qué facultades otorga a las personas?*
14. *¿Cuáles son las tres fases del "Ciclo de la Violencia" de Leonore Walker y qué ocurre en la fase de "luna de miel"?*
15. *¿Qué factores o barreras profundas explican el silencio de una víctima o el hecho de que decida retractarse de una denuncia?*

Dato: Módulo 4

Módulo 4





Bibliografía Normas | Citas

Libros y textos académicos

- **Bazán, V.** (2009, 1 al 3). Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, con particular referencia al sistema interamericano. Conferencia en el marco del "XXI Congreso Argentino de Derecho Internacional", Córdoba, Argentina.
- **Bustillos, L.** (2007). Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En Revista Venezolana de Ciencia Política N° 32. Ed. Trotta- España. Pag. 187-191.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. (OEA/Ser. L/V/II. Doc.57. 31 de diciembre de 2009).
- **Kawabata, J. A.** (2005). Los Derechos Humanos. Trabajo no publicado realizado por el autor para la cátedra de Derechos Humanos del Ciclo de Licenciatura en Seguridad Ciudadana. Universidad Nacional de Lanús.
- **Nikken, P.** (1994). El Concepto de los Derechos Humanos. Antología Básica de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Normativa nacional y provincial

- **Constitución de la Nación Argentina.** 22 de agosto de 1994. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>
- **Ley 11.179 de 1985.** Código Penal. B.O. del 16 de enero de 1985. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>
- **Ley 11.922 de 1997.** Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires. B.O. Nro. 23280. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/V9OGJUPx.html>
- **Ley 13.482 de 2006.** Ley de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Bs.As. Buenos Aires. 28 de junio de 2006, B.O. Nro. 25439. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>
- **Ley 26.485 de 2009.** Protección integral a las mujeres. Boletín Nacional del 14 de abril de 2009. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion>
- **Ley 26.743 de 2012.** Identidad de género. Boletín Nacional del 24 de mayo de 2012. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26743-197860/texto>
- **Resolución 341/2020.** Reestructuración orgánica funcional en el ámbito de las Policías de la Provincia. Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. 28 de mayo de 2020, B.O. Nro. 28772. <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/resolucion/2020/341/212569>

Normativa Internacional

- **Naciones Unidas.** 1979. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>
- **Naciones Unidas.** 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- **OEA** (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organismos e informes institucionales

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** (2019). Uso de la fuerza y derechos humanos.
- Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. (s. f.). **Documentos institucionales y reglamentaciones.**
- **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.** (2020). Seguridad ciudadana y gobernanza democrática.
- **United Nations Office on Drugs and Crime.** (2011). Handbook on police accountability, oversight and integrity.
- **Museo Policial "Inspector General Dr. Constantino Vesiroglos.** El camino de la Mujer en la Policía de la Provincia de Buenos Aires.



A continuación les brindamos un gráfico del **Circuito Evaluatorio**, que describe cada una de las etapas del proceso de selección y el recorrido que cada uno de ustedes deberá transitar y aprobar para finalmente estar en condiciones de ser seleccionado, según **"Orden de Mérito"**, para ingresar a las escuelas de Policía de la Provincia de Buenos Aires.

En cada etapa se detallan los exámenes y evaluaciones que las integran, así como también una recomendación de **cómo presentarse** a cada una de ellas.

escaneá el **QR** ►
para más información



Circuito Evaluatorio*

* El proceso de evaluación para el ingreso a las Escuelas de Formación Policial, está dividido en **3 etapas de evaluaciones eliminatorias**, esto quiere decir que Ud. debe aprobar un examen para pasar al siguiente, de lo contrario se dará por finalizado su proceso de evaluación.



Etapa 1

Evaluación de Conocimientos Generales



Entrevista Personal



Etapa 2

Evaluación Psicológica y Entrevista Personal



Evaluación Pre-médica

(Oftalmológico, Bucodental, Revisación Médica)



Etapa 3

Entrega de Estudios Médicos



Evaluación Atlética

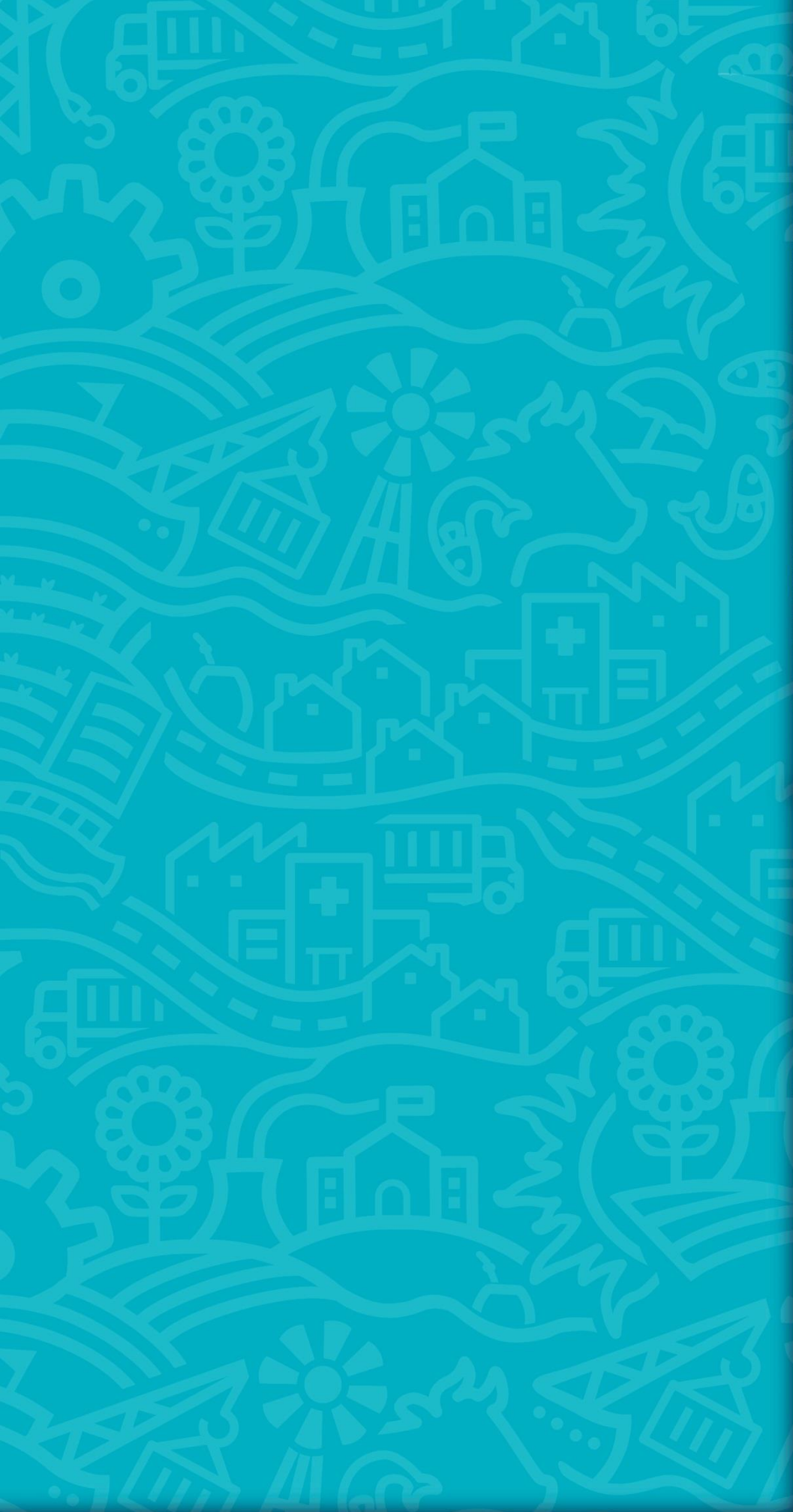


Todos/as los y las postulantes que resulten **Aptos Finales**, podrán ser convocados según su orden de mérito a un

Zoom Informativo

Ingreso a las Escuelas de Formación Policial





Material de estudio obligatorio

para el ingreso
a las escuelas
de Policía
de la Provincia
de Buenos Aires.

Ciclo Lectivo 2027